

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

"LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA INDUSTRIA

MINERO-METALURGICA"

T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta.

CESAR HOMERO GOMEZ URRUTIA

MEXICO, D. F.

1969



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES: NAPOLEON Y ELOISA.

A MIS HERMANOS:  
NAPOLEON, HILDA RUTH,  
ELVIA Y ROBERTO JAVIER

A MIS MAESTROS.

## P R E A M B U L O

Me propongo llevar a cabo un estudio de la seguridad social en el ámbito de la industria minero-metalúrgica.- Este propósito quiere ser constructivo, por lo que mi aspiración fundamental en esta tesis es no solo la descripción de las diversas prestaciones de todo tipo a que tienen derecho los trabajadores mineros, sino despertar inquietudes en los lectores de este trabajo.

El tema de la seguridad social en la minería puede ser analizado desde el punto de vista jurídico y tal será el enfoque predominante en este trabajo.

Sin embargo, y tal como he expresado en el párrafo precedente, mi descripción pretende ante todo, llamar la atención de los estudiosos de esa nueva disciplina que ha aparecido en la región de lo jurídico y que se denomina por muchos autores --- "Derecho Social", respecto a la problemática que se plantea en este ramo industrial, a la luz de una de sus disciplinas, de la seguridad social.

Nuestro enfoque jurídico no nos ha hecho abandonar otros puntos de vista cuyo concurso consideramos indispensable para una mejor comprensión del tema de nuestra tesis, y por eso hemos acudido a estudios de tipo histórico, sociológico y económico.

En efecto hemos creído indispensable trazar un bosquejo histórico de la minería, que ha sido una institución tradicional en nuestra patria, con el fin de comparar las condiciones de vida del minero de antaño con el minero actual.

Consideramos que ese breve análisis histórico, brindará un panorama fiel de los logros que con su esfuerzo indómito han obtenido los mineros mexicanos.

La minería se da en nuestra nación a partir de la época pre-colombina.- Son los esclavos de los aztecas quienes trabajan en los yacimientos y criaderos de mineral; con la conquista se da un auge extraordinario en las actividades mineras.

En efecto, la sed de oro de los conquistadores tiene como consecuencia la localización de nuevas vetas de metales preciosos y la explotación intensiva de muchos yacimientos. El auge de la industria minero-metalúrgica en la Nueva España convierte a nuestro país en emporio de riquezas. Sin duda alguna durante la época colonial México es la nación más desarrollada de América, ya que la riqueza minera trae consigo el florecimiento del arte de la orfebrería, del comercio y de la cultura en general.

Como es natural sometidos a una incesante explotación durante el período colonial, nuestras minas tienden a agotarse. Sin embargo es tan pródigo en yacimientos el territorio nacional, que hay minas de la época colonial que están todavía en explotación. Recientemente existe un plan para reiniciar la explotación de la mina de la Valenciana en Guanajuato, con el fin de aprovechar los desperdicios de metales preciosos dejados ahí en la época colonial.

Naturalmente durante tal época no mejoran las condiciones de vida de los mineros mexicanos, porque de lo que se trataba era de enriquecerse rápidamente.

Con el advenimiento de la independencia, los graves conflictos políticos y las guerras extranjeras que ensangrientan el país, impiden que los gobiernos dediquen su atención a la protección de los intereses de los menesterosos, por lo que los mineros continúan siendo explotados por los propietarios de las minas, generalmente extranjeros.

Esta situación prevalece hasta fines del siglo pasado no obstante la legislación protectora emanada de los monarcas españoles y los esfuerzos de los gobiernos nacionales. Surge entonces el primer reglamento que establece la obligatoriedad de ciertas medidas de seguridad en las minas. Sin embargo es definitivamente la Revolución y los regímenes posteriores a ésta, los que impulsan la seguridad social de los mineros, aunque claro está gracias al esfuerzo de los propios mineros.

La complejidad de la problemática de la seguridad social ha motivado que no obstante nuestro interés preponderantemente jurídico en el tema, se esbozen en esta tesis algunos otros aspectos, sobre todo de carácter económico, tales como la relación entre la minería y el desarrollo, y algunos otros sociales como el ----

"status" de vida de los trabajadores mismos. La inclusión de tal enfoque nos pareció oportuna, aún cuando de primera impresión podría pensarse que restan congruencia a la tesis, puesto que como se ha dicho se trata de un cuadro problemático complejo y nuestro estudio hubiera quedado incompleto sin la referencia a esos otros temas.

Tampoco hemos pretendido que nuestras aportaciones se centraran en el campo jurídico. Procuraremos eso sí, señalar algunas orientaciones en materia estrictamente jurídica, pero como ya se ha dicho nuestra ambición es más amplia, desborda el campo de lo puramente normativo; se trata de preocuparnos científicamente en la problemática moral y material de los mismos.

En nuestro estudio sobre la seguridad social se analizarán las diversas prestaciones de que gozan los trabajadores de la industria minero-metalúrgica.

Conviene señalar desde esta introducción, que los mineros gozan de un régimen especial de prestaciones que han alcanzado mediante un esfuerzo tenaz y diligente, en sus contrataciones colectivas de trabajo.

Este régimen especial de prestaciones en materia de seguridad social es sumamente amplio y comprende una serie de situaciones propias de la industria minero-metalúrgica. En efecto, como las actividades que desarrollan los mineros son esencialmente riesgosas e implican en abstracto un peligro para la salud y para la vida, estos tienen también una serie de protecciones especiales que se derivan no sólo del mínimo de derechos que consagra la Ley Federal del Trabajo para los asalariados, sino de prestaciones superiores a esas mínimas que se suelen establecer en los contratos colectivos de trabajo, a cuyo análisis dedicaremos buena parte de nuestro esfuerzo en esta tesis.

Así pues el régimen que en materia de seguridad social tienen asignado los mineros, se consagra en el ordenamiento jurídico positivo y en las normas individualizadas que se contienen en los mencionados contratos. A reserva de que el lector de este trabajo se remita a los correspondientes capítulos de la presente tesis, sí quisieramos esbozar en el prólogo cual es el régimen de seguridad social que priva en la industria minero-metalúrgica. Este régimen se integra en diversas prestaciones en dinero o en especie, que

se agrupan en tres grandes ramas, prestaciones médicas, prestaciones económicas y prestaciones sociales.

a). - PRESTACIONES MEDICAS. - Particular importancia reviste este capítulo en el ámbito minero, puesto que según se ha dicho las actividades que desempeñan los mineros son especialmente riesgosas.

Estas prestaciones médicas comprenden en términos generales:

- I. - Enfermedades no profesionales.
- II. - Enfermedades profesionales.
- III. - Accidentes en el trabajo.
- IV. - Maternidad.

Naturalmente quedarían incluidos en este grupo las medidas preventivas, como ejemplo la enseñanza de medidas de primeros auxilios. La protección de la salud de los trabajadores es del más alto interés humano y desde luego la asistencia médica comprende también a los familiares de los trabajadores.

b). - PRESTACIONES ECONOMICAS. Naturalmente los mineros gozan de un salario remunerador, pero reciben también otras prestaciones económicas tales como:

- I. - Subsidios por enfermedad.
- II. - Pensiones por accidentes de trabajo.
- III. - Indemnizaciones.
- IV. - Ayuda económica para funerales.
- V. - Subsidio para la adquisición de artículos de primera necesidad.
- VI. - Prestaciones por incapacidad originada por enfermedad profesional especialmente silicosis o silico-tuberculosis.

VII. - Pensión por invalidez.

VIII. - Pensión por vejez.

IX. - Pensión por jubilación.

X. - Compensación por retiro voluntario.

c). - PRESTACIONES SOCIALES. - Estas comprenden una variada gama de prerrogativas a que tienen derecho los mineros, lo que dificulta su enumeración así sea enunciativa. - Nosotros nos limitaremos a señalar las de mayor incidencia en la industria minero-metalúrgica que son:

I. - Cooperativas de consumo o de transporte.

II. - Construcción de locales o alquiler a módico precio para las oficinas del Sindicato.

III. - Cursos de capacitación para los trabajadores.

IV. - Educación para los trabajadores y sus hijos.

V. - Unidades habitacionales.

VI. - Centros sociales o recreativos.

VII. - Centros deportivos.

Es importante subrayar desde esta introducción la importancia básica de las prestaciones sociales. Un trabajador solo podrá alcanzar su desarrollo y colaborar al bien de la comunidad si las necesidades de su diario vivir y las de sus familiares están satisfechas, si existen condiciones de bienestar que solo se alcanzan cuando el hombre tiene seguridad económica, goza de buena salud y tiene una vivienda adecuada, es decir, vive en habitación decorosa y digna.

Como puede observarse de esta limitada enunciación, las prestaciones son de la más diversa índole y no obstante, vale la pena adelantar que a pesar de que los trabajadores mineros en su gran mayoría, no forman parte del Seguro Social, (esto, porque hay un gran grupo minoritario de mineros que disfrutan de los servicios del Seguro Social), tienen en lo general derecho a prestaciones mayores que las que éste otorga a sus agremiados.

En este acerto básico se funda nuestro optimismo al examinar la situación de los trabajadores mineros, aun que es preciso reconocer también que éstos tienen muchas carencias que urge remediar. Si esta tesis puede contribuir a superar tales males, habrá obtenido su propósito.

C A P I T U L O I

"SIGNIFICACION HISTORICA DE LA MINERIA Y DE LA  
METALURGIA EN MEXICO Y SUS CONDICIONES DE  
TRABAJO"

# CAPITULO I

## "SIGNIFICACION HISTORICA DE LA MINERIA Y

## DE LA METALURGIA EN MEXICO Y SUS CONDICIONES DE TRABAJO"

### I. - INTRODUCCION.

Antes de entrar propiamente al estudio de la evolución histórica de las condiciones de trabajo de la minería y de la metalurgia en nuestro país, conviene aclarar ambos conceptos, puesto que ellos serán utilizados de continuo a lo largo de éste trabajo recepcional, y constituyen materia de esta tesis.

Según el Diccionario de la Lengua Española, "Minería es el arte de laborear las minas, el conjunto de las minas de -- una nación o comarca", y por mina debe entenderse, en aquella de las --- acepciones analógicas del término que es la que específicamente nos inte res a, "la excavación hecha para extraer un mineral", y significando en - Química este último vocablo "la substancia inorgánica de composición de finida que se halla en la superficie o en las diversas capas de la corteza del globo y principalmente aquella cuya explotación ofrece interés", tene mos ya un panorama gramatical de los conceptos que nos interesan. (1)

Ahora bien, del concepto general de substan cia mineral, debemos obtener como conclusión que caben en él no sólo - los metales, sino también piedras y sales, haciendo notar en cambio que los geólogos no clasifican como minerales, a los huesos, conchas, y de-- más residuos fosilizados, Siendo diversas las clasificaciones que de los minerales se han establecido, enunciaremos simplemente los criterios -- que pueden seguirse para establecer diversos grupos: usos que tienen, -- forma en que ocurren en la naturaleza, composición química, y por últi mo los sistemas de cristalización a que pertenecen.

Por otra parte, podemos definir esquemáti-- camente al metal diciendo que es "cualquiera de los cuerpos simples, sólidos a la temperatura ordinaria (a excepción del mercurio) conductores - del calor y la electricidad y que con el oxígeno forman óxidos básicos"(2)

-----  
1) Gili Gaya, Samuel, Diccionario de la Lengua Española, Publicaciones - y Ediciones Spes, S.A., Barcelona 1959, página 736.-----

2) Gili Gaya, Diccionario de la Lengua Española, ya citado, pág. 736.---

Del concepto anterior podemos concluir que todos los metales son minerales y que además por regla general el metal suele poseer las siguientes propiedades: opaco y a temperaturas ordinarias se presenta sólido, refleja la luz, conduce calor y electricidad, y cuando se deja enfriar después de fundido se solidifica en forma de una compacta masa cristalina, y finalmente, por Metalurgia debemos entender el arte o industria cuyo objeto es obtener los metales de los minerales, ya que suele suceder que los primeros se presenten mezclados en compuestos o formando aleaciones.

De todo lo anteriormente expuesto resulta que la minería es en realidad un arte, el de explotar los recursos minerales -- existentes en la corteza terrestre. La minería suele dividirse en dos grandes ramas: la que se refiere a la explotación de yacimientos metalíferos y la que se especializa en la explotación de mantos de carbón.

En tales condiciones y siendo en realidad muy numerosos los metales que existen y muy variables en sus características, la minería que es un arte antiguo, señala diversos métodos y técnicas para la explotación de los mismos, procedimientos a los que en su oportunidad aludiremos para examinarlos, aún cuando sólo sea suscitadamente, para relacionarlos con el problema que es fundamentalmente de este trabajo de recepción profesional, es decir, en lo que respecta a las condiciones en que se efectúan las explotaciones de los criaderos o yacimientos, sobre todo -- en cuanto que éstos afecten al hombre que se dedica a tales actividades, o sea, al minero, a quien en México llamamos también "gambusino".

## I I. - LOS METALES Y EL HOMBRE.

Por otra parte y en cuanto a la importancia -- en sí de los metales que existen en la corteza terrestre, es un hecho que desde que el hombre con su inteligencia descubrió la fórmula para arrancarlos de las entrañas de la tierra, han influido de manera considerable sobre la vida del propio ser humano.

En especial, la búsqueda y apropiación de -- los metales denominados "preciosos", que son fundamentalmente el oro y la plata, desde la alborada de la historia han sido ocasión de no pocas tragedias y también de algunas hazañas que a la postre han traído benéficas -- consecuencias para el hombre, entre estas últimas vale la pena apuntar

la apasionada búsqueda de "El Dorado" que llevaron a cabo los conquistadores españoles en Sud-América y que condujo al descubrimiento, localización, y recorrido de el Orinoco y el Amazonas en Sud-América.

Desde su origen el hombre se interesa en el oro, en el Génesis; el primero de los libros de la Biblia ya se habla de él; los chinos lo conocían y utilizaban 25 siglos antes de Cristo; los monarcas orientales se cubrían con él; el Rey Midas en su ambición de poseerlo, pide el don de convertir en oro todo cuanto tocaba, lo que a la postre le resulta fatídico; y la expedición de los argonautas en busca del Vellocoino de Oro, al mando de Jason, constituye una de las más hermosas leyendas de la Grecia Antigua.

Sería interminable la relación de las guerras, crímenes y conquistas que la avaricia del oro ha ocasionado. No existe -- época histórica alguna en que el mágico conjuro del oro, atrayendo como un imán a los hombres, no les llevara a enloquecer escarbando la tierra, a sufrir penurias y privaciones para obtener un poco de la fría substancia -- amarilla que es tan inútil y sin embargo tan poderosa, o a veces a padecer sin obtenerla.

El oro, substancia inanimada, carente de movimiento es sin embargo, una gran fuerza que impulsa a los hombres. No obstante su inmovilidad, su estado pasivo, es ocasión de muerte, porque cuando la sed de poseerlo se convierte en insaciable, conduce directamente a la deshumanización, es decir, a la destrucción radical del hombre que la padece. El oro resulta una maldición cuando quien lo tiene no sabe hacer de él un instrumento al servicio del progreso humano, un medio útil -- al desarrollo de la comunidad, del prójimo; sino que se enajena con esa posesión, resultando no dueño, sino esclavo del metal.

Por otra parte, hoy en día el patrón oro es -- medida de valor económico de las monedas de los países del orbe, y su posesión continúa siendo causa de codicia. Sin embargo vale la pena señalar, que siendo el oro y en general los metales simples instrumentos en manos del hombre, el sentido de la presencia de éstos en el mundo no -- puede calificarse como negativa; los instrumentos no son buenos o malos por sí mismos, sino por la función que los hace desempeñar quien los -- emplea; el bien o el mal no están en ellos, sino en el hombre que puede utilizarlos para su propio desarrollo y el de sus semejantes, o para satisfacer su ambición egoísta y antisocial, para la destrucción y la muerte.

De lo anteriormente apuntado concluimos que en términos generales, la búsqueda, resolución y apropiación de los metales, es una actividad de gran trascendencia para el hombre y por lo tanto-- que la minería, como arte de explotar en forma remunerativa los recursos minerales existentes, representa en el mundo en que vivimos, un factor -- indispensable para el desarrollo del hombre y por desempeñar esa función-- de extraordinaria relevancia, se puede decir sin caer en la exageración, -- que en alguna medida las labores propias de la minería han moldeado al -- hombre, no sólo a quienes las practican, sino también al resto de los individuos, que en una forma u otra necesariamente estamos en contacto per-- manente con los metales, usándolos en los más diversos aparatos e instru-- mentos; metales que la minería ha hecho posible rescatar de la tierra y -- ponerlos a trabajar al servicio del hombre.

### III. - PORQUE HACER UNA RESEÑA HISTORICA DE LA EVOLUCION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS MINEROS.

Hemos señalado ya en párrafos precedentes, que la minería es una de las actividades más antiguas, y que como todo -- lo que el hombre hace, se ha ido perfeccionando con el transcurrir inaca-- bable del tiempo y de la vida. Este perfeccionamiento ha sido particular-- mente acelerado en cuanto a las actividades mineras, precisamente por-- la importancia que los metales representan en la vida del hombre. Pién-- sese por vía de ejemplo en los múltiples usos del hierro o del acero, en-- la infinita gama de aparatos que con ellos están hechos, en forma tal que en muy buena medida dependemos de ellos para llevar una vida cómoda.

Quedan también las múltiples funciones que desempeñan otros metales: el aluminio, el cobre, el estaño, el bronce, - el radio, el mercurio, el cobalto, etc., que tienen algunas propiedades -- curativas, o son útiles a la salud del hombre, o que tienen otras propie-- dades, de destrucción, o usos industriales, o fines de ornato, o que ha-- cen más cómoda la existencia humana, etc. Por todo ello, hacer una re-- seña histórica de la minería en términos generales, es a mi juicio, ha-- cer un panegírico a la razón y a la voluntad humanas, por cuanto que con ellas el hombre ha podido conquistar la naturaleza, extender la civiliza-- ción y encontrar mejores fórmulas de vida.

En esta parte de nuestra tesis, no pretende-- mos hacer una descripción completa y detallada de la evolución del arte--

minero en el mundo, en primer término, porque en mi trabajo me propongo ofrecer un panorama, así sea esquemático, de los hombres que dedican su vida a luchar por arrancar sus riquezas a la tierra, no por simple afán especulativo, sino para buscar y encontrar las condiciones existenciales que rodean a estos hombres, para entenderlos, y comprendiéndolos, señalar concretamente caminos, orientaciones y fórmulas para mejorar su vida; en segundo lugar, por que tal reseña resultaría materialmente imposible dada la diversidad de condiciones de las actividades mineras; en tercer lugar, para que esta tesis pueda ser útil como es mi deseo, es preciso limitar el campo de la investigación a la realidad inmediata, es decir, a la que estoy en mejores posibilidades de conocer, que es la de mi patria; en cuarto lugar, por una razón afectiva que mueve mis afanes, que es mi ambición de ser útil a México, y por último, por razones de tiempo, espacio y capacidad que me impiden lanzarme a una tarea de tal magnitud.

Así pues, quiero circunscribir el campo de mi investigación, en cuanto a la materia, a la minería y en especial la metalurgia, en cuanto al espacio a México, y desde el punto de vista cronológico, intentaré una descripción sólo de aquello que representa un antecedente de lo actual, y dentro de ello, sólo de lo que a mi juicio sea de mayor interés para esclarecer las condiciones de vida de los mineros.

Para justificar esta reseña histórica, vale la pena señalar que en términos generales el presente que nos ha tocado vivir, con sus logros y deficiencias constituye una consecuencia del preterito, en muy buena medida y en forma tal, que ese pasado resulta en ocasiones insuperable.

#### IV. - RESEÑA HISTORICA DE LA MINERIA EN MEXICO.

##### a). - ANTECEDENTES ESPAÑOLES.

Es difícil precisar en que momento se abre la historia en España, aunque los autores suelen señalar a los iberos como a uno de los pueblos que primeramente en el tiempo ocuparon la Península. Precisamente por esa carencia de referencias históricas, resulta también difícil señalar el campo de las actividades mineras efectuadas por los iberos, aunque parece cierto por algunas citas de historiadores griegos y romanos, que "el florecimiento de la minería ibérica

iniciado durante la dominación cartaginesa, culminó con la romana". (3)

Lo que resulta pues evidente, es que fenicios, cartagineses y griegos, aprovecharon los recursos minerales de España, y que inclusive, fue gracias a la plata de las minas de Cartagena como Anibal pudo sostener sus guerras de conquista.

Con la presencia de Roma en Hispania, encontramos también como una consecuencia, un mayor número de referencias históricas a la minería, de las que se desprende que "España era en efecto, durante la dominación romana, el país europeo más rico en toda clase de minerales metálicos. La conquista de Cartagena y el fin de la segunda guerra púnica, entregaron a Roma el plomo y la plata de Cartagena, el mercurio de Almadén, el cobre de Rio Tinto y de Tarsis, el estaño de Galicia y de Portugal, los placeres auríferos de las Vegas de Granada y del Duero". (4).

En cuanto a la índole de los trabajos mineros llevados a cabo por los romanos, vale la pena señalar que "son trabajos a menudo tan profundos, que los mineros modernos necesitan un esfuerzo incesante para penetrar a mayor profundidad". "Las perforaciones se hacían con instrumentos corrientes de excavación (pico, cincel, mazo, barras) y se recurría a cestas, sacos, y cubos para transportar los materiales o achicar el agua" (5)

La explotación de las minas españolas se continúa durante todo el período de la dominación romana, para decaer con las invasiones bárbaras de los godos, visigodos y vándalos, que como pueblos rudimentarios no se ocupan de tales menesteres, sino que utilizan el saqueo y la depredación de los metales ya trabajados, es decir, de los objetos hechos con éstos, pero no de obtenerlos de las entrañas de la tierra.

Posteriormente viene la invasión de los árabes, y en la zona ocupada por éstos se normaliza la explotación de las minas; "en especial, en su última época los arabes contribuirían al perfeccionamiento de la minería y metalurgia". (6)

3). - Bargalló Modesto, "La Minería y la Metalurgia en la América Española durante la época colonial", Fondo de Cultura Económica, la. cdf. ción, México, 1955, pág. 13.

4). - Bargalló Modesto, op. cit. pág. 15.

5). - Bargalló Modesto, op. cit. pág. 17.

6). - Ibidem, pág. 22.

Durante la reconquista, de la que emerge definitivamente la unidad de España como estado, las actividades mineras son abandonadas por la lucha contra los musulmanes y no es sino hasta que se va normalizando la situación cuando se reinicia la explotación de las minas.

b). - ANTECEDENTES INDIGENAS.

"La minería de México (y en forma específica de los aztecas) está regulada por extrañas y misteriosas potencias: un mundo saturado de dioses y ritos fantásticos que impregnan la vida, le dan sentido y conforman la conducta personal del individuo sometiéndolo al aliento divino y al devenir misterioso". (7)

En efecto, como señala Navarro, el mundo de los aztecas está regido por lo sagrado y los dioses tienen en sus manos la vida y la suerte de los poblados del Valle del Anáhuac. No podía faltar la divinidad propia de la minería que nuestros antepasados indígenas conocieron y practicaron en gran escala, y así los Códices nos mencionan la existencia del dios Xipe-Topec; divinidad azteca de los joyeros.

Quizás "no debe creerse como afirma el historiador Clavijero, que el arte de la explotación de las minas y el del beneficio de sus metales, estuvieron bajo el gobierno de los reyes aztecas, de tal manera adelantados, que los exploradores pudieran extraer el mineral de grandes profundidades y los metalurgistas separar el metal de las combinaciones más complicadas, o como decimos en la actualidad, de los compuestos más rebeldes; pero tampoco debe dudarse que estas artes les eran conocidas, aunque fuera parcialmente y con notabilísimas restricciones. Pues es un hecho que ya el oro y la plata figura--

-----

7). - Navarro Avila Francisco, "Evolución y Trabajo", publicado bajo el patrocinio del Sindicato de Mineros de la República Mexicana, --- imprenta San Pablo, México, 1959, página 27. -----

ron entre los aztecas, como los objetos más preciados de los tesoros de su rey, como la materia más estimada entre los artículos de su comercio, y como el elemento principal de su riqueza". (8).

En cuanto a los metales conocidos por los mexicanos, "objetos prehispánicos como rodolos, hachas, cinceles, cuñas, cascabeles, etc., el relato de los productos y utensilios que tributaban a los reyes; y las descripciones de los conquistadores, prueban que los aborígenes conocían y trabajaban el oro, plata, cobre, estaño, bronce y plomo". (9)

Tal vez los aztecas no se destacaban como mineros y el desconocimiento del hierro les priva de elementos fundamentales para las actividades mineras, pero es un hecho en cambio, --- que son artífices y joyeros extraordinarios, pues con el oro y la plata -- elaboraban verdaderas maravillas entre las que destacan el sol y la luna enviados por Moctezuma a Hernán Cortés a Veracruz.

En cuanto a los métodos y procedimientos mineros de los aztecas, José A. García, en el prólogo al libro de su -- abuelo Don Trinidad García intitulado "Los Mineros Mexicanos", consigna que: "no sólo explotaban los metales en los placeres superficiales, -- sino que sabían extraerlos de las vetas por medio del fuego, a tajo abierto y aun a pequeña profundidad, como lo prueban el trabajo y estudio de Orozco y Berra de una antigua mina en el Cerro del Aguila en el Estado de Guerrero, que presentaba todos los indicios de haber sido trabajada a fuego por los indígenas a metro y medio de profundidad por tres y medio metros de largo". (10)

Por otra parte y en cuanto a la geografía --- minera del México prehispánico, "el oro se obtenía en diversos sitios -- del estado de Oaxaca, la plata en Taxco y Pachuca, el cobre en Zacatula

- 
- 8). - Navarro Avila, op. cit. pág. 38. -----
- 9). - Bargalló, op. cit., pág. 25. -----
- 10). - García Trinidad, "Los Mineros Mexicanos", 2a. edición, México 1968, pág. 13. -----

y el plomo provenía de Zimapán y El Cardenal, y no obstante esta abundancia de yacimientos, fué sin duda "durante la época colonial cuando se descubrieron las más importantes minas en nuestro país, muchas de las cuales siguen produciendo en la actualidad." (11)

En lo que resulta de nuestro particular interés, es decir, en cuanto a las condiciones de trabajo en las minas aztecas, debemos señalar, que aún cuando la información que al respecto existe, los historiadores conjeturan que el trabajo en las minas era efectuado por esclavos o prisioneros de tribus vencidas por los mexicanos, que eran a no dudarlo, un pueblo guerrero por excelencia. Vale la pena anotar que en esta costumbre los pobladores de Tenochtitlán no constituían excepción frente a otros pueblos europeos, ya que hay que recordar que entre los romanos por ejemplo, se castigaba a los esclavos rebeldes o sediciosos enviándolos a trabajar a las minas de sal, según referencia de Cicerón que confirman otros historiadores romanos.

De lo anterior podemos concluir fácilmente, que si el trabajo en las minas era propio de esclavos o bien que servía de sanción, es precisamente porque desde entonces se le consideraba una labor difícil, un trabajo particularmente aflictivo para los sujetos que lo practicaban.

### c). - LA CONQUISTA.

Un inexplicable azar histórico trajo a los españoles en las naves del soñador genovés Cristóbal Colón a tierras de América. Con el descubrimiento de nuestro continente, el perfil del mundo se redondeó, aunque esa presencia española en tierras del Nuevo Mundo significó también la lucha entre las dos culturas, y el conflicto sangriento entre los pueblos puestos en contacto, para que ese drama surgiera la nueva raza hispanoamericana que puebla el sub-continente de su nombre.

La empresa del descubrimiento, exploración, y conquista, se antoja una extraordinaria hazaña, sobre todo si se

-----  
11). - José A. García en el prólogo a la obra de Trinidad García, "Los Mineros Mexicanos" ya citada, (página 15). -----

piensa como debe hacerlo todo historiador, en el marco de circunstancias históricas de aquella época. ¿Donde tuvo su manadero aquella energía --- que llevó a unos cuantos españoles a realizar esa tarea?, hay que reconocer que en primer término en la avidez de oro, perfectamente explicable en el hombre, "pero también en el afán de dar a los nativos de América -- la vida de ellos, que los españoles de entonces, juzgaban óptima, de o---tro modo no sería explicable la precocidad de los templos y universida---des en tierras americanas" (12)

No podremos entender el contexto histórico de la conquista, si no tomamos en consideración que ésta es el resultado de dos coordenadas: la sed de oro y el afán de evangelización, que aun --- cuando pareciendo elementos antitéticos se llegaron a conjugar en los --- hombres que efectuaron la conquista.

En efecto, si tomamos como ejemplo (que---harto lo merece) de los conquistadores a Hernán Cortés, podemos des---cubrir en él una imengable avaricia, una insaciable sed de oro que lo lle---vó a permitir el crimen injustificable de ensañarse con el vencido, de --- dar tormento a Cuauhtémoc su noble rival, para procurarse riquezas. -- Pero este rasgo no nos dibuja al hombre cabal, sino sólo uno de sus as---pectos: aquel que en ocasiones lo llevó a la crueldad inecesaria; y tiene que ser completado con otr s, en especial aquellos que hablan de su no---torio celo evangélico, que era tan grande que dueño de hecho del Impe---rio, con Moctezuma viviendo en su palacio prácticamente como su pri---sionero, está a punto de echar a perder su conquista, al destruir con -- una barra de hierro los ídolos del gran Teocalli, acto con lo que se ga---na la enemistad de los mexicanos y sabiéndolo no duda por su fé y olvi---dando sus ambiciones terrenas en cometerlo.

Comentando el acto anterior dice Salvador de Madariaga que: "aquel fué el momento culminante de la conquista, la hora en que el anhelo del hombre por alcanzar lo más alto triunfa sobre su querencia a contentarse con disfrutar de lo ya conseguido; la hora --- en que la ambición y el esfuerzo vencen al éxito, en que la fé vence a -- la razón". (13)

-----  
12). - Pedro Lafn Entrelago, en el prólogo a la obra Carlos Prieto ----  
"La Minería en el Nuevo Mundo", Ediciones de la Revista de Oc-  
cidente, Madrid, 1968, pág. 18. -----

13). - Madariaga Salvador de, "Hernán Cortés", 8a. Edición Editorial-  
Sudamericana, Buenos Aires, 1964, página 395. -----

Respecto a la presencia española en América comenta Carlos F. Lummis: "No solamente fueron los españoles los primeros conquistadores del Nuevo Mundo y sus primeros colonizadores, sino también sus primeros civilizadores. Ellos construyeron las primeras ciudades, abrieron las primeras iglesias, escuelas y universidades; montaron las primeras imprentas y publicaron los primeros libros". (14)

Otra vez encontramos el oro como fuerza que impulsa la acción humana. En este caso, esa búsqueda acuciosa e incansable de metales preciosos generó la conquista, y con ella, algunos episodios de innecesaria crueldad de increíble saña, que empañando en alguna medida la obra de España en América, no deben sin embargo como apunta Carlos Prieto hacer "calificar la obra entera, trascendental, del descubrimiento, ocupación y población de un vasto continente" (15)

Si sostenemos que la sed de oro fué motor que impulsó a la acción a los españoles, es evidente que una vez que éstos se apoderaron de los tesoros de los aztecas, se ocuparon de inmediato en buscar las fuentes de los metales preciosos, es decir, las minas de donde éstos eran extraídos, y se dieron a la tarea de explotar los yacimientos metalíferos que en gran abundancia existían en nuestro país.

Dice Carlos Prieto en su obra La Minería en el Nuevo Mundo, que "sólo la minería, sólo la afanosa búsqueda y el feliz hallazgo de metales preciosos pudo hacer el milagro, el glorioso milagro: la existencia de los países americanos de habla española" (16). Fué este apasionado recorrer la geografía americana atraídos por el señuelo de las riquezas lo que llevó a los españoles a vencer las cordilleras, a atravesar los ríos, las ciénagas, las selvas y los desiertos.

Ahora bien, ¿en que condiciones verificó el surgimiento de la minería en nuestra patria?. En primer término por el descubrimiento de las riquezas metalíferas que hicieron los españoles --

-----  
14). - Lummis Carlos F., "Los Exploradores Españoles del Siglo XVI" la. edición, Espasa Calpe Argentina, S. A., Buenos Aires, 1945, pág. 50.

15). - Prieto Carlos "La Minería en el Nuevo Mundo", ya citada, pág.42

16). - Carlos Prieto, op. cit. página 50. -----

a través de los presentes en metales preciosos que nuestros antepasados indígenas les hicieron, y de entre estas piezas algunas de gran valor artístico, destaca uno de los primeros obsequios que hizo Moctezuma a Cortés, mediante Quintalbor el cacique que se parecía físicamente al conquistador. Cedamos la palabra al cronista soldado Bernal Díaz del Castillo quien con su prosa honesta y sin retóricas nos narra el episodio así: "mandó sacar (Quintalbor) el presente que traían encima de unas esteras que llaman ---- "petates" y tendidas otras mantas de algodón encima de ellas; lo primero que dió fué una rueda de hechura de sol, tan grande como de una carreta, con muchas labores, todo de oro muy fino, gran obra de mirar, que valía a lo que después dijeron que le habían pesado, sobre veinte mil pesos de oro, y otra mayor hecha de plata, figurada la luna con muchos resplandores, y otras figuras en ella, y esta era de gran peso, que valía mucho y trujo el casco lleno de oro en granos crespos, como lo sacan de las minas, que valía tres mil pesos... más trujo veinte ánades de oro, de muy prima labor... e unos como perros y muchas piezas de oro figuradas, de hechura de tigres y leones y monos y diez collares... e doce flechas y arco con su cuerda y dos varas como de justicia... todo esto de obra vaciada". (17)

De estos magníficos presentes que el Hueltoani Moctezuma hizo a los españoles, ante los cuales se admira Bernal Díaz del Castillo prodigándoles muchos elogios, infirieron los propios conquistadores que nuestro país debía ser rico en yacimientos de metales preciosos, y desde entonces concibieron la idea de buscar tales yacimientos para apoderarse de las riquezas que en ellos hubiese.

Por otra parte el Emperador Azteca no cesa como hombre generoso y magnánimo que era, de dar obsequios a los españoles al grado que el soldado cronista Bernal Díaz no duda en calificarlo como "el gran Moctezuma". A este personaje histórico, que en otras circunstancias hubiera sido señalado por sus biógrafos como un gran hombre, cupo el infortunio de tener frente a sí un rival de la talla de Cortés y como sucesor al "águila que descende", el Emperador Cuauhtémoc y por ello resulta empuerqueñecido, pero aún cuando sea brevemente vale la pena apuntar que la leyenda negra de su cobardía no es más que un mito y que la explicación a su conducta pasiva frente a quienes hollaron el suelo patrio, debemos buscarla en su convicción religio

-----  
17). - Díaz del Castillo Bernal, Verdadera Historia de los sucesos de la Conquista de la Nueva España, Tomo I, capítulo XXXIX, Publicaciones Herrerías, S.A., México, 1938, pág. 154. -----

sa de que los blancos eran teules, cuya misión consistía precisamente en enseñorearse del país sobre el que gobernaba.

Estos presentes continuos no hicieron más que alentar la avaricia de los españoles, hasta que llega el momento crucial del descubrimiento del Tesoro de Moctezuma que los convence definitivamente de la riqueza de los aztecas. En cada entrevista que los españoles tenían con él les hacía presentes y así relata Bernal Díaz que en la primera visita que hizo Cortés al Emperador, éste "mandó a un gran cacique, sobrino suyo, de los que estaban en su compañía, que mandase a sus mayordomos que trujesen ciertas piezas de oro, que parece ser de bieron estar apartadas" (18)

Una vez que Cortés hizo prisionero a Moctezuma, como él mismo relata en sus cartas de relación de la Conquista de México, dijo a Moctezuma que "vuestra alteza (Carlos I de España, a quien va dirigido el mensaje) tenía necesidad de oro, por ciertas obras que mandaba hacer, y que le rogaba que enviase algunas personas de los suyos, y que yo (Cortés) enviaría así mismo algunos españoles por las casas y tierras de aquellos señores que se habían ofrecido, a les rogar que de lo que ellos tenían sirviesen a Vuestra Majestad con alguna parte... e así se hizo, que a todos aquellos señores que él envió (Moctezuma) dieron muy cumplidamente lo que se les pidió, así en joyas como en tejuelos y hojas de oro y plata". (19)

Poco después no conforme el conquistador con este tributo obtenido para su señor Carlos I, pidió a Moctezuma que mostrara a sus soldados los lugares de donde se extraía el oro "e los unos fueron a una provincia que se dice Zuzula (Zacatula) que es ochenta leguas de la gran ciudad de Temexitán (Tenochtitlán)... e ahí les mostraron tres ríos, y de otros me trajeron muestra de oro, y muy buena... los otros fueron a una provincia que se llama Malinaltebeque (Malinaltepec) que es otras sesenta leguas de la dicha gran ciudad, que es más hacia las costas del mar" (20)

-----  
18). - Díaz del Castillo Bernal, op.cit., tomo II, Capítulo XC, pag.30

19). - Cortés Hernán, Cartas de Relación de la conquista de México---  
4a. edición, Espasa Calpe Mexicana, 2a. carta, México, 1961, -  
págs. 72 y 73

20). - Cortés Hernán, op.cit., 2a. Carta, págs. 66 y 67. -----

Las primeras minas que explotaron los españoles muy probablemente fueron aquellas que Moctezuma mandó que se les enseñaran y las que descubrieron en la relación de tributos en oro que le enviaban al Emperador los pueblos vasallos. El propio Cortés comenta -- en una de sus cartas que ordenó que se sacaran estaño y cobre de ciertas minas, metales con los que se mandó a hacer algunas piezas; también las minas de plata de Taxco fueron descubiertas en 1534 "y fueron los primeros pobladores Juan de Cabra y Juan de Salcedo o Saucedo, conquistadores y un tal Muriel" (21) Cabe decir sin embargo que por la situación caótica en que se hallaba México como país recién conquistado, se explotaron poco las minas de plata. Por último señalamos, que durante la conquista y según se ha expuesto en párrafos precedentes, el propio Hernán Cortés -- se preocupó por el descubrimiento y localización de minas.

#### V. - LA MINERIA EN LA NUEVA ESPAÑA

"Seguramente que el primer socavón o galería que los españoles abrieron en la Nueva España (y en el Nuevo Mundo-Continental) fué el denominado "socavón Cortés" en Tehuilotepic, zona de Taxco, de unos 90 metros de largo, y por el cual podía entrar un hombre a caballo". (22)

A partir de la conquista, se siguen abriendo con extraordinaria rapidez los llamados "Reales de Minas", lo que tiene como consecuencia el auge de la minería y con el desarrollo de esta, la fundación de Villas y ciudades, el surgimiento de la agricultura, el fomento de las actividades comerciales.

"Las vetas principales de las minas de Guajajuato -que habían de ser examinadas muy de cerca por Alejandro de Humboldt- fueron descubiertas entre 1548 y 1558, año en que se conoció la famosa "Veta Madre", que unida a la mina de la Valenciana habría de extender por todo el mundo el nombre de esa admirada ciudad". (23)

En 1547 se descubrió la mina de Santa Bárbara, en 1552 se localizan las de Pachuca y de Real del Monte, en el mis

-----  
21). - Bargalló Modesto, op.cit., página 57. -----

22). - Prieto Carlos, op.cit., página 62. -----

23). - Prieto Carlos, op.cit., páginas 62 in fine y 63. -----

mo año se conocen las minas de hierro de Cerro de Mercado al norte de Durango, Dgo., en 1553 se inicia la explotación de los yacimientos de Fresnillo, Zac., y aproximadamente en la misma época se descubren las minas de Mazapil, Sombrerete y Chalchihuites se conocen en 1555, igual que las de Temascaltepec.

De lo anterior se desprende que desde su comienzo la minería significó una fuente de riqueza para nuestra patria y un impulso a nuestro desarrollo como nación, pues como se ha dicho, en los lugares donde se descubrían minerales, surgían pueblos con sus iglesias, casas municipales, tierras de labor y comercios, es decir, donde había yacimientos se expansionaba México.

Comenta Don José Vasconcelos en su "Breve Historia de México" que: "Tocó a Mendoza (Virrey de la Nueva España) la gloria de ver aparecer el real de minas como institución regular y básica del país nuevo. Los conquistadores de la Nueva Galicia fueron los descubridores de las principales minas de Zacatecas a Guanajuato, El conquistador de indios -señala Vasconcelos citando a Pezreya- dejaba el campo y le sucedía el conquistador gambusino, fundador de reales" (24) "El real -dice Vanconcelos- era el campamento en que se establecían y fortificaban los mineros, armados de barretas para perforar la roca y de arcabuces para defenderse de los indios merodeadores" (25)

Es cierto que de los metales que se extraían en Nueva España una buena medida se destinaba a la metrópoli y eran enviados a ella, aunque vale la pena señalar que no fué tanto como lo que se dice por aquellos historiadores que quieren ver en el virreinato la época negra de nuestra patria. No es este el lugar adecuado para entrar en polémicas en esta materia, pero desde ahora queremos sólo para ilustrar nuestra afirmación de que la minería contribuyó y sigue contribuyendo al desarrollo de México, transcribir solamente el oro que el virreinato envió a España, y aquel que se empleó en el propio virreinato.

-----  
24). - Vasconcelos José, "Breve Historia de México", Edición Contemporánea, 9a. impresión, Cía. Editora Continental, México, 1963, pág. 178.

25). - Vasconcelos, op.cit., pág. 178.

"Florisel, siguiendo a Humboldt, llega para toda la América, en el lapso de 1492 a 1803, a la cifra total de oro y plata enviados a España (incluyendo los metales extraídos fraudulentamente y por tanto, no registrados, pero calculados por Humboldt) de \$4,440'000,000.00 de pesos de a ocho reales, sin deducir lo que los piratas robaron ni lo que se tragó el mar, suma que si la dividimos da un cociente aproximado de 12 millones anuales" (26)

Frente al argumento mercantilista de que España explotó a América, vale la pena señalar que el descubrimiento y colonización del Nuevo Mundo deben concebirse como un acontecimiento histórico, realizado en el contexto de las circunstancias de orden político y económico vigente en la época en que se realizaron.

Conviene también apuntar que por otra parte, por una de esas extrañas ironías que tiene la historia, los metales americanos no beneficiaron directamente a la Madre Patria, sino que su destino final eran las ciudades europeas de Amberes, Brujas, Gante, Londres, etc., por lo que el oro de América "tuvo una influencia decisiva en el origen y desarrollo del capitalismo moderno y en la cultura de la Europa Occidental" (27)

La minería, emporio de riqueza con que fué dotada nuestra patria fué en buena medida influencia decisiva para que la Nueva España se constituyera en el país cultural, política y económica más avanzado en el Nuevo Mundo de la Colonia. Todavía en la actualidad tenemos edificios, monumentos, templos y palacios que engalanan la fisonomía de México y que pudieron ser construídos con el metal extraído de las entrañas de nuestro suelo.

Como señala atinadamente Vasconcelos, el descubrimiento de las minas, y como coronamiento del éxito de tales descubrimientos "Bartolomé de Medina ideó el procedimiento de beneficio de patio que transformó la industria de la minería en el mundo. Los reales de minas debían ayudar al proceso de ocupación del Norte del País, por Nuevo León y Coahuila, Chihuahua y Nuevo México. Pronto México se convertiría de país desconocido de la Historia, en uno de los emporios —

-----  
26). - Prieto Carlos, op. cit., pág. 85. -----

27). - Prieto Carlos, op. cit., pág. 88. -----

del mundo. El destino mexicano quedó ligado a dos aventuras: la de las conquistas y descubrimientos de tierras y la de las bonanzas de la minería. En el carácter de los habitantes quedaría también impresa una condición, a la vez arrojada e inflexible, audaz y fatalista según conviene al que vive situaciones aleatorias y riesgosas. En tono heroico de la vida se acentuaba con la evidencia de que interviniendo un poco el azar, podía el hombre levantarse a las mayores alturas del poderío, la riqueza y la fama, o bien podía hundirse en la más negra miseria, como tanto conquistador en desgracia, como tanto minero en bancarrota". (28)

De la anterior cita del controvertido pensador mexicano se infiere que la minería, desde los albores de nuestra nacionalidad ha sido una influencia decisiva no sólo en aquellos aventureros buscadores de metales preciosos, sino en el alma nacional.

Gracias a la minería "se hizo en aquel momento México un centro de las artes, las ciencias, los descubrimientos técnicos, como el sistema de patio, y todo por virtud de cierta ley según la cual vemos que la prosperidad atrae a una región a los mejores de cada generación, a los aventureros más esforzados, a las capacidades más destacadas". (29)

Si nosotros pensamos que en el minero predomina el afán de grandeza, el espíritu aventurero, y seguimos la tesis sociológica de Antonio Caso acerca de los tipos sociales de Patten, en el sentido de que los tipos superiores en toda comunidad son los enérgicos y los críticos y "El enérgico según Caso, es el activo superior, sus mejores especímenes no son, para nosotros, los triviales exploradores contemporáneos que armados con los elementos que la ciencia y la industria han creado, subyugan a pobres tribus primitivas boreales o australes o a los isleños de Oceanía; sino los descubridores prósperos que honran a España y Portugal, y que en pequeños buques de palo llegaron a las regiones americanas a fundas en su codicia criminosa y su fé inalterable, - nuestras naciones iberoamericanas". (30) tenemos que concluir, que teniendo el minero el ansia de aventura que no es otra cosa la búsqueda de

- 
- 28). - Vasconcelos José, op.cit., página 179. -----  
29). - Vasconcelos José, op.cit., página 179. -----  
30). - Caso Antonio, "Sociología", Libreros Mexicanos Unidos, S.de R.L.  
10a. edición, México 196 -, página 164 in fine. -----

minerales, los promotores mineros son pues tipos sociales superiores en alguna medida; y por lo tanto, sujetos definitivamente provechosos en toda comunidad. En cuanto al régimen de explotación de las minas que prevaleció en la Conquista señala Modesto Bargalló que: "El carácter de las labores mineras iniciales se explica por el hecho de que entre los primeros colonizadores apenas había mineros de oficio, y además por el régimen de explotación. Hubo de recurrirse no sólo al trabajo de los indios, sino a veces, hasta a sus métodos primitivos de labores de minas y de beneficios de metales. Obligaba a ello, tanto la falta de técnicas como la de herramientas u otros efectos que tenían que venir de España" (31)

Por otra parte, el régimen económico que prevaleció en la colonia fué aquel fundado en la institución de la Encomienda, o sea el repartimiento de los naturales entre los españoles con el fin de evangelizarlos, si bien los propios aborígenes en reciprocidad debían servir a sus encomenderos.

Esta institución encubrió en realidad la explotación ilimitada que de la mano de obra indígena hicieron los españoles, ya que como comenta, no sin algo de exageración Guillermo Torres Quintero "pero en lugar de atender a la salud espiritual de sus encomendados, los trataron como esclavos; peor aún, como a bestias. Los hacían servir sin salario en las minas donde morían a millares y en la construcción de conventos e iglesias que por todas partes se levantaban" (32)

Por su parte Bargalló sostiene que "Debido al régimen de encomienda que regía, la libertad de explotación quedaba casi exclusivamente limitada a los conquistadores, o a sus descendientes o a otros españoles" (33)

Entre las plagas que azotaban a los indígenas comenta Fray Toribio de Benavente (Motolinía) se encontraba "el servicio de las minas, a las cuales iban de sesenta leguas y más a llevar mantenimientos los indios cargados... a otros detenían los mineros algunos días para que les ayudasen a descopetar, o los ocupaban en ha-

-----  
31). - Bargalló Modesto, "La Minería y la Metalurgia en la América Española durante el período colonial", ya citada, pág. 81.-----

32). - Torres Quintero Guillermo, "La Patria Mexicana", Elementos de Historia Nacional, E.M., Herrero y Cía, Méx. 1944, pág. 152

33). - Bargalló Modesto, op.cit., pág. 82.-----

cer casas y servirse de ellos, a donde acababa la comida -o se morían -allá en las minas, o en el camino porque dinero no tenían para comprarla." (34)

Eran tales los desmanes que se cometieron, que Carlos I ordenó terminantemente a Cortés que ya no se hicieran repartimientos, ni encomiendas sino que se dejara vivir libremente a los indios.

A esa primera disposición real, por instancias de Fray Bartolomé de las Casas, incansable defensor de los nativos, siguieron una serie de mandatos destinados a proteger a los indios de la voracidad de sus conquistadores y así surge el Derecho de Indias, que representa la auto-limitación que España juzgó oportuna para su conducta con los indígenas. Evidentemente, como toda norma jurídica que protege a la parte débil en una relación de Derecho, las Leyes de Indias en la práctica fueron infringidas, pero vale la pena señalar ese esfuerzo de generosidad, difícilmente imitado por otras naciones colonizadoras.

En cuanto a la minería específicamente siguiendo a Bargalló, señalaremos que en 1549 se prohibió a los encomenderos que destinasen a las minas a los indios, bajo la pena de la pérdida de éstos y de una multa de cien mil maravedies, en 1550 se ordenó que el Virrey Don Luis de Velasco o un oidor, visitaran personalmente las minas para cerciorarse de que no se hacía violencia a los indios -- que trabajaban en ellas; Felipe II confirmó en 1563 la disposición de -- 1551 sobre que los indios podían descubrir, poseer y labrar, como los españoles, minas de oro, plata y otros metales. (35)

Ya hemos dicho que estas buenas intenciones de los monarcas españoles para con sus vasallos americanos, que dieron muchas de ellas, exactamente en eso: buenas intenciones que en la práctica tropezaron con una burocracia formalista y avarienta, y -- con la insaciable codicia de los primeros colonizadores.

"El punto de partida para la reglamentación del laboreo de minas y beneficio de metales, lo constituyeron, según Bargalló, los Ordenanzas contenidos en la Ley IX título XII de los Tesoros y mineros, libro VI de la Recopilación de Castilla, denominada Del Nuevo Cuaderno." (36)

34).- Motolinía citado por Torres Quintero, op.cit. págs.152 y 153.

35).- Bargalló-Modesto, op.cit. pág. 83.

36).- Bargalló; ibidem; pág.84.

Naturalmente como tales disposiciones estaban pensadas para las condiciones españolas, hubo que dictar a continuación nuevas medidas jurídicas para las específicas circunstancias del medio americano.

Por otra parte en el período colonial, hay una abundante regulación jurídica de la Minería, de tal importancia y magnitud, que ha hecho sostener a la Dra. María Becerra que "el origen de la Legislación Minera debe buscarse en la época de la conquista" (37)

"El primer cuerpo legislativo sistemático de disposiciones jurídicas sobre la minería que rigieron en Nueva España, fueron las ordenanzas llamadas del "Nuevo Cuaderno", que expidió Felipe II en San Lorenzo el día 22 de Agosto de 1584 y que comenta magistralmente el insigne Don Javier Gamboa". (38)

Posteriormente estas Ordenanzas fueron substituídas por las ordenanzas de Aranjuez, expedidas por el Rey Carlos III el 22 de Mayo de 1783, en cuyo título IX se establecía "De cómo deben labrarse, fortificarse y ampararse las minas" y dentro de dicho título imponía "medidas importantes para la seguridad en los trabajos de las minas a fin de impedir accidentes y daños en la salud de los que laborasen en ellas" (39)

## VI. - LA MINERIA EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.

En realidad, al consumarse la independencia en 1821, se siguieron aplicando en México las Ordenanzas de Minería de Aranjuez y sólo existen decretos que se ocupan sobre todo del aspecto fiscal, ya que inclusive ninguna de nuestras constituciones y Leyes Fundamentales se ocuparon de la Materia Minera, hasta la de 1857, que siguiendo la tésis federalista dejó en libertad a los estados miem--

-----  
37). - Becerra González María, Derecho Minero de México, Editorial--  
Limusa. Wiley, S.A., México, 1963, pág. 69. -----

38). - Becerra González María, op.cit. pág. 71. -----

39). - Becerra, op. cit., pág. 78. -----

bros de la Federación para que legislaran en materia minera, lo que tuvo como consecuencia directa que los estados expidieran "disposiciones divergentes, generalmente inconvenientes, las más de carácter fiscal, lo que creó una situación caótica" (40)

En cuanto al aspecto de la minería que es de interés crucial en esta tesis, es decir, en lo que ve a la situación de los mineros, vale la pena señalar que las disposiciones jurídicas emanadas de los diversos gobiernos del México independiente, siempre urgidas de fondos, no se ocuparon de los trabajadores como tales y por lo tanto en términos generales el gambusino mexicano fué explotado por los propietarios nacionales y extranjeros de las minas, ya que como hemos dicho antes la mayoría de los decretos gubernamentales versaban sobre materia fiscal minera.

La Constitución de 1857, de corte liberal, en cuya redacción colaboraron eminentes juristas, tenía sin embargo las deficiencias propias de la tesis liberal, es decir, sostenía la libertad de trabajo y la supuesta igualdad de las partes en la relación laboral, lo que tuvo como consecuencia que en nombre de la libertad se continuara la inhumana explotación de los mineros, reprimiéndose inclusive, la posibilidad de agrupación profesional, con lo que los mineros se hallaban simplemente desamparados frente a la voracidad de los dueños de las minas. -A ello se unía el caos engendrado por el fárrago de disposiciones emanadas de los estados que ya hemos comentado.

En la Historia Moderna de México, período de la República Restaurada (1867 a 1876), obra monumental preparada bajo la dirección de Daniel Cossío Villegas, se lee que "La Minería Mexicana siguió ocupando durante la República Restaurada su puesto de actividad clave de la economía nacional. Sus productos no igualaban en valor a los agrícolas; pero en cambio, formaban el renglón más fuerte de las exportaciones. . . había en la República más de 3000 explotaciones establecidas sobre 5000 vetas de minerales". (41)

Comenta Francisco R. Calderón que, "en cuanto al capital que se invertía en la industria minero metalúrgica era

-----  
40). - Becerra, Derecho Minero de México, ya citada, pág. 82. -----

41). - Cossío Villegas Daniel, Historia Moderna de México, La República Restaurada, Vida Económica, por Francisco R. Calderón, - Editorial Hermes, México 1955, pág. 115. -----

predominantemente extranjero, sobre todo de ingleses, franceses y norteamericanos" (42)

"El nivel de los salarios era bajo tanto para los empleados como para los trabajadores; el sueldo de los administradores variaba desde 30 pesos mensuales hasta 240; en Guanajuato el jornal medio de los barreteros era de 50 centavos, de 37 el de los faeneros y de 75 a 1 peso el de los ademadores. En Zacatecas era general pagar 6 reales diarios a los barreteros y 3 ó 4 a los peones, recibiendo mayor recompensa los dependientes que con diversos nombres dirigían las operaciones de minas y haciendas". (43)

Por otra parte a esta situación económica -- debe agregarse que los minerales se beneficiaban con el sistema llamado "de patio", cuyo descubridor como se ha dicho fué oriundo de nuestra patria, pero que "tenía (el sistema) la desventaja de provocar la muerte de gran número de bestias y la inutilización de los operarios expuestos durante mucho tiempo a las emanaciones del mercurio". (44)

En el porfiriato se mantienen las ideas liberales y por lo tanto "también se creía que no era de la incumbencia del gobierno proteger a los obreros en caso de accidentes, tan frecuentes --- entre mineros, ferrocarrileros, etc... las propias autoridades reconocieron que la frecuencia de los accidentes mineros se debía a la incuria de las empresas; por eso la Secretaría de Fomento dispuso que las empresas serían civilmente responsables cuando no respetaran el reglamento de policía y fijó la participación del ministerio público en esta materia. (45)

Como sería la situación de los mineros mexicanos que "al saberse, en Octubre de 1910, de un nuevo accidente en el mineral de Las Esperanzas, en la cual se dijo que morían unos 100 obreros anualmente, se pidió se suspendiera en él todo trabajo mientras los inspectores oficiales no dieran las seguridades de que podía reanudarse" (46).

42). - Cosío Villegas, op.cit. pág. 130. -----

43). - Cosío Villegas, op.cit. pág. 130. -----

44). - Ibidem, pág. 119. -----

45). - Cosío Villegas Daniel, Historia Moderna de México, El Porfiriato Vida Social, por Moisés González Navarro, Editorial Hermes, - México, 1957, pág. 290. -----

46). - Cosío Villegas, op.cit.pág. 291. -----

Vale la pena señalar que el 22 de Noviembre de 1884, bajo la Presidencia del General Manuel González se expidió el Código Nacional de Minería que decretó, que "se pierde la propiedad de las minas, cuando por falta de fortificación o por su mal estado se ponga en peligro la vida de los operarios, o cuando se encuentren arruinadas obras indispensables para la investigación y explotación del criadero, igualmente cuando las labores del trabajo estén mal ventiladas y se perjudique la salud de los obreros" (47)

Desafortunadamente, estas disposiciones se vieron francamente burladas por las empresas extranjeras propietarias de nuestras minas.

El Primer Jefe del Ejército Constitucional, Don Venustiano Carranza promulgó un Decreto en la ciudad de México el día 14 de Septiembre de 1916, en cuyos considerandos, con amplio sentido social, se habla de la necesidad de que las minas se trabajen para provecho del erario y de la colectividad y que se eviten los males del acaparamiento y la especulación.

Fué necesaria la Revolución, que rompió violentamente con el injusto orden social establecido, para que, con el artículo 123 Constitucional se estableciera una verdadera protección de los legítimos intereses de los obreros, entre los que con toda justicia quedaron comprendidos los mineros.

Vale la pena señalar, que la reglamentación protectora de los obreros no fué un don gracioso que hizo el estado a la clase trabajadora, sino una conquista de ésta, alcanzada a través de penosísimos esfuerzos; en esta lucha inclusive muchos obreros perdieron la vida.

Cupo al gambusino como clase, el privilegio de iniciar en el año de 1906 con la huelga de Cananea, el movimiento reivindicativo del proletariado mexicano. Para así sea esquemáticamente enfatizar ésta hazaña, cedamos la palabra a Jesús Silva Herzog: "Aquí es preciso señalar el hecho de que fueron los mineros de Cananea los primeros que en México lucharon por conquistar la jornada de 8 horas y un salario mínimo suficiente para satisfacer, dentro de marcos humanos,

-----  
47). - Becerra González María, Derecho Minero de México ya citada págs 84 in fine y 85. -----

Las necesidades del trabajador y su familia; fueron los primeros mártires de noble cruzada, héroes anónimos, precursores de la revolución social que había que transformar la fisonomía de la nación". (48)

Cierto que la huelga de Cananea no tuvo éxito, sobre todo porque fué reprimida por el gobierno con mano brutal, pero esos mineros sacrificados por el ejército, fueron la simiente de la que habían de germinar todos los movimientos obreros de reivindicación social.

Con la revolución, esas legítimas aspiraciones de mejoramiento encontraron cauce. Esa revolución, cuyos ideales se plasmaron en la Constitución de 1917, significó a mi juicio, la culminación de la lucha de los mineros por una vida mejor, la presencia de la anhelada justicia social en una industria tradicionalmente explotadora.

Claro está, según examinaremos adelante, los mineros no se hallan en jauja en la actualidad y todavía algunos sectores definitivamente minoritarios son explotados. La problemática social, económica y cultural del minero existe, pero es innegable que a partir de la revolución las condiciones de vida de los trabajadores de la industria minerometalúrgica han ido mejorando, en parte gracias a la labor de los regímenes revolucionarios, pero sobre todo por el propio esfuerzo de los mismos trabajadores.

---

48). - Silva Herzog Jesús, "Breve Historia de la Revolución Mexicana", los antecedentes y la etapa maderista, Fondo de Cultura Económica, Cuarta edición, México, 1965, pág. 46. -----

C A P I T U L O   I I

LA MINERIA ACTUAL Y SU PROYECCION  
EN EL DESARROLLO ECONOMICO

## CAPITULO II

### LA MINERIA ACTUAL Y SU PROYECCION EN EL DESARROLLO ECONOMICO

I. - CONCEPTO DEL DESARROLLO. Conviene tener presente un hecho --- significativo en esta materia, y es el que por tratarse de un término sumamente usual, el vocablo "desarrollo" tiene múltiples acepciones y empleos que dificultan el precisar su significación más prístina.

Gramaticalmente "desarrollo" es "la acción o efecto de desarrollar o desarrollarse" y "desarrollar" es "descoger lo arrollado; acrecentar o dar incremento; explicar una teoría y llevarla --- hasta sus últimas consecuencias; o efectuar las necesarias operaciones - de cálculo para cambiar la forma de una expresión analítica" (49) De la cita anterior podemos concluir que esta palabra no tiene un significado -- originalmente económico, sino que ha tomado carta de naturalización en el vocabulario técnico económico en virtud de una analogía.

Es cierto que dicha expresión se usa sobre todo en Economía, pero lo es también que ni aún dentro de dicha ciencia tiene un significado estrictamente económico. En un sentido amplio y -- desde el pleno estrictamente natural, el desarrollo podría conceptuarse como el fin último del hombre, ya que éste debe buscar antes que cual--- quier otra cosa el perfeccionamiento integral y armónico de sus facultades. De ahí pues que se hable válidamente del desarrollo humano, to--- mándose el término en su acepción de "incremento o perfección".

II. - DESARROLLO ECONOMICO. Tratemos ahora de precisar el sentido que tiene esta expresión hoy tan en boga, en la Ciencia Económica. - Antes que cualquier otra cosa, conviene señalar "la enorme variedad de la naturaleza del fenómeno del desarrollo y la diversidad de sus inter--- pretaciones. En unas partes se concibe el desarrollo como un puro fe-

-----  
49). - Diccionario Hispánico Universal, W.M., Jackson Inc., Editores, México, 3a. edición, 1958, pág. 465. -----

nómeno de crecimiento económico; en otras se considera además, como un proceso de cambios estructurales, que a su tiempo modifican la totalidad de la sociedad y especialmente su sistema de clases. Con creciente frecuencia sin embargo, aparece la concepción del desarrollo como un fenómeno integral de cambios inter-relacionados, que incluyen al conjunto de las formas institucionales de convivencia humana" (50)

Raymond Barre en su obra "El desarrollo económico" sostiene que: "El problema del desarrollo económico es, según una opinión ampliamente difundida, el problema más agudo e importante del mundo actual. En una época en que la igualdad de los hombres es el elemento central de las ideologías nacionales e internacionales, el sub-desarrollo expresa desigualdades intolerables en el plano moral y político". (51)

Nótese como desde el principio, el autor francés señala la innegable relación de lo económico no sólo con lo político, sino con lo moral; de donde insistimos, nuestra primera conclusión es que el desarrollo no es un fenómeno puramente económico. Una bien acuñada expresión acerca del desarrollo es aquella que indica que el desarrollo es el nuevo nombre de la paz.

Confirmando lo anterior, por su parte, el eminente investigador mexicano Pablo González Casanova apunta con toda razón que, "cuando hablamos de desarrollo económico pensamos también implícita o explícitamente en un aumento de los niveles de vida de la población, desnutrición - de su salud, de su indumentaria, de su educación. Pero hay más, al hablar de desarrollo económico estamos refiriéndonos, querámoslo o no, a un fenómeno mucho más amplio que el simple crecimiento del producto, o la sola mejoría de los niveles de vida; a un problema de orden moral y político. El término desarrollo económico es sucesor y heredero de otros como "civilización" o "Progreso", quizá menos técnicos pero más comprensivos, que apuntaban expresamente a la misma idea que supone el "desarrollo económico";

- 
- 50). - Pallerm Angel, "Algunos principios sobre planificación", artículo publicado en la Revista "Comunidad" de la Universidad Iberoamericana, Vol. 1, No. 4, pág. 17, México 1966. -----
- 51). - Barre Raymond, "El desarrollo Económico", Fondo de Cultura Económica, 3a. edición, México, 1966, pág. 9. -----

a un tipo de moral igualitaria, que está en el trasfondo de toda ética social desde el siglo XVIII" (52)

La Ciencia Económica, tal como apunta Barre requiere con urgencia una teoría del desarrollo. "Ciertamente los modelos de crecimiento no faltan, sobre el camino abierto por Harrod y Domar, notables trabajos se han emprendido... pero toda esa corriente de pensamiento e investigaciones, se circunscribe a una perspectiva más estrecha que la que una economía del crecimiento debería adoptar, es decir, la perspectiva del crecimiento equilibrado". (53)

"En nuestra opinión -sostiene Barre-, el estudio del desarrollo económico no podría confundirse con el estudio de los crecimientos equilibrados dentro de una economía capitalista evolucionada. Dicho estudio nos conduce por el contrario, a tomar conciencia de las exigencias de una auténtica teoría económica del crecimiento (los factores del crecimiento y de su difusión), así como de los límites de esta teoría, en la medida en que el crecimiento económico no es un fenómeno autónomo, es decir, un fenómeno que no puede ser analizado de manera satisfactoria en términos puramente económicos". (54)

Ahora bien, en el trabajo de Barre que hemos venido siguiendo se parte de la investigación de los aspectos característicos de una economía sub-desarrollada, para elaborar un tipo ideal de ésta y de ahí "discernir mejor las necesidades y condiciones del desarrollo económico". (55)

Dados los límites de tiempo y espacio de este trabajo de recepción profesional, no podremos seguir las interesantes disquisiciones del economista francés, por lo que nos limitaremos a ofrecer una serie de características del desarrollo económico exclusivamente. Al hablarse de desarrollo económico, se alude generalmente a ciertos rasgos que encontramos en la economía de los países de Europa Occidental y de los Estados Unidos: industrialización, sanidad, alto ingreso per cápita, equilibrada distribución de las riquezas, alto standard de vida, igualdad

- 
- 52). - González Casanova Pablo, "La Democracia en México", Ediciones Era, S.A., 2a. edición, México, 1967, pág. 12
  - 53). - Barre Raymond, op.cit. págs. 11 y 12. -----
  - 54). - Barre, op. cit. pág. 13. -----
  - 55). - Barre, op. cit. pág. 13. -----

política y económica, amplias posibilidades de acceso a toda clase de satisfactores, etc. Naturalmente esto no es una definición del desarrollo, sino sólo una tipificación de elementos. Estructuralmente hablando la economía desarrollada se caracteriza por la alta industrialización, la alta tasa de inversiones, el ahorro sistemático y la capitalización, que hacen de tal economía una economía independiente, y además esa continua expansión con un firme crecimiento de la productividad. El desempleo es mínimo y además la ocupación de la población económicamente activa se dirige al sector terciario. Vale la pena apuntar, que desde luego no todos estos aspectos concurren en todas las economías que se clasifican como desarrolladas, pero hay una alta incidencia de los mismos en tales economías.

**III. - LA MINERIA Y EL DESARROLLO.** Pusimos de manifiesto en el capítulo anterior que la minería constituye un factor evidente de crecimiento económico. Insistimos ahora en que la minería es una fuente de riquezas y de materias primas básicas para el desarrollo industrial de las naciones.

Pero si según dejamos asentado en párrafos precedentes, nosotros no entendemos el desarrollo como simple equivalente de crecimiento económico, es de concluirse entonces que lo que debemos precisar es si la industria minero-metalúrgica es o no una industria al servicio del hombre, que propicia la perfección de éste en su calidad de persona humana o por el contrario entorpece o imposibilita tal desarrollo humano integral.

La respuesta a esta interrogante requiere de un minucioso examen de la industria minero-metalúrgica, y dentro de tal análisis ocupa un lugar preponderante la investigación de las condiciones de trabajo de los mineros, con el fin de constatar si las actividades propias de su profesión constituyen o no una promoción de su perfección como personas humanas.

Toda industria minera debe fijarse como fin el desarrollo de sus miembros y sin tal propósito, por extraordinarios que sean los logros de carácter puramente económico que alcance, no estará contribuyendo al desarrollo. Así pues, la minería insistimos, debe estar al servicio del hombre y no considerarse simplemente como una fuente de riqueza.

**IV. -LA MINERIA Y EL DESARROLLO ECONOMICO EN MEXICO.** En cuanto a la trascendencia de la minería considerada exclusivamente -- desde el punto de vista económico, es evidente que en nuestra patria -- la industria minero-metalúrgica ha constituido una fuente de riquezas de extraordinaria importancia, desafortunadamente decreciente en -- virtud de varias razones que en seguida se expresarán.

En primer término nuestros yacimientos minerales fueron sometidos a constante explotación desde los aztecas, que según se ha dicho conocían y trabajaban sobre todo los metales -- preciosos. A esta circunstancia --es decir la antigüedad de las minas-- hay que añadir en segundo lugar la codicia de los conquistadores españoles, que los llevó a explotar los recursos minerales sin tasa ni medida, agotando en este afán de riqueza muchas vetas.

A lo anterior se añade el hecho de que -- después de la independencia, fueron también extranjeros quienes se -- ocuparon de explotar las minas existentes a lo largo del territorio nacional, y por lo tanto que la explotación continuó siendo sin programación ni inventario, desperdiciando minerales etc., es decir, una explotación irracional. Todo ello ha sido ocasión de que se hayan agotado muchas de las riquezas minerales en las que nuestro suelo era -- pródigo, aún cuando cabe apuntar que todavía en la actualidad la minería es sin duda alguna, un importante renglón en la economía nacional.

Evidentemente todavía hay en México -- depósitos minerales susceptibles de explotación productiva. Sin embargo es también un hecho incontrovertible que la industria minera -- metalúrgica se ha mantenido estancada, frente al vigoroso impulso -- que han experimentado otras actividades económicas.

Para señalar la importancia de la Minería como fuente de riqueza para nuestro país, conviene apuntar la participación de las exportaciones minero-metalúrgicas en el total de las exportaciones de México, para cuyo fin incluimos un cuadro estadístico que contiene tales datos y que fué tomado del Anuario Estadístico del Comercio Exterior de los Estados Unidos Mexicanos, -- que es el siguiente:

<u>Año</u>	<u>Valor total de las Exportaciones</u>	<u>Valor de las exportaciones Minero-metalúrgicas.</u>	<u>Porcentaje</u>
1950	4.339	1.883	43.4%
1951	5.445	1.991	36.6%
1952	5.125	2.062	40.2%
1953	4.702	1.774	37.7%
1954	6.936	2.214	31.9%
1955	9.484	2.649	27.9%
1956	10.671	2.603	24.4%
1957	8.729	2.598	29.8%
1958	8.846	2.103	23.8%
1959	9.007	2.352	26.1%
1960	9.247	2.346	25.4%
1961	10.044	2.125	21.2%
1962	11.262	1.994	17.7%

Valores: En Millones de pesos a precios corrientes.

En cuanto a la producción minero-metalúrgica de México, lo que podría llamarse "minería tradicional" que es la explotación de los metales preciosos (oro y plata), de los industriales básicos (plomo, zinc y cobre) y de sus sub-productos (arsénico, bismuto, cadmio, y selenio), por factores tanto internos como externos es indudable que se halla en período de decadencia; no así en cuanto a la industria de metales y minerales siderúrgicos y derivados y la industria de minerales no metálicos, que parecen tener un amplio futuro dentro del panorama de la minería nacional, se gún el cuadro que a continuación se inserta:

Año	PRODUCCION MINERA	MINERIA TRADICIONAL		MINERALES SIDERURGICOS.		MINERALES NO METALICOS	
	Valor Total	Valor	Indice	Valor	Indice	Valor	Indice
1955	3.869	3.342	100.0	293	100.0	234	100.0
1956	4.153	3.345	100.1	452	153.5	356	152.0
1957	3.956	3,081	92.2	384	131.5	491	210.0
1958	3.576	2.590	77.5	493	168.5	493	210.3
1959	3.640	2,728	81.6	388	132.3	524	213.8
1960	3,841	2,920	87.4	391	133.5	530	226.3
1961	3,532	2,607	78.0	432	147.8	493	210.5
1962	3,732	2,546	76.2	596	203.0	590	252.6

Valores en: Millones de pesos a precios corrientes.

Fuente: Cálculos basados en datos de la:

Cámara Minera de México.

Informes Anuales.

Vale la pena hacer notar, que éste descenso de lo que hemos denominado "minería tradicional", se nota también en el índice decreciente de la participación de México en la producción mundial de los minerales tradicionales, según el cuadro siguiente:

#### PARTICIPACION DE MEXICO EN LA PRODUCCION MUNDIAL

	1945	1950	1955	1960
PLATA	37.7%	24.2%	21.4%	18.6%
PLOMO	18.3%	14.5%	9.3%	7.1%
ZINC	16.5%	11.3%	10.0%	7.8%
COBRE	2.8%	1.8%	2.0%	1.2%

Cabe señalar por último, que según el informe anual de Nacional Financiera, S.A., correspondiente al año de 1965, se señalan los siguientes datos reveladores del proceso de crecimiento de la producción minero-metalúrgica: "En 1965 la producción minero-metalúrgica logró por primera vez en la presente década, un aumento sobre el volumen máximo alcanzado en 1960, que a su vez era mayor que el volumen de 1950 en 10%. . . El ligero incremento logrado sobre la producción de 1964 fué resultado de aumentos netos en los dos grupos principales de la producción minero-metalúrgica, a saber: 3.8% en metales industriales y 2.1% en minerales no-metálicos. . . El aumento de la producción junto con el mejoramiento de los precios de-

algunos productos minero-metalúrgicos elevan el valor de éstos en --- 10.7% al pasar de 4,810 millones de pesos en 1964 a 5,327 millones - en 1965". (56)

Si tomamos en consideración que según datos que aparecen en el informe anual de Nacional Financiera ya citados, respecto a que el producto nacional bruto computado a precios corrientes del mercado alcanzó en 1965 la cifra de 242,700 millones de pesos, se verá claro que la industria minera es un factor fundamental para el desarrollo de México, no sólo por cuanto a que es un sector importante (aproximadamente el 2.5%) del producto, sino porque significa una fuente de riqueza, es decir, posibilita la creación de --- capital que tanto urge a nuestro país, y constituye además, una fuente de ingresos para el erario público, una fuente de trabajo para miles de personas y una indispensable fuente de materias básicas para el desenvolvimiento de la industria en general.

-----

56). - Nacional Financiera, S.A., Informe Anual correspondiente a 1965, México, D.F., 1966, págs. 111 y 112. -----

C A P I T U L O III

EL CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

## CAPITULO III.

### EL CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El concepto de seguridad social, contra lo que pudiera pensarse, no resulta fácilmente explicable. Tal parece que su aprehensión intelectual sólo es posible en forma excluyente o negativa, es decir, por oposición a la inseguridad. No es esta, — según mostraremos adelante, nuestra postura frente a la posibilidad de definir la seguridad social. También antes de entrar al análisis propiamente dicho del concepto, debemos señalar que respecto del método, la seguridad social puede contemplarse desde muy diversos puntos de vista: histórico, jurídico, político y finalmente el que nos parece determinante de los anteriores que es el sociológico.

#### I. - ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Desde el punto de vista cronológico si consideramos las fórmulas institucionalizadas de seguridad social, — éstas se nos presentan, sobre todo, como un producto de la vida contemporánea, es decir, como un resultado de la superación del individualismo; en cambio, si tomamos en cuenta que la seguridad social es un instrumento o un medio para combatir la inseguridad, — una fórmula para ayudar a resolver en lo genérico, el problema de la supervivencia, hemos de concluir que esta necesidad es perenne y permanente en el hombre, y por lo tanto que lo nuevo sólo son las fórmulas que el propio ser humano ha buscado y encontrado para combatir los factores de todo género, que amenazaban su vida y sobre todo aquellos derivados de las circunstancias sociales, es decir, de ciertos obstáculos, inconvenientes, carencias, que trajeron consigo la aparición de los diversos regímenes de explotación, que los sistemas sociales han impuesto a las comunidades humanas, desde la esclavitud hasta el capitalismo, pasando por el feudalismo, etc.

A primera vista, las dos premisas señaladas en el párrafo precedente podrían resultar contradictorias, pero una reflexión más honda nos ha llevado al convencimiento de que no resultan excluyentes. En efecto, es cierto que desde siempre el hombre se ha preocupado por su subsistencia en un plano bio-

lógico, pero las soluciones que históricamente fué descubriendo no -- corresponde, en esencia, a la idea de la seguridad social, sobre todo si concebimos a ésta como un sistema institucionalizado por el Estado, de protección a todos sus miembros, y en especial, a las clases económicamente débiles de la sociedad. Alguna de estas fórmulas, - la beneficencia pública por ejemplo, están definitivamente superadas y no sólo abandonadas por obsoletas como instrumentos de seguridad social, sino que en realidad no corresponden al concepto científico - de ésta, algunas de cuyas notas ya se ofrecieron en este inciso.

Arce Cano apunta que "La forma primitiva de resolver esos males (que genéricamente hemos concebido --- como carencias del hombre y especialmente del hombre proletario, - es decir, de aquel que sólo tiene como fuente de ingresos su propio-trabajo) es la caridad privada; después la beneficencia pública. El-Estado con sus recursos, sin cálculos ni bases actuariales, se en---carga de proporcionar los auxilios indispensables al trabajador y a sus familiares. Pero éstos no tienen derecho a reclamar la ayuda.- El beneficio se concede discrecionalmente, pues depende de la capacidad económica del Estado, que es impotente para afrontar todas las exigencias del sector asalariado, en crecimiento constante debido a la concentración de capitales. La beneficencia pública no inspira afecto a la clase proletaria. Su naturaleza de socorro suscita en los trabajadores animadversión hacia ella. La caridad, ya sea de los particulares o pública, no es halagadora, porque hiere el honor y la dignidad de las personas que la reciben, y extingue el estímulo de ésta y convierte en permanente la indigencia". (57)

Muy atinado nos parece el párrafo anteriormente transcrito. Bien es cierto que los acontecimientos históricos hay que enjuiciarlos desde la perspectiva de la época en que se suscitaron, es decir, en el contexto de circunstancias políticas, sociales, económicas y culturales del momento, y por ello no es--correcto condenar desde nuestro tiempo, con sus peculiares características, los sistemas propios de pasadas épocas, pero también--es cierto que hoy como ayer, la beneficencia pública o la caridad--no son solución para el problema social, porque no promueven el-desarrollo del hombre, sino al contrario, extinguen el estímulo --

-----  
57). - Arce Cano Gustavo, "Los Seguros Sociales en México", -----  
Ediciones Botas, México, 1944, pág. 16. -----

para la acción, o por lo menos, lo entorpecen o retardan.

Cualquiera que sea la filosofía que se sustente respecto al problema de la seguridad social, es evidente que para tener derecho a ella, debe tratarse de un trabajador, en el sentido más amplio que pueda darse a este término, es decir, el sujeto de la misma debe ser o haber sido un miembro útil a la comunidad.

A este respecto apunta con toda justicia el ilustre jurista mexicano Mario de la Cueva, que: "El hombre cumple su misión en la sociedad y en la vida cuando desarrolla, en la medida de sus fuerzas y en tanto las conserve una labor útil y honesta; nada más se le puede exigir; y cuando la adversidad o la vejez le impiden continuar trabajando, la Sociedad, el Estado y el Derecho tienen la obligación de acudir en su ayuda". (58)

Entrando de lleno a comentar, así sea suscitadamente los antecedentes históricos de la institución que es objeto de nuestro estudio, se lee en esa obra por tantos conceptos valiosa intitulada "México y la Seguridad Social" publicada por una Comisión presidida por el Lic. Alfonso Desentis que: "Todos los aspectos de la previsión social, de la beneficencia y de la salubridad públicas tienen en Roma sus inicios. Julio César, al retornar a la Metrópoli, después de las jornadas de Egipto, repartió con largueza trigo y dinero, ofreció a la muchedumbre vino y comida hasta la hartura, sangrientos espectáculos, etc... No puede caber duda que el Estado Romano organizó un sistema de salubridad pública". (59)

En cuanto a la Edad Media, el primer período que podríamos llamar "románico", "se caracteriza por la economía predominantemente campesina, natural, por la organización de protección que se frustra del feudalismo, y por las fundaciones". (60) Cabe apuntar que en este período se inician y alcanzan su

-----  
58). - De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, -  
4a. edición, Editorial Porrúa, México 1961, pág. 182. -----

59). - Instituto Mexicano del Seguro Social, "México y la Seguridad-  
Social", Tomo I, México, 1952, págs. 34 y 35. -----

60). - Instituto Mexicano del Seguro Social, op.cit. pág. 53. -----

auge las instituciones de beneficencia pública y de caridad fundadas por la Iglesia Católica, en las que podría señalarse un antecedente remoto de los modernos sistemas de seguridad social.

En lo que algunos historiadores conocen como período gótico de la edad media, donde se da un renacimiento de la civilización urbana, las municipalidades y las corporaciones de artesanos, se ofrecen nuevas técnicas de seguridad social, entre las cuales quizás las más remotas dentro de este período son las llamadas "gildas", "asociaciones de defensa y de asistencia; las comidas en común con participación de los pobres, típicas de una fraternidad, la asistencia mutua en caso de enfermedades, la personal en los entornos, la solidaridad defensiva de los cofrades ante agresiones o insultos dirigidos a uno de ellos son las normas típicas a las que se ajustan" (61)

También surgen en este período las cofradías, que desarrollaron una inmensa obra de asistencia y prevención. "Desde 1721, las corporaciones de artesanos entregaban a los socios pobres y enfermos parte de sus rentas, en forma de subsidios, intentando aliviar la miseria de las viudas y de los huérfanos, asignándoles pensiones". (62)

En suma las cofradías, gremios y corporaciones "intentaron tratar tópicamente la inseguridad social, socorrer las desgracias que luego serán denominadas riesgos, por un sistema de mutualidad... la solución habrá de resultar insuficiente, en virtud de que la medida de socorro, o de la ayuda, no se adecua a la necesidad que se presenta... florece la caridad institucional con la aparición de las órdenes mendicantes, de las que nos puede servir de ejemplo la fundada por San Francisco de Asís". (63)

Conviene señalar que, aún con la aparición del Estado Moderno, "el poder temporal o monarquía tiene la regulación jurídica, así como la Iglesia retiene la práctica de la caridad, norma moral, como sistema de protección social. La Iglesia -

-----  
61). - Ibidem, pág. 60. -----

62). - Ibidem, pág. 61. -----

63). - Ibidem, págs. 66 y 67. -----

que en el Medioevo había ido asumiendo y cumpliendo funciones sociales, docentes y de beneficencia, se ve paulatinamente limitada e intervenida en este aspecto por el estado, para en definitiva perderlas, pasando a ser funciones estatales". (64)

No podemos dejar pasar desapercibida, la obra del humanista español del Renacimiento, Juan Luís Vives, quien adelantándose a su tiempo, plantea en el libro "De subventione pauperum sive de humanis necessitatibus", un plan de asistencia y lo que es más importante, una consideración de carácter moral acerca de la riqueza como un fondo de sentido social, es decir, como una administración hecha por el rico en nombre de la comunidad y especialmente de los pobres.

Como Tesis básica para entender el problema de la seguridad social, citemos aunque sólo sea un párrafo de la obra de Vives, tan antigua y sin embargo tan actual en sus planteamientos: "Sepa por esto, cualquiera que posea los dones de la naturaleza, que si hace participante de ellos a su hermano necesitado, los posee con derecho, y por voluntad, institución, intento y disposición de la naturaleza; pero si no, es un ladrón y robador convicto y condenado por la ley natural, porque ocupa y retiene lo que no creó la naturaleza para él solo". (65)

En 1531, Enrique VIII de Inglaterra promulgó un Estatuto especial en que se crea el sistema de dar una patente legal, dentro de ciertos límites y previo registro, a los mendigos.

Por otra parte las cofradías gremiales se transformaron, dedicándose específicamente a actividades mutualistas, por lo que cambiando de denominación vinieron a llamarse "Hermandades de Socorro".

Con las Ordenanzas de Bilbao de 1737, en su capítulo 22 se regulan los seguros, uno para los navíos y otro para las mercaderías.

Por otra parte, surgen también a fines del siglo XVIII los Montepíos, que otorgan pensiones de supervivencia, y de igual forma el seguro de vida, en la connotación moderna de este (64). - Ibidem, pág. 83.

65). - Vives Juan Luís, citado en la obra "México y la Seguridad Social" ya mencionada, página 86. -

concepto, se inicia en Inglaterra aproximadamente en esa época.

La Revolución Francesa tiene su origen quizás no sólo en el despotismo tiránico de los monarcas absolutos, - sino también en los gravísimos males desatados por las deficiencias de los sistemas de seguridad social: hambre, miseria, enfermedades frente al lujo extravagante e insultante de una aristocracia degenerada e inútil.

Sin embargo, el triunfo de la Revolución Francesa y la penetración de su ideología en casi todos los países occidentales gracias a los triunfos napoleónicos, no constituyeron la solución a los problemas de la inseguridad social. La democracia política, hoy lo sabemos, es un concepto hueco si no se acompaña con la democracia económica y la igualdad jurídica de las partes, no corresponde en realidad a una igualdad en una sociedad estratificada en clases, por el contrario, ese supuesto conduce precisamente a --- acentuar las desigualdades. "El estado liberal, y la sociedad que le dió forma y contenido fué abstencionista de manera general, tanto --- respecto a los problemas de inseguridad social como a tantos otros. . (66)

Pero ante la problemática planteada por la vida social, no quedó más remedio al estado liberal que ir interviniendo creando mínimos servicios de asistencia, que a la postre, por insuficientes, inadecuados e ineficaces, tuvieron como consecuencia las revoluciones, que en busca de reivindicaciones sociales ensangrientan el siglo XIX.

Es de hacerse notar que en esta evolución, a veces violentada por los estallidos revolucionarios de las clases proletarias, tuvieron parte importante los ideólogos que pudiéramos enmarcar dentro del "socialismo" pero sobre todo fué motivo de los cambios la acción directa de las clases económicamente débiles de la comunidad.

"En resumen, el socialismo y el movimiento social, los sindicatos de trabajadores, la presión de éstos -

sobre las empresas y los parlamentos nacionales, sitúan y encajan - el problema en sus verdaderos términos" (67) La solución técnica--- mente adecuada a los problemas del trabajador, está en lo que la --- doctrina conoce como "Seguro Social", que es una idea definitivamente incorporada a los sistemas jurídicos y políticos del mundo con --- temporáneo.

"La organización de los seguros sociales es obra de Alemania y del Canciller Bismarck", apunta Mario de la Cueva. Por otra parte Arce Cano sostiene, con razón, que en el caso concreto de México "la Ley Federal del Trabajo fija en beneficio del obrero y de la familia determinadas indemnizaciones por los accidentes y enfermedades profesionales; pero dejó a cargo de la --- asistencia pública como antes, auxiliar a la maternidad, prevenir y atender la miseria y desocupación y administrar los asilos para ancianos. El sistema, en tales condiciones, es defectuoso e incompleto, debido a que adolece de las desventajas que apuntamos a la --- beneficencia. El seguro social es un paso adelante por la senda del progreso para eludir todos esos defectos. Responde no sólo por los accidentes o enfermedades profesionales, sino también por los si--- niestros de naturaleza social creados por la convivencia colectiva, como la desocupación, invalidez, vejez". (68)

Con la aparición del seguro social, --- como "obra de la política social alemana", aunque con "causa in--- mediata en el movimiento político social de los trabajadores de --- aquella nación" (69) Culmina la evolución histórica de la seguridad social ya que tal institución viene a ser la solución técnica a los --- problemas de esa índole, modelo que pronto cundió en todos los --- países del orbe y que afortunadamente ha tenido extraordinario desenvolvimiento en nuestra nación.

## II. - ASPECTOS JURIDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Aunque todavía existen tratadistas que ubican el fenómeno jurídico de la seguridad social dentro del marco

-----  
67). - Ibidem, pág. 229 .-----

68). - Arce Cano, op.cit. págs. 17 y 18.-----

69). - De la Cueva, Mario, op.cit. pág. 186.-----

del Derecho del Trabajo, como el propio ilustre maestro mexicano Dr. Mario de la Cueva, una concepción más moderna y acorde con nuestra época es aquella que sostiene que la seguridad social es una rama importantísima de un nuevo Derecho, todavía en formación, pero cuyos perfiles se definen cada vez más en la doctrina y en la legislación, y que recibe el nombre de Derecho Social.

Un concepto, que más que una definición acabada y precisa puede servir como hipótesis de trabajo a los estudios de este fenómeno jurídico contemporáneo, es el que nos ofrece Lucio Mendieta y Núñez, quien afirma que el "Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo." (70)

Quisiéramos, sin que ello signifique — desviarnos del tema central de este trabajo de recepción profesional, ofrecer un elemento que no se encuentra en la definición de Mendieta y Nuñez y que quizás es importante dentro del marco del Derecho Social, que es el consistente en el criterio sociológico de funcionalidad. A nuestro juicio la función del Derecho Social no es sólo de protección y defensa del proletariado, sino también y fundamentalmente de estímulo, de promoción para el auto-desarrollo de esa clase social. En otras palabras no concebimos al Derecho Social como un orden jurídico pasivo de reparación, sino como una rama jurídica dinámica, preventiva y promotora de mejores condiciones externas para que logre el auténtico desarrollo humano integral.

Dentro del marco de este Derecho Social, encontraríamos la seguridad social como un Derecho Subjetivo Público de todo particular, que se colocara en el supuesto lógico jurídico que nosotros hemos calificado genéricamente como "proletariado". Nosotros concebimos a la seguridad social, aún desde el punto de vista jurídico, como la certeza que debe proporcionar la comunidad a todos sus miembros, de que en ella encontrarán los —

-----  
70). - Mendieta y Núñez Lucio, "El Derecho Social", Editorial Porrúa, México, 1953, página 66. -----

instrumentos eficaces y en especial económicos y sociales útiles para -- su desarrollo como personas humanas. Se trata "no sólo de servicios -- médicos en caso de enfermedad y medicinas, de pago de salarios por el mismo concepto, jubilaciones e invalidez, sino el subsidio por desocupación y diversas atenciones materiales que tienden a asegurar a todos una vida compatible con la dignidad y los fines de la persona humana". (71). - A estos elementos nosotros añadiríamos por último, los servicios y ---- prestaciones que deben otorgarse a quienes se hallen impedidos para --- trabajar por la edad o cualquier otra causa, y sobre todo la consigna ---- ción jurídica de la obligación del estado de ofrecer a todos los ciudada- nos empleos o trabajos no sólo remunerados justamente, sino útiles pa- ra el perfeccionamiento armónico e integral de quienes los realicen.

### III. - ALGUNOS ASPECTOS FILOSOFICOS RESPECTO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Es evidente que el simple hecho de acep- tar o rechazar los sistemas modernos de seguridad social, lleva impli- cita una postura filosófica en quien los realiza, es decir, que bajo la so- lución técnica que pueda darse al problema de la seguridad social, se -- encuentra una peculiar concepción del hombre y de su posición frente a la comunidad.

La seguridad social encuentra su funda- --- mento filosófico en la dignidad de la persona humana. Es evidente ---- que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derecho a una exis- tencia acorde con esa dignidad; es decir, a condiciones externas que - le permitan realizar por su propio esfuerzo, el imperativo de perfec- ción implícito en nuestra naturaleza. De lo anterior se desprende --- que el aseguramiento de tales condiciones es la tarea de la seguridad social, y que por lo tanto, este concepto se nos aparece como condi- cionante de la existencia humana. Se trata ni más ni menos, que de - "garantizar a todos los hombres los beneficios de una paz constructi- va, solidaria en las grandes necesidades colectivas, respetuosa del- derecho, para que el hombre pueda disfrutar íntegramente del senti- do creador de su trabajo". (72)

71). - Mendieta y Núñez, op.cit. pág. 79. -----

72). - López Mateos Adolfo, Declaratoria inaugural de la XV Reunión de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, de 19 de Marzo de 1963, en la obra "Centro Interamericano de Seguri- --- dad Social, publicada por el IMSS., México, 1963, pág. 5. -----

Por otra parte, en un afán de simplificación de los problemas filosóficos que plantea la seguridad social podríamos hablar de dos tesis extremas que son la liberal y la colectivista. -- La posición liberal, nutrida en el individualismo, sostiene el abstencionismo estatal y desemboca en el antropocentrismo egoísta; en cuanto a la tesis colectivista reconoce la supremacía de la comunidad sobre el individuo y consecuentemente defiende el intervencionismo estatal, -- con ello desemboca en el estatismo.

En cuanto a las consecuencias que sobre la seguridad social tienen las posturas aludidas, mientras la tesis liberal se desentiende de ella por concebir al estado como un gendarme que sólo debe intervenir frente a un conflicto de intereses, la segunda de las posturas mencionadas le da un lugar preferente, en forma tal, que la practica con evidente mengua de la libertad individual.

Nosotros concebimos la seguridad social, como un instrumento que la comunidad debe poner al servicio de todos sus miembros, es decir, reconociendo que la comunidad tiene derecho a intervenir en la vida social, e incluso coercitivamente, para impedir por ejemplo, que los patrones exploten a los trabajadores, o sea -- reconociendo en principio la tesis socialista, opinamos también que el hombre tiene derecho a demandar de la comunidad todas las instituciones, que según hemos dicho, integran la seguridad social.

C A P I T U L O I V

LOS CENTROS DE TRABAJO MINERO

Y

LOS RIESGOS EN LA INDUSTRIA.

## CAPITULO IV

### LOS CENTROS DE TRABAJO MINERO Y LOS RIESGOS EN LA

#### INDUSTRIA

##### I. - EL CENTRO DE TRABAJO.

Tal como ya señalamos en el Capítulo I de ésta tesis, el hallazgo de depósitos minerales ha significado siempre no sólo el surgimiento de una fuente de riqueza, sino la expansión comercial e industrial del lugar o lugares aledaños a la mina, o la fundación de ciudades ahí donde no existían.

Así pues si en principio podemos identificar el centro de trabajo minero con la mina en sí, es evidente que este segundo concepto no nos explica satisfactoriamente al primero. En efecto, el centro de trabajo minero en un sentido amplio, comprende no sólo el yacimiento o criadero de mineral propiamente dicho, sino todas las instalaciones que hacen posible la explotación minera, es decir, la planta de beneficio, los comedores y baños para los trabajadores, en ocasiones las habitaciones de éstos, la administración de la mina, las oficinas sindicales, y hasta el hospital de primeros auxilios.

El centro de trabajo minero es por regla general una entidad compleja. Existen naturalmente casos de excepción a este principio, pero la regla general es que la mina, que ya de por sí implica una serie de instalaciones, traiga consigo la necesidad de otros accesorios indispensables para que pueda darse la explotación minera.

El carácter de complejidad que tiene el centro minero le deviene de la índole particular del trabajo que en los yacimientos tiene que realizarse. La tierra no entrega fácilmente al hombre sus riquezas, sino que éste tiene que realizar un arduo esfuerzo para arrancárselas. El trabajo del gambusino ha sido penoso siempre a grado tal que el laborar en las minas en Roma y en el propio país azteca, era considerado como un castigo. Naturalmente el irrestricto avance técnico, que es una de -

las características fundamentales de nuestra época, ha traído aparejado el facilitar los trabajos en las minas, pero a pesar de las medidas de protección que la técnica aconseja y que hoy en día se suelen poner en práctica en las minas, el riesgo subsiste.

La existencia invariable del riesgo para el trabajador en la industria minero-metalúrgica, se pone de manifiesto ante la simple información periodística. Todavía en 1968 y en los Estados Unidos de Norte-América, se dió un terrible accidente que costó la vida a 150 trabajadores. Esta peligrosidad de las labores mineras, tiene como consecuencia que en la actualidad los salarios mineros no sean tan exiguos, pero también que a pesar de las medidas de seguridad en el trabajo minero, éste sea por regla general, costoso en salud para quien lo desempeña e indudablemente costoso en vidas humanas.

Evidentemente la extensión y la complejidad del centro de trabajo minero, están en relación directa con la cantidad y riqueza de los yacimientos minerales, y con la profundidad a la que éstos se encuentren en la corteza terrestre. De estas condiciones depende también la índole del método aplicable para la extracción de los metales.

Conviene para entender, así sea a grosso modo, el trabajo minero, señalar lo que podrían ser las líneas generales de la explotación subterránea de una mina: "Cuando la explotación de un yacimiento se efectúa por el método de labores subterráneas se principia por excavar un pozo profundo, llamado el tiro principal, que permite establecer comunicación entre la superficie y los distintos sitios de trabajo en el interior de la mina. La profundidad del tiro varía según la naturaleza e importancia del yacimiento. En algunas minas suele tener unos cuantos centenares de metros, en tanto que en otras alcanza hasta 1500 metros y aún más." (73)

El esfuerzo que tiene que realizar el hombre para obtener las riquezas de la tierra, se pone de manifiesto si pensamos que: "para extraer el mineral de las vetas o los depósitos se recurre a voladuras con dinamita. Para ello se -

-----

73). - Enciclopedia Barsa, Editores Encyclopedia Britannica, Inc. Tomo X, Chicago, 1964, página 308. -----

perforan varios barrenos en la roca a fuerza de brazo y con perforadora de aire. Los grandes espacios huecos que van quedando a medida que avanza la extracción del mineral, reciben el nombre de galerías. Para evitar que se produzcan hundimientos, se hace necesario sostener el techo de las galerías con pilares. En algunos casos resulta más económico dejar pilares del propio mineral, sin tocar, que emplear vigas de madera o de hierro, o que construir pilares de hormigón. Otro método de evitar derrumbes en las minas consiste en ir rellenando con escombros las galerías, por tramos, a medida que se termina de extraer el mineral. (74)

Así pues, de la descripción anterior concluimos, que la mina, o sea el centro de actividades del trabajador minero, ofrece condiciones variables de acuerdo con la especie de mineral que se va a extraer, la profundidad a que éste se lo calice, la extensión que ocupa la veta, la riqueza del yacimiento, las características del terreno donde está ubicado, etc. pero cualesquiera que sean estas condiciones variables, en el interior de la mina la vida del trabajador está expuesta a constantes peligros.

Otra conclusión que conviene obtener en cuanto a los centros de trabajo minero, es que como ya se ha dicho, se trata de entidades complejas, integradas por diversas instalaciones y dependencias.

También vale la pena señalar, que en cuanto a la existencia de agua potable, baños, comedores, casas-habitación, hospitales, medicamentos, etc., que se suelen dar en los centros mineros, tales beneficios para el trabajador minero han sido alcanzados por el esfuerzo reiterado e incansable de los propios mineros, y no se trata de concesiones gratuitas de los patrones, y ni siquiera de graciosas dádivas del estado, sino que tales beneficios se deben, insistimos, al esfuerzo de los propios trabajadores, en sucesivas conquistas que gracias también a la visión de nuestros regímenes revolucionarios se han plasmado en diversos ordenamientos legales.

-----  
74). - Enciclopedia Barsa, Tomo X, ya citado, págs. 308 y 309. ---

Por otra parte, al hecho anterior se auna la circunstancia que ya hemos ponderado en párrafos precedentes, en el sentido de que los adelantos técnicos, los implementos que el hombre ha descubierto con su inteligencia, han hecho progresar a la industria minero-metalúrgica, en forma tal que los centros de trabajo minero constituyen verdaderos complejos industriales, dotados de complicadas instalaciones y máquinas para el proceso de beneficio de los metales.

**II. - FORMACION DE POBLACIONES MINERAS:** Ya hemos mencionado que la minería en nuestra patria fué ocasión de expansión territorial: Junto a la mina surgía la población con su ayuntamiento, la iglesia y el mercado, Piénsese también como ejemplo revelador de la expansión que la minería significa, en el descubrimiento de oro en la Alta California que fué motivo-determinante de que esa región se poblara y colonizara. El historiador Vasconcelos a quien ya hemos mencionado en esta tesis, sostiene que muy diferente hubiera sido el destino histórico de México, si el descubrimiento de yacimientos auríferos en California se hubiera verificado cuando dicha región formaba parte de nuestro territorio nacional.

Así podríamos decir que las poblaciones mineras surgían de modo natural en los lugares próximos a los yacimientos o criaderos. Lógicamente durante un buen tiempo, la existencia de la propia ciudad dependía de la riqueza del depósito mineral, a grado tal, que una vez agotadas las vetas se dió el caso de que desaparecieron las poblaciones, aunque lo más frecuente fué, que una vez fundadas las Villas o poblados, surgieran también comercios e industrias, y prosperasen las poblaciones que con todo derecho podríamos llamar mineras.

Son innumerables las ciudades de nuestra patria que surgieron como consecuencia del descubrimiento de yacimientos metalíferos. Para sólo mencionar algunas, tal fué el caso de Taxco, Zaca-tecas y Guanajuato.

En la actualidad, descubiertos o por lo menos señalados ya los principales depósitos minerales que existen, e inclusive edificadas ya las ciudades aledañas a las minas, no obstante, la minería continúa representando un factor de expansión de la población en el territorio nacional, ya que es fuente de trabajo para el pueblo mexicano.

De tal importancia es la minería como fuente

de trabajo, que el Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y - Similares de la República Mexicana que agrupa a los mineros que labo- ran en las empresas del país, cuenta aproximadamente con 85,000 ----- miembros, o sea que se trata de una central obrera relevante dentro de las organizaciones obreras.

Desde ahora conviene señalar, también a- reserva de profundizar en este tema, que el obrero minero organizado, gracias a la labor de los sindicatos, que operan como organizaciones -- independientes de protección a los intereses de sus agremiados, gana sa- larios cuyo promedio es superior al salario mínimo y tiene prestacio- nes que lo colocan en situación similar o superior a la del obrero indus- trial, e indudablemente superior a la del trabajador del campo. Claro - está que esas mayores prestaciones del minero obedecen también a la -- peligrosidad de las actividades que realiza, pero no por ello hay que es- catimar méritos a la labor llevada a cabo por las organizaciones sindi- cales, que se pone de manifiesto ante el simple análisis de la situación -- del minero en épocas pretéritas y las condiciones de existencia del gam- busino actual.

Para señalar la importancia de las poblacio- nes mineras en el México contemporáneo, basta señalar que aproximada- mente medio millón de mexicanos que viven de la industria minero-meta- lúrgica, se encuentran agrupados en torno a los centros de trabajo mine- ro. Expliquémos nuestro cálculo. Si pensamos que existen aproximada- mente 85,000 mineros agrupados en el Sindicato de la especialidad, y cal- culamos que existen 15,000 pequeños mineros independientes, contando- los técnicos y semi técnicos vinculados a la industria, y de este total de - 100,000 personas, hipotéticamente apuntamos que la familia tipo se co- pone de 5 personas, tenemos ya 500,000 de mineros y sus familiares, ge- neralmente integrados en poblaciones típicamente mineras.

Por otra parte, en los términos del artículo III fracción III de la Ley Federal del Trabajo es obligación de los pa- tronos: "proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiéni- cas, por los que podrán cobrar rentas que no excedan del medio por cien- to mensual del valor de las fincas. Si las negociaciones estuvieran situa- das dentro de las poblaciones y ocuparan un número mayor de 100 traba- jadores tendrán esta obligación".

Y añade a continuación dicho precepto: "El Ejecutivo Federal y los de las Entidades Federativas, en su caso, aten-

diendo a las necesidades de los trabajadores, a la clase y duración del trabajo, al lugar de su ejecución y a las posibilidades económicas de los patronos, expedirán un Reglamento para que los patronos cumplan con esta obligación".

Este mandato jurídico ha dado ocasión a --- que se continúen edificando verdaderos poblados mineros. Vale la pena apuntar que es un mérito de nuestra legislación el haber consagrado el derecho de los trabajadores a una vivienda, con las características apuntadas en el artículo 111, es decir, cómoda e higiénica.

Por otra parte, queremos señalar que en la práctica las empresas suelen cumplir con la obligación que dicho precepto les impone, caso raro si hay alguno, ya que es también un hecho constante e invariable que la clase patronal, movida siempre por el afán de lucro, pretenda eludir sus deberes para con los trabajadores precisamente para evitar gastos. Claro está que así como hemos señalado que los centros mineros han sido conquistas de los trabajadores, de la misma manera la habitación popular para los mineros, es resultado de la presión que sobre las empresas ha ejercido y ejerce el Sindicato de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.

No deseo que el lector se quede con la impresión de que la afirmación anterior y en términos generales, el reconocimiento que en este trabajo he hecho de la lucha patriótica y revolucionaria del Sindicato en pro de sus agremiados, se debe a consideraciones --- subjetivas, a razones de afecto, más que a una situación objetiva. Desde ahora quiero, con toda honestidad intelectual, puntualizar que mis errores sobre la tarea sindical son comprobables con la observación empírica, a través del método sociológico, de la evolución en las condiciones de vida de los mineros. También quiero reconocer expresamente, que todavía falta mucho camino por recorrer para que el minero alcance condiciones de vida enteramente satisfactorias.

A reserva de profundizar en esta afirmación, debo señalar, que a mi juicio el Sindicato Minero, escapa a la tónica que prevalece en el país en cuanto a que las agrupaciones profesionales de trabajadores, por diversas circunstancias, no suelen cumplir satisfactoriamente su misión representativa de los intereses y derechos del proletariado. Quizá este carácter excepcional del Sindicato Minero se deba a sus antecedentes históricos. No hay que olvidar que el primer movimiento reivindicativo obrero fué el de los mineros de Cananea y es ---

te hecho sangriento, que costó la vida a muchos mineros ha rendido frutos, y se puede decir que el sacrificio no fué en vano.

También se patentiza esta labor del Sindicato en cuanto a la formación de poblaciones mineras, con la simple lectura de los contratos colectivos de trabajo que ha celebrado con las principales empresas mineras del país, ya que en casi todos ellos se establecen las condiciones bajo las cuales deben los patronos cumplir con su obligación de dar a los mineros viviendas cómodas e higiénicas. A reserva de estudiar más a fondo esta situación en el capítulo correspondiente del presente trabajo de recepción profesional, vale señalar a guisa de ejemplo, el contrato colectivo de trabajo celebrado entre Asarco Mexicana, S.A., Planta de Nueva Rosita y el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sección 14, de fecha 18 de Mayo de 1967, que en su artículo 240, dispone que la empresa venderá a los trabajadores las casas que tiene ya construídas para ellos.

Para concluir este epígrafe debemos señalar que el hecho de la existencia de poblaciones mineras resulta atribuible a varios factores: de índole geográfica, por la situación de los yacimientos minerales; de índole económica en virtud de resultar más provechoso a las empresas el tener cerca a los trabajadores; de índole jurídica, porque la Ley al obligar a los patronos a construir viviendas para sus obreros ha fomentado la construcción de poblados mineros; de índole política, porque la acción, sobre todo de los regímenes revolucionarios, encaminada a la protección de los trabajadores, ha promovido tal construcción y presionado a las empresas mineras para que la llevaran a cabo; de índole sindical, porque la propia agrupación profesional de mineros ha luchado con tesón y con ahinco para promover la mejora de condiciones de vida de sus miembros, entre las que se encuentra la de viviendas adecuadas, y por último, sin que esto implique graduación jerárquica en el orden de tales factores o elementos, la acción permanente y decidida de los propios mineros.

### III. - CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS QUE SE DESEMPEÑAN LAS ACTIVIDADES MINERAS.

Antes que cualquier otra circunstancia, -- conviene apuntar que aquella que preside las labores del minero es el riesgo. En efecto, basta pensar en la descripción que ya ofrecimos en-

el epígrafe anterior, de lo que podríamos designar como método de trabajo común en las minas cualquiera que sea la categoría de éstas, para darnos cuenta de que en la realización de las actividades de tal método, presupone un evidente peligro: a que una explosión provoque un derrumbe, a la silicosis, a la pérdida de la vista, etc., conviene señalar que la causa más frecuente de accidentes en las minas son precisamente los derrumbes. Claro está que en toda mina en la actualidad hay técnicos que se ocupan de la seguridad y de la prevención de posibles derrumbes, pero como los metales suelen arrancarse a la tierra mediante el empleo de explosivos, resulta difícil prever los alcances de cada desprendimiento y las consecuencias que tiene. La índole del trabajo minero es muy variada, existen ingenieros mineros, mecánicos, operadores, electricistas, maquinistas, fogoneros, intendentes, superintendentes, mayordomos, ayudantes, aprendices, oficinistas, garroteros, perforistas, geólogos, choferes, médicos, etc. Como resulta de tal enumeración simplemente enunciativa, el trabajo minero requiere el concurso de personal altamente especializado, y de intereses profesionales muy diversos, por ello es difícil caracterizar la índole de las condiciones bajo las cuales se efectúan las actividades mineras, pues es evidente que en la lista apuntada, todos los trabajadores que ahí se mencionan, resultan en algún sentido mineros, pues sus actividades de alguna manera se relacionan con la explotación minera.

Vale la pena destacar de lo expuesto, que las actividades mineras, aún las del trabajador más humilde, requieren una especialización, es decir, que tales labores son de naturaleza técnica.

Ahora bien, las actividades de la mayoría de las personas vinculadas a la industria minero-metalúrgica se desarrollan en el interior de la mina, es decir, en lo que podríamos denominar como "ámbito subterráneo" y en contacto por ejemplo con gases y emanaciones metalíferas, además de que necesariamente se manejan sustancias explosivas, de ahí que, digamoslo una vez más, las actividades mineras están presididas por el signo del peligro.

Por otra parte, de la índole misma de las actividades mineras, que según lo hemos dicho, resultan altamente técnicas, se desprende que el minero tenga que usar o utilizar determinado equipo, herramientas e instrumentos sin los cuales no podría llevar a cabo su tarea. Parte de este equipo (calzado, ropa, casco) tiene como fin la seguridad del minero y la prevención de posibles accidentes, y el resto se destina a facilitar la operación de la extracción del metal-

de que se trate, o su transporte hasta la planta de beneficio.

El trabajo en la mina, implica en ocasiones no sólo el contacto con sustancias explosivas, sino también con materias tóxicas o caústicas, cuyo empleo en la mina es indispensable, o que en ella existen, por lo que tienen que tomarse rígidas medidas de higiene y seguridad a las que en su oportunidad aludiremos. Otro aspecto que conviene destacar, en cuanto al trabajo en las minas, es el hecho de que las minas por ejemplo, acondicionadas que se encuentren, tienen el problema de la ventilación, de importantes consecuencias para la salud de los trabajadores y lo mismo podría decirse en cuanto al alumbrado; o sea que el trabajo en la mina como tal, implica necesariamente riesgos mayores para la salud que los que se dan en otras actividades.

#### IV. - NECESIDADES HUMANAS RESULTANTES DEL TRABAJO MINERO.

Por las mismas condiciones de las actividades mineras, que aún cuando esquemáticamente, y por lo tanto de manera imperfecta, se han trazado en el inciso precedente, se desprenden una serie de exigencias propias del trabajo minero, de las cuales quizá la de mayor trascendencia consiste en la protección que debe darse, por las empresas mineras, a la vida y a la salud de los trabajadores. Ya se ha dicho que el trabajo minero no sólo implica un desgaste físico y mental, sino en términos generales, una continua afectación de la salud, ya que propiamente se trata de un trabajo insalubre y riesgoso. Ello significa, que los propietarios de las minas tengan con sus trabajadores más severas obligaciones en cuanto a implantar medidas de higiene y seguridad, que contribuyan en lo posible, a combatir lo insalubre, es decir, los posibles riesgos para la salud del trabajador, mediante la desinfección continua de las minas, la adecuada ventilación, el proporcionar agua potable, el efectuar constantes exámenes médicos a los mineros, el darles medicamentos, el proporcionarles equipo adecuado para su protección, etc.

Las necesidades humanas de los mineros, están en relación directa con lo que constituye el objeto de estudio del siguiente capítulo, es decir, las medidas de higiene y seguridad.

C A P I T U L O V

MEDIDAS DE HIGIENE Y DE SEGURIDAD

## CAPITULO V

### MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

#### I. - GENERALIDADES. -

Hay una relación directa entre la índole de las actividades que se vayan a desempeñar, y la determinación de las medidas de higiene y seguridad que se requieren, y siendo pues tan variadas las actividades mineras y de tan diversa naturaleza, es evidente que también las medidas de higiene y seguridad son variables, Como desbordaría los límites de esta tesis el pretender realizar un análisis detallado de todas ellas, lo cual por otra parte sería materialmente imposible, procuraremos caracterizar tan sólo las más trascendentales y las que mayor incidencia tienen en los contratos colectivos de trabajo que hemos examinado, y que constituyen inapreciables elementos para describir estas figuras jurídicas.

#### II. - NATURALEZA JURIDICA.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las medidas de higiene y de seguridad, vale la pena señalar que ellas forman parte de la previsión social, que a su vez jurídicamente se encuadra en el Derecho preventivo de los infortunios de trabajo, como le llama Mario de la Cueva a este instituto jurídico, y para nosotros esta previsión quedaría incluida en el Nuevo Derecho Social, cuya forma de recepción propugnamos como una de las tesis capitales de este trabajo de recepción profesional.

Resulta evidente que previsión y seguridad social se enlazan, ya que la primera resulta un inapreciable instrumento de la segunda. En efecto, reconociéndose como funciones del Derecho Social la protección y estímulo a las clases desposeídas de la sociedad, si la única fuente de subsistencia del obrero es su propio trabajo, es evidente que quien posee los instrumentos de producción está obligado a crear condiciones que permitan la permanencia de la fuente de ingresos del trabajador, en otras palabras, la previsión pretende asegurar para el futuro, la supervivencia del obrero.

Como en realidad, según se ha dicho, las medidas de higiene forman parte de la previsión social, y conviene -- caracterizar a ésta, señalaremos el concepto que de ella tiene Mario de la Cueva. "La previsión social es la política y las instituciones que se proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, a facilitarle una vida cómoda e higiénica y a a asegurarle contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales, susceptibles de privarle de su capacidad de trabajo y de ganancia". (75)

Según el propio autor la previsión social tiene un doble concepto, "primeramente es una norma de política social, superación del estado liberal, o si se prefiere, es la conducta del Estado que procura la realización del bien común, imponiendo como carga del capital, la seguridad de un nivel decoroso para el trabajo, en segundo lugar implica para su realización, una serie de medidas concretas (entre las que se encuadrarían, añadimos nosotros, las de higiene y seguridad), medidas que no pueden tener un contenido fijo, por el contrario, sus realizaciones tienen que variar con las condiciones y circunstancias de la época, y dependerán de la intensidad de la política social que persiga el estado". (76)

Como ejemplo de medidas concretas de previsión social podemos señalar las que consagra el artículo 123 de nuestra Constitución Política, y que serán motivo de análisis en esta tesis: "agencias gratuitas de colocación, escuelas y becas para los hijos de los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, servicios públicos, mercados y centros recreativos necesarios a las comunidades de trabajo aportador de las poblaciones, prohibición para la instalación de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar, higiene y seguridad en los centros de trabajo, prevención y reparación de los riesgos profesionales, seguro social". (77)

- 
- 75). - De la Cueva Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II -- ya citado, pág. 11. -----
  - 76). - De la Cueva, op.cit., pág. 11. -----
  - 77). - De la Cueva, op.cit., pág. 11. -----

Por último señalaremos que tales medidas constituyen un derecho de los trabajadores y una obligación de los empresarios "también se dirige la previsión social al Estado para que vigile el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los patronos o contribuya con ellos en el seguro social, o trate de resolver directamente los problemas de la desocupación y colocación de los trabajadores". (78)

En todo estamos de acuerdo con el autor mexicano, pero quisieramos añadir que el fundamento filosófico de éstos derechos de los trabajadores es la dignidad de la persona humana, y por lo tanto tales prerrogativas emanan directamente del Derecho Natural.

En cuanto al concepto de prevención de los infortunios del trabajo que constituye concretamente el tema objeto de estudio en el presente capítulo, Ernesto Krotoschin la define de la siguiente forma: "La obligación de previsión comprende la protección de la vida, de la salud, de la moral (a veces también de la propiedad) del trabajador y consiste en tomar las medidas apropiadas tendientes a disminuir los peligros inherentes al trabajo, como son el mantenimiento en buen estado de los lugares de trabajo, de las instalaciones y máquinas, seguridad en la misma, organización del trabajo, etc." (79)

### III. - MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

De lo anterior se desprende que el Derecho preventivo de los infortunios del trabajo se divide en dos partes, que corresponden al título de este capítulo y que son "La higiene del trabajo, orientada a prevenir las causas de las enfermedades profesionales, y en general a tutelar la salud de los trabajadores, y la seguridad del trabajo, encaminada a evitar las causas de los accidentes". (80). De lo anterior concluimos que la prevención de los --

-----  
78). - De la Cueva, op. cit. pág. 11. -----

79). - Krotoschin Ernesto, citado por Mario de la Cueva, op.cit.pág. 129

80). - ibidem, pág. 129. -----

infortunios del trabajo corresponde a la medicina del trabajo (medidas higiénicas y profilácticas) y la seguridad a la ingeniería sanitaria.

Por Higiene debemos entender, según el Diccionario de la Lengua Castellana: "La ciencia aplicada que tiene por objeto la conservación de la salud precaviendo enfermedades" y en un sentido análogo "limpieza y aseo en las viviendas y poblaciones." (81). Para emplear otra alocución, se trata de la aplicación — que el hombre permanezca sano, o sea que, como fundamento de la Higiene encontramos el problema de la subsistencia del hombre.

En cuanto a la Ingeniería sanitaria, si por "sanitaria" debemos entender lo perteneciente o relativo a la sanidad y por ésta última, "el conjunto de servicios gubernativos ordenados para preservar la salud del común de los habitantes" (82). Debemos concluir que se trata de una ciencia práctica o aplicada que pretende realizar las obras y construcciones con un sentido preservativo de la salud humana.

Ahora bien, el fundamento jurídico de las medidas de higiene y seguridad lo encontramos en nuestro sistema de Derecho, en el artículo 123, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "El patrón está obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes con el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que establezcan las leyes".

Obsérvese que en el precepto aludido se establece un criterio de proporcionalidad entre las medidas de higiene y seguridad y la índole o naturaleza de la empresa, aquellas resultan obligatorias siempre, pero en el caso de la minería la importancia de las mismas se acentúa dado que tal como hemos dicho, las-

-----  
81). - Diccionario Hispánico Universal, ya citado, pág. 766

82). - Diccionario Hispánico Universal, ya citado, pág. 1264

actividades mineras son especialmente riesgosas.

Vale la pena señalar que la Constitución olvidó referirse al riesgo existente o derivado del manejo, no ya de instrumental, sino de determinadas substancias, cual es el caso de la minería, pero conviene al hacer tal observación, tener presente que se dejó a las leyes secundarias reglamentar lo relativo a las medidas de higiene y seguridad. Tal reglamentación del mandato constitucional se contiene en las fracciones IV, V y XXII del artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo que alude a las obligaciones de los empresarios. Estas disposiciones reproducen y complementan el mandato constitucional.

Por otra parte el artículo 323 de la Ley Federal del Trabajo facultó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dependencia del Ejecutivo Federal, para que expidiera el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, que fué promulgada el 23 de Noviembre de 1934, existiendo también el Reglamento de Higiene del Trabajo de 1934.

Los artículos 403 y 324 de la Ley mencionada encomendaron la vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones respectivamente a los inspectores del trabajo y a las comisiones de seguridad, compuestas de representantes patronales y obreros.

#### IV. - MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO MINERO.

Siendo naturalmente riesgosas las actividades mineras, requieren una especial reglamentación jurídica las medidas de higiene y seguridad. Por ello, en realidad una de las primeras disposiciones jurídicas de previsión social que aparecen en México, son las Ordenanzas de Minería.

Por otra parte, y siendo consecuentes con la idea de que las actividades mineras son especialmente riesgosas, se dictó en nuestra patria en el año de 1912, por el C. Presidente de la República, el Reglamento de Policía Minera y Seguridad en los trabajos de las minas, de 4 de Octubre de 1912, actualmente en vigor.

Sintetizaremos, siguiendo a la Dra. Ma

ría Becerra González las principales medidas que establece el mencionado Reglamento, publicado en el Diario Oficial de 17 de Octubre de 1912: "Que en toda mina deberá existir un ingeniero de minas --- responsable, o por lo menos un perito práctico de reconocida competencia; deberán existir planos de las minas; prohibición de em--- plear a menores de 12 años de edad; obligación de dar aviso a la Se cretaría del Patrimonio Nacional en caso de accidentes, como inun- daciones, incendios, explosiones; no usar explosivos a distancia me nor de 50 metros de los edificios, caminos, vías férreas, etc., ne cesidad de que se someta a aprobación de la Secretaría un dictamen pericial sobre precauciones para asegurar la estabilidad del suelo- y las construcciones". (83)

Cabe apuntar que tal reglamento resul ta ya obsoleto, en virtud de los evidentes progresos tanto de la Me- dicina como de la Ingeniería Sanitaria y en general por la evolución de las circunstancias históricas. Sin embargo conviene señalar, - que si no se ha modificado es en realidad porque en los contratos - colectivos, los mineros han ido incorporando a su régimen de tra- bajo, una serie de medidas de higiene y seguridad no previstas en el Reglamento y que significan la adecuación de las condiciones de trabajo a las modernas normas de higiene y de seguridad.

Ahora bien, ya en concreto, en un -- análisis de algunos de los contratos colectivos más importantes -- celebrados por el Sindicato Minero con importantes empresas, se deriva un régimen especial de higiene y seguridad en el trabajo -- minero. En el contrato colectivo de trabajo celebrado entre el --- Sindicato y Altos Hornos de México, Planta Monclova, de 5 de Mar zo de 1967, en su artículo 177 establece la obligatoriedad de las - medidas "de seguridad" y de "orden preventivo", señalando que - "se sancionará a los trabajadores que desobedezcan las disposi--- ciones reglamentarias o dejen de usar los protectores"; establece también la obligación a cargo de la empresa, de proporcionar ---- "gratuitamente" donde se haga necesario, alpargatas o zapatos, - cachuchás anteojos, máscaras, capotes, trompas, pecheras, po- lainas, botas de hule" y determina que para la aplicación de tal -

-----  
83). - Becerra González María, op.cit. págs. 421 y 422. -----

precepto la Compañía y el Sindicato con intervención de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, deberán celebrar convenio al respecto".

En el artículo 178, la Compañía se obliga a asear y desinfectar los lugares de servicio general y los útiles de trabajo.

En cuanto a Higiene Industrial, a reserva de reglamentar, se señalan en el artículo 179 las siguientes bases: 1. - dotación de agua caliente y fría en los baños, bastantes para atender las necesidades de los trabajadores; 2. - instalación, en lugares adecuados, de lavabos, excusados o letrinas, obligación de los trabajadores de mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas. En el artículo 180 la Compañía se obliga a proporcionar agua potable y pastillas salinas en todos sus departamentos; en el 181 a construir salones comedores bien ventilados, con dotación de lavabos, mesas, calentadores, bancas, etc., en el 182 se ordena que "Cuando haya falta de ventilación en algún departamento, la Compañía resolverá inmediatamente el problema"; en el 183 se compromete a proporcionar hielo.

Los artículos 184 a 191 se refieren al establecimiento de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, a sus condiciones de trabajo, facultades y obligaciones, organización, etc. Se apunta que deberá realizar visitas de inspección, e investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales; se establece que en los lugares peligrosos, la Compañía mandará fijar avisos, claros, precisos y llamativos que sirvan para prevenir a los trabajadores; en el artículo 191 se previene que la Compañía se obliga a sostener en los lugares de trabajo, botiquines debidamente equipados para primeros auxilios, así como inhaladores, y además a proporcionar enseñanzas prácticas sobre primeros auxilios a un grupo de trabajadores. (84)

El contrato colectivo de trabajo celebrado por la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S.A., y el Sindicato, de 10 de Mayo de 1967, en sus artículos 182 a

-----  
84). - Contrato colectivo de trabajo, celebrado entre el Sindicato de Trabajadores Mineros y Altos Hornos de México, de 5 de Marzo de 1967, págs. 97 a 103. -----

193 apunta como medidas de higiene y seguridad las siguientes: "Obligatoriedad para la empresa y los trabajadores de tales medidas, aseo y desinfección de unidades sanitarias y de útiles de trabajo, construcción de baños bastantes para uso de los trabajadores, que deberán -- usarse fuera de las horas de trabajo, establecimiento de lavabos y -- excusados o letrinas; proporcionar agua potable, construcción de comedores; establecimiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; obligación de proporcionar botiquines y camillas, establecimiento de extractores para los gases y humo, fijación de avisos en los lugares peligrosos". (85)

En cuanto al contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Compañía Minera de Cananea, S.A. de C.V., y el Sindicato de 27 de Agosto de 1967, consigna en sus artículos -- del 236 al 249, las siguientes medidas de higiene y seguridad: "obligatoriedad de las mismas, aseo y desinfección de lugares de tránsito -- en el interior de las minas, talleres y departamentos, e igualmente de los útiles e implementos de trabajo; instalación de casetas, comedores y baños, debidamente equipados con agua caliente y fría, suficientemente amplios, depósitos de agua potable y fuentes sanitarias, autorización para que los trabajadores se bañen dentro de la jornada de trabajo, cuando por la naturaleza del trabajo ejecutado en el -- hollín o materias tóxicas o caústicas se pueda dañar la salud del trabajador; comedores de superficie protegidos de polvo y gases, suministro de toallas y jabones; obligación de proporcionar comedores -- portátiles; ventilación suficiente y adecuada en las minas; prohibición de que los trabajadores duerman en las minas; instalación de -- excusados en los niveles de las minas; conservar en buen estado los equipos de salvamento y obligación de proporcionar los medios de -- transporte adecuados para los lesionados y enfermos; establecimiento de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, con labores -- de inspección; autorización para que los soldados y sus ayudantes se tomen el tiempo necesario para enfriar la vista". (86)

-----  
85). - Contrato colectivo de trabajo de 10 de Mayo de 1967, celebrado entre Cía. Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey y el Sindicato de Trabajadores Mineros, págs. 51 a 53. -----

86). - Contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Cía. Mra. de Cananea, S.A. de C.V., y el Sindicato, de 27 de Agosto de 1967, págs. 151 a 157. -----

Por otra parte en cuanto al Reglamento Interior de Trabajo que forma parte del contrato anteriormente mencionado, se establecen como principales medidas que se señalan en los artículos 8 a 21, las siguientes: "Obligación de la empresa de proporcionar gratuitamente a los trabajadores el Reglamento para la Prevención de Accidentes; del trabajador de dar aviso a su jefe inmediato cuando ocurra un accidente; impartir lecciones sobre primeros auxilios; se señalan instrucciones sobre la aplicación de la respiración artificial, sobre cómo detener hemorragias; sobre que se debe hacer en caso de heridas antes de llamar al médico y respecto a fracturas de huesos; obligación de distinguir las tuberías que contienen agua potable de aquellas que contienen sustancias tóxicas; aseo de los pisos con mangueras de agua potable; y por último se establece que son labores peligrosas las que se efectúan en las minas, trabajo abierto, Polvorines, Concentradora, fundición, Casa de Fuerza y los trabajos en general de maquinaria en movimiento." (87)

Como resulta de esta enumeración de medidas de higiene y seguridad pactados en los diversos contratos colectivos que hemos analizado, existe un régimen más o menos común en esta materia, especial de la industria minero-metalúrgica.

---

87). - Reglamento Interior de Trabajo, Cía. Minera de Cananea, S.A. de C.V., páginas 5 a 14.

CAPITULO VI

RIESGOS PROFESIONALES

Y

ENFERMEDADES GENERALES

## CAPITULO VI

### RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDADES GENERALES

#### I. - SU DEFINICION LEGAL

"La producción industrial, señala Paul Pic, expone al trabajador a ciertos riesgos, por lo que corresponde al patrón, por ser quien recoge los beneficios de la producción, la obligación de indemnizar a la víctima cuando se realiza el riesgo, sin que deba considerarse si cometió alguna falta susceptible de engendrar su propia responsabilidad". (88)

"La teoría del riesgo profesional con-fundió en un principio, únicamente a aquellos accidentes cuya causa inmediata y directa era el trabajo desarrollado por el obrero, pero poco a poco se fué extendiendo para abarcar los accidentes que se producen con ocasión o en ejercicio del trabajo desempeñado... basta la existencia de un lazo de conexidad entre infortunio y trabajo, aunque éste sea débil". (89)

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 284 define los riesgos profesionales como "los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas". Adopta pues nuestra Ley la teoría del riesgo objetivo, que se funda específicamente en la responsabilidad de la industria. La consecuencia de que se produzca un accidente de trabajo (tipificado en el artículo 285 de la Ley) o una enfermedad profesional es que el patrón esté obligado a indemnizar a la víctima, además de la ministración de asistencia médica y material de curación.

-----  
88). - Paul Pic, citado por Mario de la Cueva, op.cit.pág.51.-----

89). - De la Cueva, op.cit. pág. 102.-----

## II. - ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Se trata pues, como señala Euquerio - Guerrero de dos tipos de daño al organismo; uno instantáneo y otro progresivo, siendo el primero consecuencia de accidentes de trabajo y el segundo de las enfermedades profesionales". (90)

"El accidente de trabajo se caracteriza por la instantaneidad, o sea por la acción repentina de una causa exterior que puede ser medida y que sobreviene durante el trabajo, en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo, provocando como resultado una lesión médico-quirúrgica, o perturbación psicológica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior o la muerte. También se reputa como accidente de trabajo la lesión interna provocada por un violento esfuerzo producido en las mismas circunstancias". (91)

"La enfermedad profesional obedece a un concepto de progresividad, o sea que la repetición de una causa por largo tiempo, como obligada consecuencia de la naturaleza del trabajo ocasiona una enfermedad que, entonces sí, reviste el carácter de profesional". (92)

Ahora bien, "en aquellos lugares en que rige la Ley del Seguro Social, los patronos que hayan inscrito a sus trabajadores quedan relevados de las obligaciones respectivas, que el Seguro ha tomado a su cargo". (93)

## III. - RIESGOS PROFESIONALES EN LA INDUSTRIA MINERO METALURGICA.

Ya hemos dicho que las actividades mineras son especialmente peligrosas, de ahí que en los contratos colectivos de trabajo, se haya establecido un régimen especial, cu-

-----  
90). - Guerrero Euquerio, "Manual de Derecho del Trabajo", 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1963, pág. 174. -----

91). - Guerrero Euquerio, op.cit. pág. 174. -----

92). - Ibidem, pág. 175. -----

93). - Ibidem, pág. 176. -----

yas principales características describiremos a continuación:

1. - Después de copiar las definiciones legales de los accidentes de trabajo y de enfermedad profesional, se establecen las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores que sufran el primero y que son:

a). - Asistencia médica eficiente y alimentación adecuada.

b). - Medicinas y materiales de curación.

c). - El 100% de su salario hasta ser dados de alta. Indemnización en caso de incapacidad parcial o total. A que se le proporcione un trabajo en la superficie, compatible con su estado físico, sin menoscabo de su salario y demás prestaciones. Acuerdo entre Compañía y Sindicato para las labores que se les deberán asignar a tales trabajadores.

d). - Además de las enfermedades profesionales señaladas en el artículo 326 de la Ley Federal del Trabajo se reconocen como tales las hernias, el lumbago traumático y las infecciones de la piel.

e). - En caso de muerte indemnización de 1,040 días de salario, más 150 días para gastos funerarios y \$400.00 para la caja.

2. - Para las enfermedades profesionales se establecen los mismos derechos que en el caso anterior, sólo que la indemnización por incapacidad total permanente será de 1,125 días de salario, cantidad que servirá de base para calcular las parciales.

En casos de silicosis o silico-tuberculosis, la Compañía deberá cambiar de lugar a los trabajadores, para que queden protegidos y no se agrave su incapacidad y se faciliten sus curaciones. Si se agrava, se pagará la indemnización correspondiente según valorización que hagan los médicos de la empresa y del Sindicato.

3. - Para proporcionar asistencia médica eficiente, la empresa se obliga a:

a). - Mantener puestos de socorros y primeros auxilios, visitados periódicamente por un médico, así como a proporcionar servi-

cio de hospital.

b). - Acondicionar una camioneta para ambulancia.

c). - Los médicos serán profesionistas mexicanos con título legalmente reconocido.

d). - El Hospital deberá contar con personal suficiente, empleándose en él los adelantos técnicos existentes y se aislará a los enfermos contagiosos.

4. - Para casos leves se fijarán en el hospital las horas de consulta.

5. - En casos graves se podrá acudir a otros médicos distintos de los de la Compañía, siendo los gastos por cuenta de ésta.

6. - A las 24 horas de dados de alta se reinstalará a los trabajadores en sus puestos.

7. - Se deberá prestar atención a las quejas justificadas que presente el sindicato respecto a servicio médico y hospital.

8. - No se perderá la antigüedad, ni vacaciones, ni derecho de escalafón en caso de accidente o enfermedad profesional.

9. - Derecho a inconformarse cuando se le dé de alta y entonces deberá ser examinado por el médico de la Compañía y el Sindicato.

10. -Derecho a rehusar asistencia médica cuando:

a). - Esté ausente el médico de la compañía.

b). - Carencia de medicamentos o material quirúrgico.

c). - Falta de higiene en el hospital.

d). - Falta de confianza justificada en los médicos de la Compañía, a juicio de las autoridades del trabajo.

11. - Establecimiento de la Comisión de Seguridad.

12. - A solicitar certificados médicos en los que consten los días -- que hubieran estado incapacitados para trabajar.

13. - A exámenes médicos periódicos de revisión.

14. - Tratamiento especial en caso de silicosis o silico-tuberculosis que es la enfermedad profesional que se presenta con mayor incidencia entre los mineros.

15. - Se fija como salario tope para riesgos profesionales la cantidad de \$ 33.00.

16. - Obligación de los trabajadores de sujetarse a las prescripciones del servicio médico de la Compañía, a dar aviso de inmediato a -- sus jefes en caso de accidente.

17. - Obligación de la Compañía de proporcionar gratuitamente muletas, miembros artificiales, bragueros, fajas, ojos, piezas dentales, etc., todos de buena calidad.

18. - Traslado a otra ciudad, si se requiere.

19. - De que se practique a soldadores y similares examen de la --- vista cada año y pago de gastos de curación, cuando se requiera, además de los lentes. (94)

El régimen sobre riesgos profesionales -- lo hemos copiado, sintetizándolo en sus principales características del contrato colectivo de trabajo celebrado entre Asarco Mexicana, Cía -- Minera San Isidro, Unidad Taxco, Gro. y el Sindicato, de fecha 23 de -- Abril de 1967, pero cabe apuntar, que substancialmente es el mismo -- que impera en la industria minero-metalúrgica, pues se establecen -- condiciones similares en los contratos celebrados entre el Sindicato y -- la Compañía Fresnillo, S.A., de 9 de Abril de 1967; entre el Sindicato y la Compañía Minera de Cananea de 27 de Agosto de 1967 y, finalmen-

-----  
94). - Contrato colectivo de trabajo celebrado entre Asarco Mexicana, - Cía Mra. San Isidro y Anexas, S.A., Unidad de Taxco, Gro., y - el Sindicato, de fecha 23 de Abril de 1967, artículos 100 a 118 - inclusive, págs. 48 a 60. -----

te, entre el Sindicato y la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey de 10 de Mayo de 1967.

IV. - RIESGOS PROFESIONALES EN LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA.

Todos los contratos colectivos de trabajo que hemos examinado coinciden en reglamentar la situación de los riesgos no profesionales. Trataremos de señalar las principales disposiciones sobre la materia, que son las siguientes:

1. - Se entiende por riesgos no profesionales las enfermedades o accidentes que no son consecuencia de la relación laboral.

2. - Los trabajadores tienen derecho, si la enfermedad dura más de un día, al 75% del salario, hasta 150 días al año.

3. - A medicamentos y asistencia médica, excepto en los casos de enfermedades venéreas, o uso de drogas enervantes o riñas.

4. - Atención médica de oculistas a quienes estén enfermos de la vista.

5. - Realizar 18 operaciones por año (en casos de enfermedades no profesionales).

6. - El trabajador que sufra enfermedad grave fuera de su trabajo deberá avisar inmediatamente para que se le dé atención médica.

7. - En caso de muerte, por enfermedad no profesional, además de las prestaciones legales, obligación de pagar 110 días de salario y \$400.00 para la caja mortuoria.

8. - Cuando muera algún familiar dependiente económicamente del trabajador, si es adulto la Compañía pagará \$350.00 para la caja mortuoria y \$150.00 si se trata de niños menores de 2 años. (95)

-----

95). - Contrato colectivo de trabajo celebrado entre Asarco Mexicana, S.A., Compañía Minera San Isidro y Anexas, y el Sindicato de trabajadores Mineros, de fecha 23 de Abril de 1967, artículos 119 a 124 inclusive, págs. 60 a 62. -----

De la misma manera que en el caso de los riesgos profesionales, los contratos colectivos de trabajo suelen coincidir en lo substancial en la reglamentación de los riesgos no profesionales, estableciéndose similares prestaciones.

C A P I T U L O   V I I

SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS

## CAPITULO VII.

### SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS

Establecida en el artículo 295 de la Ley - Federal del Trabajo, la obligación del patrón de procurar el restablecimiento de la integridad física y la salud de las víctimas de los infortunios de trabajo, proporcionándoles a éstos gratuitamente asistencia médica, medicamentos y material de curación.

Reglamentando esta obligación el artículo 308 de la Ley de la materia dispone que todo patrón deberá:

I. - Tener en su fábrica o taller los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencia.

II. - Cuando tenga de 100 a 300 obreros, - tendrá un puesto de socorros, a cargo de un médico cirujano.

III. - Cuando tenga más de 300, tendrá un - hospital o enfermería.

IV. - Si los hospitales están a 2 horas de - distancia o menos, bastará para que el patrón cumpla con la obliga - ción que le impone este artículo, que celebre contrato con tales hos - pitales para que se proporcione asistencia médica a sus trabajadores.

Cabe señalar que a nuestro juicio, en la industria minero-metalúrgica se aplica realmente el mandato ante - rior, y las empresas económicamente poderosas suelen tener sus hos - pitales, inclusive con los adelantos técnicos en materia quirúrgica - que aconseja la Medicina.

Algunas empresas, como la Compañía -- Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S.A., han inscrito a sus trabajadores en el Seguro Social, otorgando inclusive derecho de ser - vicio a los familiares, conocidos como extra-legales. Véase al res - pecto el contrato colectivo de trabajo 10 de Mayo de 1967, ya citado - en esta tesis, en sus artículos 77 a 79 (96)

96). contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Sindicato y la -- Cia. Fund. de Fierro y Acero de Monterrey, 10 de May. de 1967, - ya citado, pág. 27 y 28. -----

## I. - HOSPITALES DE LAS EMPRESAS PARA LOS TRABAJADORES. -

Como en realidad, en los capítulos precedentes ya se han mencionado las principales disposiciones en materia de asistencia médica, e incidentalmente en cuanto a los hospitales para los mineros, nos limitaremos, en obvio de ociosas e inútiles repeticiones, a referir suscintamente las condiciones que al respecto establece el contrato -- colectivo de trabajo celebrado entre el Sindicato y Asarco Mexicana, S.A. Unidad Santa Bárbara y Cía. Minera "La Lotería", S.A., de fecha 9 de Junio de 1967, y que son las siguientes:

1. - Obligación de la empresa de mantener los puestos de socorro, -- primeros auxilios y el servicio de hospital.

2. - Los médicos serán mexicanos, con título legalmente expedido, -- de reconocida honorabilidad, probidad y competencia.

3. - Que los hospitales cuenten con los sistemas más modernos y especiales y con el arsenal quirúrgico necesario.

4. - Los médicos cirujanos necesariamente deberán tener cuando menos dos años de práctica profesional y cinco el médico jefe.

5. - El hospital deberá tener el personal suficiente y un pabellón independiente destinado a la atención de padecimientos contagiosos.

6. - El acondicionamiento y funcionamiento de los hospitales se registrará por las disposiciones emanadas de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública." (97)

## II. - PRESTACIONES ADICIONALES.

Examinadas en los capítulos anteriores las medidas de higiene y seguridad, y la atención a los riesgos profesionales y las enfermedades tanto profesionales como generales, resulta evi-

-----  
97). - Contrato colectivo de trabajo celebrado entre Asarco Mexicana, S.A., Unidad Santa Bárbara y Cía. Mra. "La Lotería", S.A., con el Sindicato de Trabajadores Mineros de fecha 9 de Junio de 1967, -- cláusula 93 a 96, págs. 51 a 53. -----

dente que los trabajadores mineros gozan de prestaciones adicionales -- en casos de infortunio, de entre las que cabe señalar, enunciativa pero no limitativamente, el recibir mayores salarios, aparatos ortopédicos, órganos artificiales, indemnización por muerte de familiares, ayuda -- para caja mortuoria, etc.

C A P I T U L O VIII

LA COMPENSACION POR RETIRO VOLUNTARIO

## CAPITULO VIII

### LA COMPENSACION POR RETIRO VOLUNTARIO

Consideramos que se ha puesto de manifiesto, a lo largo de ésta tesis profesional, que si bien las actividades mineras son, entre aquellas que ofrecen riesgos, de las más peligrosas para la salud y para la vida humana, también ofrecen, a quienes la practican -- prestaciones que no existen en otras labores, o sea que la existencia del riesgo se ve atenuada por otros atractivos de carácter económico y social

Entre esas prestaciones adicionales que tienen los mineros, se encuentra la institución jurídica de la compensación por retiro voluntario que será objeto de análisis en este capítulo.

En primer término conviene señalar que esta compensación no tiene su origen en la Ley, ya que cuando un trabajador voluntariamente desea separarse de sus actividades no tiene derecho a prestación alguna de ninguna clase. En esas condiciones, la institución jurídica que estamos comentando encuentra su fundamento en los contratos colectivos celebrados entre la agrupación profesional minera y las diversas empresas. Como es bien sabido en tales contratos pueden establecerse mayores prerrogativas para los trabajadores que las consignadas en la Ley, pero nunca menos. Así pues el fundamento jurídico de la compensación por retiro voluntario lo encontramos en los contratos colectivos de trabajo celebrados por el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana.

Vamos, como en los capítulos anteriores, a caracterizar el régimen jurídico de esta institución, señalando sus principales elementos en algunos contratos colectivos. Así en el celebrado entre el Sindicato y las Compañías Asarco Mexicana y Minera San Isidro y Anexas, se estipula que:

"El trabajador que haya laborado 13 años en el interior de las minas o diecinueve en la superficie, tendrá derecho a solicitar su retiro voluntario del servicio. Para computar el tiempo de servicio servirá como punto de partida la fecha de su último -

ingreso, computándose los años de fecha a fecha. La empresa se obliga a pagar al solicitante 16 días de salario por cada año trabajado en la superficie y 20 días de salario por cada año de trabajo en las minas. - Para que proceda el pago no debe haber interrupción en el servicio por más de 6 meses y cuando haya varias interrupciones éstas no deben --- ser mayores de 2 años. Sólo se admite el retiro por mes de 2 traba-- jadores de superficie y 3 de las minas. Si el trabajador muere habien-- do solicitado tal compensación, o tenía adquirido su derecho a solicitar la y muere, el pago se hará a sus familiares. Si a 20 meses o menos-- de cumplirse el plazo el trabajador comete una falta no grave, debe im-- ponerse una sanción que no lesione su antigüedad. Cuando un trabaja-- dor afectado con silicosis o silico-tuberculosis tenga derecho a la com-- pensación, se le dará además de esta el porcentaje que le corresponde por su incapacidad más 100 días de salario". (98)

En el contrato celebrado entre Compañía Fresnillo, S.A., y el Sindicato se establece el siguiente régimen: Tiene derecho a compensación el que haya trabajado 14 años en las minas o 19 en la superficie. El trabajador que tenga 9 años o más en el interior de la mina y el resto para completar 14 en la superficie, tendrá derecho a esta prerrogativa. También procederá el pago de compensación por retiro voluntario, proporcional, al tiempo trabajado en el caso de incapacidades parciales o totales permanentes, y en aquellos casos en que los trabajadores por su estado de salud debido a enfermedades no profesionales no pueden seguir desempeñando los puestos que ocupan, a su elección pasarán a otro que puedan desempeñar, o serán indemnizados con 60 días de salario más la parte proporcional que les corresponda de su compensación por retiro voluntario. Se entiende -- por interior de la mina todos los que se encuentren debajo de la super-- ficie y los tajos a cielo abierto o Glory Hole, así como el Departamen-- to de Motores con Trolley en la superficie y quebradoras. El tiempo-- se computará desde su primer ingreso a la empresa, y cuando haya --- interrupciones, por cualquier causa, los períodos se sumarán. Para-- ello se tomarán en consideración los records de los trabajadores que-- obren en la Compañía. Debe hacerse solicitud por escrito y por tri---

-----  
98). - Contrato colectivo de trabajo celebrado entre Asarco Mexicana y Cía. Mra. San Isidro, S.A., de C.V., Unidad Taxco y el Sindicato de fecha 23 de Abril de 1957, artículos 155 a 162, págs. - 72 a 74. -----

plicado. Si muere teniendo derecho a compensación se deberá hacer la solicitud por la persona o personas que se crean con derecho a recibirla. La empresa resolverá todos los casos en 30 días. Si se presenta antes de tiempo se tendrá por no hecha. La Compañía pagará al trabajador 30 días de salario por cada año de servicios, tomando en cuenta el último salario base que haya percibido éste. Se pagará en cada mes a un máximo de 8 solicitudes en orden cronológico, y si hay más de 8 se pagarán por orden cronológico al mes siguiente, el pago se hará --- precisamente el día 10 de cada mes. Si muere habiendo hecho solicitud se pagará a los beneficiarios". (99)

Como puede observarse de una comparación entre las condiciones estipuladas en uno y otro contrato, aún cuando concuerdan en la regulación jurídica de la institución, otorga mayores prerrogativas a los trabajadores el segundo, o sea el celebrado por Compañía Fresnillo, S.A., Muy parecido a los regímenes anteriores, aunque más escueto, otorgándose por parejo 25 días de salario a los trabajadores del interior y de la superficie, es el régimen que se establece en el contrato celebrado entre Asarco Mexicana, S.A., Unidad - Santa Bárbara, Cía. Minera La Lotería, S.A., y el Sindicato, de fecha 9 de Junio de 1967. De igual manera es similar el régimen que se estipula en el contrato celebrado entre Minera Frisco, S.A., y el Sindicato, donde la Compañía se compromete a pagar 25 días de salario.

De lo expuesto se desprende que la compensación por retiro voluntario, es una institución que se ha introducido en el régimen laboral minero gracias a los esfuerzos del Sindicato minero, y que es pues una prestación específicamente minera.

-----

99). - Contrato colectivo de Trabajo celebrado entre Cía Fresnillo, S. A., y el Sindicato de Trabajadores Mineros de fecha 9 de Abril de 1967, artículo 274, cláusula 1a. a 19a. págs. 143 a 153. ----

C A P I T U L O   I X

CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

## CAPITULO IX

### CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

#### 1. - SU OBJETO. -

En anteriores capítulos de esta tesis se señaló ya que las actividades mineras son esencialmente técnicas. Tal acerto lleva implícita la consecuencia de que para poderlas llevar a cabo, se requiere una preparación de carácter técnico que capacite al individuo.

Esta capacitación en la industria minero-metalúrgica no sólo abarca lo que podríamos denominar aspectos profesionales, sino que por las peculiares circunstancias de tal industria, se extiende hasta la enseñanza a los trabajadores de medidas higiénicas y de la conducta que debe seguirse en caso de accidente, así como lo que se conoce médicamente con la denominación genérica de "primeros auxilios".

A nuestro juicio esta capacitación de los trabajadores en cuanto al aspecto técnico de la minería, y en lo relativo a medidas preventivas de infortunios del trabajo o reparativas de las mismas, resulta benéfica en alto grado, en primer término para ellos mismos y en segundo lugar, para la empresa donde laboran. Nosotros consideramos el trabajo en función del hombre y al servicio de éste. Con base en tal criterio es de concluirse que todo conocimiento profesional o técnico redundará en beneficio del trabajador, pues implica formación personal.

"Precisamente por el trabajo, apunta Jacques Leclerq, el hombre utiliza al mundo para convertirlo en instrumento de su propio desarrollo. Todo el desarrollo del hombre ha sido alcanzado gracias al trabajo. La civilización es también obra del trabajo. Toda la diferencia que hay entre el hombre civilizado y el primitivo, la diferencia existente entre el hombre y el animal es debida al trabajo". (100)

Tal es precisamente el criterio que debe -----

100). - Leclerq Jacques, "La Revolución del hombre en el siglo XX", Editorial Estela, Barcelona, 1965, página 63. -----

normar la capacitación profesional del obrero, apartarlo de las operaciones mecánicas ciegas, sin sentido, propias del autómata, para enseñarle el porqué y el cómo de las operaciones que realiza, el sentido eminentemente social de su esfuerzo, y todo aquello que tiende a facilitarle éste.

Nosotros, antes que concebir a éste fenómeno, como lo hacen los economistas, como "capacitación de la mano de obra"; es decir, pensando en la productividad de la empresa pensamos que la capacitación debe servir para perfeccionar al hombre que la recibe, y sólo en segundo término, ocuparnos del aspecto "productividad", ya que también ésta debe estar al servicio de lo humano.

Lo anterior lo expresa magistralmente Jacques Leclercq, cuando afirma que: "si el deber de trabajar es, desde cierto punto de vista, el primer deber del hombre, indudablemente el primer deber social, el derecho al trabajo es también su primer derecho, ya que toda la dignidad del hombre está unida al trabajo. Siendo la sociedad de los hombres una sociedad de iguales en la que todos deben colaborar, cada uno en su lugar, a la obra colectiva, cada uno tiene también, el derecho de aportar su colaboración a la obra común, y encontrar, en esta colaboración, el instrumento de su desarrollo particular y de su independencia". (101)

## II. - LA CAPACITACION EN LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA.

Como en el caso anterior de la compensación por retiro voluntario, en el presente no existe reglamentación de la obligación legal a cargo de las empresas, de establecer cursos de capacitación para su personal, ya que el artículo 111 fracción XXI de la Ley Federal del Trabajo, establece para el patrón el deber de sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos de un trabajador o de uno de sus hijos, cuando tenga a sus órdenes no menos de 400 obreros ni más de 2000, porque cuando sus trabajadores excedan

-----  
101). - Leclercq Jacques, "La Revolución del hombre en el siglo XX, ----  
pág. 74. -----

de este número deberá pensionar a 3 individuos, y en su parte final añade que: "los patronos facilitarán en sus respectivos centros de trabajo, por su cuenta, la capacitación técnica y práctica de sus trabajadores en sus propias especialidades", pero como no señala cómo debe cumplirse tal obligación, ni que sanción existe para el incumplimiento, son de nueva cuenta los contratos colectivos de trabajo los que han creado el régimen legal de esta institución.

En el contrato colectivo de trabajo celebrado entre Asarco Mexicana, S.A., Planta de Nueva Rosita y el Sindicato de fecha 18 de Mayo de 1967, se estipula, en el artículo 178 que: "La Compañía reconoce la obligación que tiene, de acuerdo con las Leyes del país, de que en los puestos en que haya personal técnico especializado, este dará oportunidad para que el personal inferior adquiera los conocimientos técnicos del ramo".

Por otra parte, como esta obligación de capacitación del personal se relaciona con la que establece el artículo 221 de la Ley Federal del Trabajo en el sentido de que la empresa deberá tener por lo menos un 5% de aprendices, en el capítulo XVII del contrato colectivo de trabajo celebrado por Asarco Mexicana, S.A., que estamos comentando, se señala "que el número de aprendices que corresponde a la empresa es de 45 jóvenes, que de preferencia deberán ser hijos o hermanos de los trabajadores, cuya edad quede comprendida entre los 14 y 16 años y a quienes, después de terminar la enseñanza primaria, recibirán ayuda económica de la Compañía para un año de práctica." (102)

En el contrato celebrado entre la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, ya citado, se establece la obligación a cargo de la empresa de sostener los estudios técnicos, industriales o prácticos de 7 de sus trabajadores o de 7 hijos de éstos, 6 en centros nacionales y uno en el extranjero, pagándose \$750.00 mensuales a cada uno de ellos y al pensionado en el extranjero el equivalente a \$110.00 dólares, pasaje por una vez al año; además se compromete a pagar 10 cursos por correspondencia a sus trabajado

-----  
102). - Contrato colectivo de trabajo celebrado entre Asarco Mexicana, S.A., Planta de Nueva Rosita, y el Sindicato de Trabajadores Mineros, de 18 de Mayo de 1967, págs. 86 a 89, -----

res. En cuanto a los aprendices, se dispone que el tiempo de aprendizaje será de 4 años, debiendo sujetarse a exámenes anuales teóricos y --- prácticos relacionados con los trabajos que hayan ejecutado durante su período, y una vez terminado éste y obtenida la certificación correspondiente, se les dará oportunidad de cubrir las vacantes a que puedan tener derecho y no deberán trabajar en lugares insalubres o peligrosos. " (103)

### III. - LA CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES EN FUNCION DE LA PRODUCTIVIDAD.

Evidentemente, tal como se había señalado en el primer inciso de este capítulo, la capacitación de los trabajadores no sólo los beneficia a ellos mismos, sino que tiene consecuencias para la empresa. Ciertamente es que los cursos de capacitación son a cargo de la empresa y por lo tanto significan una erogación económica, es decir, -- un gasto, pero también lo es, y así lo señalan los economistas, que se trata de una inversión productiva, traducible en beneficios económicos -- a corto plazo, ya que tal capacitación tiene como resultado elevar la --- producción y hasta mejorar la calidad de los productos.

Ya hemos dicho que para nosotros la capacitación debe perseguir como objetivo el desarrollo de los trabajadores, pero a ello no se opone el hecho de que, como consecuencia necesaria -- de tal capacitación se siga un beneficio económico para la empresa.

Consideramos que se debe poner el acento en este último argumento, precisamente para convencer a los patronos -- que toda inversión en capacitar a sus obreros, resulta redituable para -- ambas partes.

Conviene señalar también, que de nuestra lectura de los distintos contratos colectivos que a lo largo de esta tesis se han ido mencionando, hemos obtenido la impresión de que este aspecto de la capacitación de los trabajadores, que a nuestro juicio es tan importante, ha sido descuidada, quizá por atender a otros aspectos tales -- como prestaciones económicas, sociales y médicas.

-----  
103). - Contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Cía. Fundidora de Hierro y Acero de Monterrey y el Sindicato, ya citado, artículos 140 a 162, págs. 45 a 48. -----

Vale la pena anotar que debe seguirse una política sindical de mayores exigencias a las empresas en el campo cultural, tratando de convencer a los empresarios de los beneficios que -- obtendrán con la capacitación de sus trabajadores.

#### IV.- LA CAPACITACION COMO MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD

Por otra parte, a las ventajas ya señaladas para la capacitación en cuanto instrumento de desarrollo del obrero, y -- además, respecto a que es auxiliar en el incremento de la producción de la empresa, y por lo tanto fuente de ganancia para la propia empresa, -- debe añadirse otra ventaja que para la empresa misma representa esta -- institución, en el sentido de que puede cooperar a hacer menos frecuentes los accidentes de trabajo.

Evidentemente como señala Euquerio Guerrero "Todo accidente de trabajo significa un costo directo; pero además produce consecuencias que se traducen en costos indirectos u ocultos. Entre algunos de éstos últimos, apunta siguiendo a H.W. Heinrich, los siguientes: Costo del tiempo perdido por el trabajador accidentado, -- costo del tiempo perdido por otros trabajadores que suspendieron su labor debido a curiosidad o a simple simpatía o a otros motivos, costo -- del tiempo perdido por los mayordomos, supervisores u otros jefes, -- etc." (104)

Investigando las causas de los infortunios de trabajo los especialistas en la materia, aún cuando reconociendo que algunos de ellos obedecen a fallas mecánicas de las máquinas, a imprevistos, a descuidos de terceros, señalan que la mayor parte de los mismos obedecen al descuido, negligencia o impericia de los propios -- trabajadores, y aunque ésto no excluye, con toda justicia al patrón de -- su responsabilidad para con sus trabajadores, puesto que en buena medida gracias al esfuerzo de éstos obtiene sus ganancias, es evidente -- que si resulta evitable deben dedicarse los mayores esfuerzos de am -- bas partes para impedir las en lo que sea posible.

-----  
104). - Guerrero Euquerio, op. cit. pág. 173. -----

La capacitación se nos presenta también como una posible solución al problema de los infortunios laborales; - solución que importa repetir aquí que es conveniente y útil para ambas partes. Como muy bien apunta Guerrero: "Las técnicas modernas han venido señalando la necesidad de que los patronos adiestren a su propio personal y lo capaciten para desempeñar mejor el trabajo - que les ha sido asignado." (105) Así pues por todas las razones que han quedado expuestas, urge que la capacitación de los trabajadores - alcance más altos niveles y se extienda a mayor número de individuos.

---

105). - Guerrero Euquerio, op. cit. pág. 145. -----

C A P I T U L O X

SISTEMA COOPERATIVO

## CAPITULO X

### SISTEMA COOPERATIVO

#### I. - LA SOCIEDAD COOPERATIVA Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en su afán de proteger los intereses del trabajador, consignó en su artículo 111 fracción XX, la obligación de los patronos de: "hacer las deducciones de cuotas ordinarias para la constitución y fomento de las cooperativas y cajas de ahorro formadas por los trabajadores sindicalizados".

Este tema se relaciona directamente con los preceptos protectores del salario de los trabajadores, y de manera expresa con la prohibición de que el patrón pueda efectuar descuentos en los salarios de los trabajadores, ya que según se desprende del artículo 111 fracción XX, esta obligación legal del patrón debe relacionarse con el artículo 91 de la Ley, que autoriza la excepción de descuentos en el salario para el caso de constitución de cooperativas y formación de cajas de ahorro.

Es de hacerse notar que en ambos casos para que proceda la deducción, se requiere que los trabajadores manifiesten en forma expresa su conformidad con tal descuento.

Este impulso que la Ley pretende otorgar al cooperativismo a través de los preceptos que se han mencionado, se justifica en razón de que en tal sistema los propios beneficiarios con las adquisiciones realizadas a la Cooperativa son precisamente los propios trabajadores. Por otra parte conviene señalar que las Cooperativas responden al imperativo de socialización característico de nuestra época, y que a nosotros nos parece, en muchos de sus aspectos beneficioso para el hombre.

Como simple hipótesis de trabajo, podemos definir a las sociedades cooperativas como reuniones de individuos que tienen por objeto satisfacer directamente sus necesidades, -

ya sea prestando sus bienes o servicios proporcionados por la misma sociedad, con objeto de un mejoramiento social y económico de sus asociados mediante una acción conjunta en una obra colectiva.

Del concepto anterior se pone de manifiesto lo justificado de la actitud de la Ley Federal del Trabajo, al proteger a las sociedades cooperativas, pues ellas constituyen inapreciables instrumentos para la promoción social y económica de sus agrimiados.

En realidad podemos encuadrar al cooperativismo, entre los medios que el hombre con su inteligencia ha podido descubrir para intentar llevar al proletariado al bienestar y a la dignificación. Y tan es así que en su artículo 10, la Ley establece que las Sociedades Cooperativas deben estar integradas precisamente por individuos de la clase trabajadora.

## II. - LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO Y DE TRANSPORTES EN LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA.

Permitidas y hasta fomentadas por la Ley Federal del Trabajo, dos son las especies de sociedades cooperativas que se han desarrollado en el ámbito de la industria minero-metalúrgica que son fundamentalmente las de consumo y las de transportes. Vale la pena señalar, que de nueva cuenta, los contratos colectivos de trabajo son fuente de importantes informaciones acerca de las cooperativas que funcionan entre el gremio minero. En el contrato colectivo celebrado por Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco y Compañía Minera San Isidro y Anexas, S.A., con el Sindicato ya citado, se dispone, en su artículo 54, inciso b), que las Compañías se obligan a deducir del sueldo de los trabajadores, sin costo alguno, el fondo para las cajas de ahorro y Sociedades Cooperativas de los trabajadores, lo que claramente nos indica que en la Sección 17 del Sindicato, los mineros han constituido organizaciones cooperativas de consumo. (106)

-----  
106). - Contrato colectivo de trabajo celebrado entre Asarco Mexicana S.A., y Cía. Minera San Isidro y Anexas, y el Sindicato ya citado, página 31. -----

En cuanto a los transportes en el caso de los trabajadores al servicio de las compañías mencionadas en los párrafos precedentes, debe señalarse que no existe Sociedad Cooperativa dedicada a tal fin, pero en cambio en el artículo 199 del contrato colectivo se establece que "el transporte del personal hasta el lugar de su trabajo y regreso se hará en camiones debidamente acondicionados para proteger al trabajador de la intemperie". (107)

En el contrato colectivo de trabajo celebrado por la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, se establece en su artículo 24 que "La Compañía se obliga a deducir del salario de los trabajadores las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

II. - Cuotas para Cajas de Ahorros, Sociedades Cooperativas y Fondos de Auxilio o defunción formadas por trabajadores del Sindicato contratante al servicio de la Compañía". (108)

En el propio instrumento que estamos comentando, se consigna la obligación a cargo de la Compañía, en el sentido de que "no permitirá que se establezcan en los terrenos de su planta establecimientos comerciales, cuando haya cooperativa del Sindicato". (109)

Otra medida que conviene destacar que se incluye en el contrato colectivo de trabajo celebrado por la Cía. - Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S.A., que por cierto es de entre los que hemos examinado, uno de los que mayores prestaciones otorga a los trabajadores, es que consigna el establecimiento de un fondo de ahorros para beneficio de los obreros. (110)

En el artículo 32 del contrato colectivo de trabajo celebrado por Asarco Mexicana, S.A., Planta de Chihuahua, se lee que "La Compañía, a solicitud del Sindicato, y sin costo alguno para éste, se obliga a deducir del salario de sus trabajadores las can-

- 107).- Ibidem, pág. 90. -----  
108).- contrato colectivo de trabajo celebrado entre Cía. Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S.A., y el Sindicato, ya citado pág. 13. -----  
109).- Ibidem, artículo 205, pág. 57. -----  
110).- Ibidem, página 63. -----

tidades correspondientes a: II. ' Cuotas para Cajas de Ahorros, Sociedades Cooperativas, adeudos a éstas y demás Sociedades formadas por el Sindicato". (111)

Como resulta del análisis comparativo de los regímenes jurídicos que se establecen para la constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas, el más amplio es el que se establece en el contrato de Asarco Mexicana, S.A., Planta de Chihuahua, Chih., ya que en este se autorizan descuentos no sólo para cooperativas y cajas de ahorro, sino también para otras sociedades que el Sindicato llega a formar.

En cuanto al transporte de los trabajadores, los artículos 146 a 149 del contrato celebrado por Asarco Mexicana, S.A. Planta de Chihuahua, establecen que "Cuando la Compañía tenga que utilizar los servicios de alguno o algunos de sus trabajadores, en trabajos cuyos lugares estén a más de 2 kilómetros de distancia de aquel en que ordinariamente trabajan, les proporcionarán medios de transporte o les pagarán el pasaje ida y vuelta. Se deberá regresar a los trabajadores a su lugar de residencia. También se obliga a proporcionar transporte a los trabajadores que sufran enfermedad o accidente, a aquellos que se dirijan al lugar de ubicación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a aquellos que van a recibir atención médica. (112)

III. - SUMINISTRO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD POR PARTE DE LAS EMPRESAS.

En la mayor parte de los contratos colectivos de trabajo que analizamos con el fin de conocer las condiciones de vida de los trabajadores mineros, pudimos percatarnos de que las empresas se han comprometido a otorgar una serie de prestaciones a sus trabajadores, entre las cuales se incluye el suministrarles varios artículos de primera necesidad.

-----  
111). - Contrato colectivo de trabajo celebrado entre Asarco Mexicana, S.A., Planta de Chihuahua, Chih., y el Sindicato de Trabajadores Mineros de 25 de Abril de 1967., pág. 18.-----

112). - Ibidem, páginas 64 y 65.-----

Naturalmente sabemos que asaltará al lector la duda respecto a cuantas de las obligaciones jurídicas que contraen las empresas mineras no quedaron en simple letra muerta, es decir, -- consignadas en un documento jurídico, pero no cumplidas. La verificación, digamos sociológica, de las condiciones de vida efectivas de los mineros es una tarea cuya realización urge, pero que presenta indudables dificultades, tales como los gastos que implicaría visitar los principales centros de trabajo minero, la política, etc., y hasta el mismo hecho de mantener la investigación en un plano científico.

Sin embargo, en cuanto a las condiciones pactadas en los contratos, es de concluirse que éstas son superiores a las que generalmente padece el obrero mexicano, sobre todo el no sindicalizado y ya que tratamos este tema bueno es señalar, que de la fuerza de trabajo en México, sólo el 11% está sindicalizada.

En cuanto a las prestaciones adicionales en diversos artículos que hacen las compañías en favor de sus trabajadores, en el contrato colectivo de trabajo celebrado por Asarco Mexicana, S.A., Planta de Chihuahua, se consigna que la Compañía entregará al Sindicato \$26,000.00 anuales para que se emplee dicha suma en el programa social del Sindicato (artículo 255); que además sostendrá los gastos de un equipo de base-ball, 2 equipos de Basket-ball, uno de Soft-ball y 2 equipos de Foot-ball; comprometiéndose el Sindicato a vigilar el buen estado del equipo que se les proporcione a los trabajadores (artículo 256); se obliga también a reparar cualquier desperfecto en los edificios que tiene destinados el Sindicato a oficinas, salón de sesiones, cooperativas, clínica y centro recreativo. (113)

En esta materia de suministro de artículos de primera necesidad, la disposición más expresa que al respecto existe en los contratos colectivos de trabajo, es la que se contiene en el artículo 193 del contrato pactado por Asarco Mexicana, S.A., Unidad Taxco, que en síntesis indica que: "Las Compañías y el Sindicato están de acuerdo en mantener los precios establecidos en el convenio de 5 de Julio de 1944, para los artículos de primera necesidad a que se refiere dicho convenio. Además las Compañías se obligan a proponer

cionar a los trabajadores y a sus familiares ropa y calzado a precio de costo. Se expedirá una "tarjeta de consumo" en la que consten los nombres del trabajador y de sus familiares. Se venderá una determinada dotación de artículos de primera necesidad semanalmente a cada trabajador que lo desee. Si las personas dependientes del trabajador son más de 5 habrá un aumento proporcional en la dotación". (114)

En cuanto a prestaciones adicionales representa un raro ejemplo el contrato celebrado por Compañía Minera de Cananea, S.A., de C.V., que se obliga a entregar ----- \$9,250.00 por gastos de delegados que envíe la Sección 65 del Sindicato a la ciudad de México; \$75,000.00 anuales para que se apliquen al pago de gastos administrativos del Sindicato; \$7,775.00 para los gastos que se hagan en la organización de festivales, que se efectuarán de común acuerdo entre las partes con el fin de ilustrar a los trabajadores en la previsión de accidentes en el trabajo y seguridad e higiene, así como festivales anti-alcohólicos, que tienen a moralizar y a proporcionar distracción y educación a los trabajadores; para el servicio de agua y luz de los trabajadores, de las oficinas de la Sección 65 incluyendo cine, así como de la Cooperativa, la Compañía cobrará sólo el 25% sobre las tarifas íntegras que estaban en vigor antes del 23 de Marzo de 1936; para el consumo de gas de la Sección y de la Cooperativa con \$3,250.00 para cada una. (115)

La Compañía Fundidora de Fierro y Acero, por su parte, concede un subsidio del 14% de las compras que hagan sus trabajadores por conducto de la Cooperativa Acero, de 14 artículos de primera necesidad.

- 
- 114). - Contrato colectivo de trabajo celebrado entre Asarco Mexicana, S.A., Compañía Minera San Isidro y Anexas, S.A., - Unidad Taxco, Gro., ya citado, pág. 85. -----
- 115). - Contrato colectivo de Trabajo celebrado por la Compañía Minera de Cananea, S.A., de C.V., ya citado, artículos 310, - 311 y 312, páginas 193 a 195. -----

C A P I T U L O X I

HABITACION OBRERA

## CAPITULO XI

### HABITACION OBRERA

#### I. - SU FUNDAMENTO JURIDICO.

Ya al hablar en el capítulo IV de las poblaciones mineras, señalamos que la habitación obrera constituye un importante elemento gracias al cual se ha dado ímpetu al surgimiento de núcleos de población minera, e inclusive señalamos ya, como ejemplo uno de los contratos colectivos de trabajo, por lo que en el presente capítulo nos limitaremos a dar un breve panorama de este instituto jurídico y a señalar algunos aspectos que nos parecen relevantes en torno al mismo.

El fundamento jurídico de la obligación patronal de construir casas para sus trabajadores lo encontramos en la fracción XII del artículo 123 constitucional que a la letra dice: "En toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, los patronos están obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excedan del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas (si tuvieran más de 100 trabajadores)".

#### II. - REGLAMENTACION INADECUADA.

Desafortunadamente para el alto fin que perseguía el precepto constitucional, acaeció que la reglamentación del mismo resultó a juicio de la Suprema Corte de Justicia, inconstitucional. En efecto, el artículo 111 fracción III, que copió el mandato constitucional facultó al Ejecutivo Federal y a los de las entidades federativas para reglamentar, de acuerdo con las necesidades del trabajador y las posibilidades económicas de los patronos, tal obligación, y resulta que como es claro que la facultad de reglamentar preceptos constitucionales corresponde al Poder Legislativo, el Reglamento expedido por el Ejecutivo Federal, para las empresas de jurisdicción federal de 19 de Diciembre de 1941 resultó inconstitucional. Así lo determinó de manera expresa la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la ejecutoria que pronunció el 14 de Abril de 1943 en el tomo 3376/42/-2a., amparo promovido por Fibras Artificiales de Algodones, S.A.

Es de aclararse, que "la inconstitucionalidad en esta materia se encuentra, según el parecer de Mario de la Cueva, en el artículo 111 fracción III y sólo como consecuencia en el Reglamento expedido por el C. Presidente de la República en ejercicio de una ilegal delegación de facultades". (116)

Comenta el ilustre jurista mexicano, que "el precepto (se refiere al artículo 123 fracción XII Constitucional) ha sido letra muerta y la culpa es del Estado Mexicano, porque si la Constitución impuso la obligación, falta una reglamentación adecuada". (117) Estamos plenamente de acuerdo con De la Cueva, en el sentido de que falta una reglamentación del mandato Constitucional, e inclusive agregamos que tal reglamentación jurídicamente fundada y motivada nos parece urgente, porque consideramos vendría a dar satisfacción a una necesidad verdaderamente urgente de los trabajadores cual es la de contar con habitaciones cómodas e higiénicas; pero en cambio nos permitimos discrepar en cuanto a la gravedad de las consecuencias, que el maestro mexicano imputa a la reglamentación inadecuada del imperativo constitucional.

En efecto, pensamos que la situación de que no esté debidamente reglamentado el artículo 123 fracción XII, no le quitó validez, ya que se trata de un precepto en vigor dentro del orden jurídico nacional. Por otra parte, también queremos hacer notar que el precepto en cuestión; por lo menos por cuanto toca al ámbito de la industria minero-metalúrgica y en cuanto nos permiten saberlo los contratos colectivos de trabajo que hemos analizado, se ha aplicado efectivamente.

Claro está, que según se ha puesto de manifiesto en esta tesis, la industria minero-metalúrgica ofrece condiciones de trabajo que no concurren en otras industrias, pero ya con ese simple hecho se trataría de una excepción a la inaplicabilidad radical que para el artículo 123 fracción XII señala De la Cueva. Desde luego, queremos también poner de manifiesto nuestra firme y decidida adhesión al pensamiento del autor citado en lo que tiene de

-----  
116). - De la Cueva, op. cit., pág. 31. -----

117). - De la Cueva, op. cit., pág. 30. -----

más constructivo, es decir, en su censura al Estado por no haber puesto los medios para facilitar la exacta observancia del artículo constitucional de referencia, y nos permitimos unir nuestra humilde y modesta exhortación a la suya, por tantos conceptos valiosa, en el sentido de que esa reglamentación debe promoverse activamente.

### III. - LA HABITACION OBRERA EN LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA.

Como en anteriores capítulos nos proponemos en este epígrafe, describir someramente algunos contratos colectivos de trabajo que reglamentan esta obligación patronal, examinando brevemente las condiciones que para el cumplimiento de tal obligación se señalan en los mencionados instrumentos jurídicos.

En el contrato colectivo de trabajo celebrado por Asarco Mexicana, S.A., Unidad de Taxco, Gro., ya citado en innumerables ocasiones, se estipula que la Compañía se obliga a establecer un fondo de \$140,000.00 para hacer préstamos a los trabajadores que tengan cuando menos 2 años de antigüedad, como ayuda para la construcción de sus propias casas. El monto máximo de ese préstamo será de \$7,000.00 por cada trabajador. La Compañía conservará las escrituras en su poder hasta que le hayan cubierto el préstamo. Los préstamos no causarán intereses. Se obliga también a proporcionar a sus trabajadores material de construcción al costo. (118)

En el contrato celebrado por Compañía Minera de Cananea, S.A. de C.V., simplemente se estipula que la Compañía se obliga a acatar las reglamentaciones constitucionales relativas a casas para sus trabajadores, y mientras se dicten o promulguen las reglamentaciones (del artículo 111 fracción III) seguirá cobrando por las casas-habitación de su propiedad las mismas rentas que ha cobrado hasta la fecha (de celebración del contrato), así como el mismo 25% por servicios de luz y agua, sobre las tarifas íntegras que estaban en vigor antes del 23 de Marzo de 1936. (119)

118). - Contrato colectivo de Trabajo celebrado entre Asarco Mexicana, S.A., Cía. Mra. San Isidro y Anexas, S.A. ya citado, págs. 82 y 83. -

119). - Contrato celebrado por Cía. Mra. de Cananea, ya citado, pág. 178

El contrato celebrado por la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S.A., estipula en su artículo 241, que los trabajadores que ocupen casas propiedad de la Compañía en la Colonia Acero tendrán los siguientes derechos: ocuparlas hasta 30 días después de su separación e indefinidamente en caso de huelga o paro (120)

En el contrato celebrado por Asarco Mexicana, S.A., Planta de Chihuahua, se establece en sus artículos 236 a 238, que la Compañía, en lugar de construir casas-habitación para sus trabajadores, dará facilidades a 100 de sus trabajadores a que las adquieran en abonos en la ciudad de Chihuahua. Las bases de tal ayuda se establecerán en un convenio que se celebrará con posterioridad. Los trabajadores que ocupan casas en la Colonia Obrera de Avalos, pagarán \$1.00 (UN PESO, 00/100 M.N.) de renta mensual por cada cuarto de la casa. La Compañía se obliga a mantener en buen estado tales casas. (121)

- 
- 120). - Contrato celebrado por la Cía. Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S.A., ya citado, pág. 62. -----
- 121). - Contrato colectivo de trabajo celebrado por Asarco Mexicana, S.A., Planta de Chihuahua, ya citado, págs. 90 y 91. -----

C A P I T U L O   X I I

EDUCACION DE LOS TRABAJADORES.

## CAPITULO XII

### EDUCACION DE LOS TRABAJADORES

#### I. - DEFINICION Y OBJETIVOS DE LA EDUCACION.

A juicio del Maestro Mario De la Cueva, "La educación de los trabajadores es la primera medida de previsión social, y se define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente." (122). Respecto de la definición del Dr. De la Cueva, nos parece que requiere algunas precisiones, que a nuestro juicio son indispensables para centrar el tema, y para encontrar el verdadero sentido de la educación.

En primer término, educación y preparación no son vocablos sinónimos y aludiendo el primero de los citados, más que a la ilustración, a la formación del sujeto, para nosotros la educación que se imparte a los trabajadores no ha de limitarse a proporcionarles una serie de conocimientos, sino que ha de formarlo, es decir, nosotros proponemos una educación formativa y no meramente informativa, y por lo tanto una educación transmisora de cultura y no sólo civilizadora, es decir, se trata de ofrecer un concepto del mundo del hombre y de la vida y de que tal concepto sea asimilado por el sujeto receptor.

En segundo lugar, siendo consecuentes con nuestra tesis, para nosotros la educación no tiene como fin el preparar al hombre para un trabajo útil y eficiente, porque admitir tal supuesto es considerar que el hombre es sólo un animal, es atender tan sólo el aspecto material del ser humano, que evidentemente existe, pero que ni es el único, ni siquiera el más importante. En efecto, nosotros pensamos que la educación tiene como fin la formación integral y armónica del hombre, es decir, su desarrollo como persona, su perfección en todas sus facultades,

Claro está que la educación puede tener como consecuencia preparar al hombre para un trabajo útil y eficiente, pero conviene señalar la subordinación de este supuesto al criterio orientador e inspirador de la acción educativa, que a nuestro juicio no es otro que el servicio al hombre mismo y a la comunidad en la que éste se halla inmerso.

Lo anterior, por cuanto al planteamiento teórico de la educación. Sabemos que tenemos no sólo un enorme número de analfabetos en México, sino aproximadamente de 8 a 12 millones de marginados, según los datos de González Casanova y lo primero que se objetará a nuestra tesis es el pecar de idealista, con el argumento de que lo que urge es erradicar el analfabetismo, Reconociendo de manera expresa la importancia de tal argumento, nos parece que a pesar del mismo no se puede preterir el aspecto humanista de la educación so pena de deshumanizar al hombre, de convertirlo en un esclavo del trabajo, de perpetuar la explotación capitalista; el trabajo y en mayor medida el capital, deben estar ya lo hemos dicho, al servicio del ser humano, de todo ser humano. Para la liberación del hombre moderno no basta entregarle los rudimentos de la técnica o de la civilización, es decir, no es suficiente informarlo, hay que formarlo, hay que proporcionarle acceso a la cultura. Por otra parte, no creemos que alfabetizar a los iletrados se oponga al hecho de que al mismo tiempo, se les dé una visión integral, filosófica y científica, del mundo, del hombre y de la vida. Creemos que hay que complementar tales aspectos, y por lo tanto, sugerimos pues para el trabajador no una simple capacitación, por urgente que ésta parezca, sino una formación integral.

De lo expuesto concluimos que se puede definir la educación a los trabajadores como la organización encaminada a formarlos íntegramente, a enseñarles las responsabilidades y derechos que les corresponden en su calidad de personas humanas, y la dignidad que deviene de su naturaleza racional, así como la obligación que tienen de promover su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenecen.

Consideramos que tal función de la educación es preciso consagrarla en el ordenamiento jurídico positivo, como una exigencia proveniente de la naturaleza humana de los propios trabajadores.

## II. - FUNDAMENTACION LEGAL Y LIMITES DE LA OBLIGACION PATRONAL DE SOSTENER ESCUELAS.

Siendo la escuela el instrumento idóneo para realizar la acción educativa, el artículo 123 Constitucional, en su fracción XII impone a los empresarios la obligación de sostener escuelas para sus trabajadores. Desde luego consideramos un acierto del Constituyente de 1917, tal precepto.

Vale la pena sin embargo, hacer notar que la amplitud con la que está redactado el mandato constitucional, hacen necesario determinar la naturaleza jurídica de la obligación patronal de sostener escuelas y los límites de tal obligación.

En primer término conviene precisar que la acción educativa corresponde, primordialmente a la familia y si encontramos intervención del estado en esta materia, es en virtud de la aplicación de un principio de ética social que se conoce como "principio de subsidiariedad", que en su aspecto positivo dispone, que lo que puede hacer con eficacia el individuo, no lo haga la comunidad, y lo que ésta no pueda realizar con eficacia que lo haga el estado, o en una fórmula breve "tanta libertad como sea posible tanta autoridad como sea necesaria". Así pues la acción educativa subsidiariamente compete al estado, ya que éste, en orden al bien común, tiene la obligación de sostener escuelas en número adecuado, para la educación de sus habitantes.

Pero estando en el caso de que el Estado Mexicano, por varias razones no ha podido cumplir eficazmente con esa obligación y como para la clase laboral es particularmente difícil acudir a los centros educativos, el Constituyente, atinadamente pensó en acudir a la ayuda del capital, aplicándose de nueva cuenta, el principio de subsidiariedad.

En realidad, al imponer esta carga a los patronos, nuestra Ley Fundamental está reconociendo la índole misma del Derecho del Trabajo, que en la afortunada expresión de De la Cueva "tiene un doble sentido: resolver un problema vital inmediato, para lo cual persigue las mejores condiciones de trabajo y procurar para el futuro, un régimen social mejor y más justo, y --

es condición para alcanzar este segundo objetivo, la preparación adecuada de los trabajadores; el oscurantismo y la falta de educación técnica son los mayores enemigos del progreso de los trabajadores." (123)

Ahora bien, como la ayuda patronal en el terreno educativo es subsidiaria, es evidente que la carga que les impone el precepto constitucional tiene límites. En efecto, como señala el maestro De la Cueva "no debe desconocerse que (la obligación patronal) es una colaboración con el Estado y que no desaparece la obligación de éste; es pues indispensable que concurren circunstancias que dificulten la acción del estado, y que a la vez, indiquen la necesidad de la colaboración de las empresas". (124)

Nosotros consideramos que tales circunstancias concurren en el caso de nuestro país, ya que los datos censales respecto a población analfabeta muestran claramente que la acción estatal ha sido insuficiente y por lo tanto surge el segundo supuesto: se requiere el esfuerzo patronal de subsidiar al Estado en esta tarea. Reconocemos que es difícil encontrar los justos límites de la obligación patronal, pero quizá el camino por donde puede hallarse la solución, es en el establecimiento de una proporcionalidad entre las necesidades educativas y las posibilidades económicas de la empresa de que se trate.

### III. - EMPRESAS OBLIGADAS AL SOSTENIMIENTO DE ESCUELAS.

La fracción XI del artículo 123, como ya se apuntó en el presente capítulo, resulta sumamente amplia, pues preceptúa que "en toda negociación agrícola, industrial, minera o en cualquier otra clase de trabajo, estarán obligados los patronos a construir escuelas". La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 111, fracción VIII, reglamentó el precepto constitucional, limitando los amplísimos alcances de la obligación que en él se imponía a los patronos, estableciendo que los patronos debían fundar y sostener escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, cuando se trate de "centros rurales" situados a más de 3-

-----  
123). - De la Cueva Mario, op.cit. pág. 17. -----

124). - Ibidem, página 17. -----

kilómetros de las poblaciones y siempre que el número de niños en edad escolar sea mayor de 20

El artículo mencionado nos deja frente al grave problema de Hermenéutica Jurídica consistente en determinar el sentido del vocablo "centro rural". Nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejecutoria pronunciada el 9 de Junio de 1936, en el toca 7011/35/1a, Ferrocarriles Nacionales de México, sostuvo que "centro rural" se opone a "centro urbano" y comprende tanto al "agrícola" como el industrial.

Ahora bien, cuando las empresas se encuentran ubicadas en una población ya existente, según el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tienen la obligación de crear y sostener escuelas. En tal tésis tiene toda la razón nuestro más Alto Tribunal, pues la obligación de educar es a cargo del Estado y los empresarios participan de la carga sólo subsidiariamente. En cambio si se llega a fundar una nueva comunidad que dependa económicamente de determinada empresa y que no esté cerca de un centro urbano, el patrón tendrá la obligación de establecer y sostener una escuela de enseñanza elemental (o sea del ciclo primario).

Lo que si nos parece improcedente, contra la autorizada opinión del maestro De laCueva, es el hecho de que las escuelas se establezcan para los hijos de los trabajadores -- excluyendo a éstos. Tal postura necesariamente significa que nuestro país difícilmente podrá superar el problema del analfabetismo, que se estancará el avance de la culture. El jurista citado aduce como argumento a favor de la limitación establecida en la Ley, el hecho de que económicamente resultaría incosteable para la empresa sostener escuela para todos sus trabajadores.

Nos permitimos discrepar de tal apreciación primero, porque como hemos sostenido a lo largo de este trabajo de recepción profesional, la economía debe estar al servicio del hombre, luego entonces si la educación es un alto bien para los trabajadores, un inapreciable instrumento de formación, hemos de concluir, que aunque la empresa no obtuviera un lucro mayor, (que a eso se reduce la cuestión) si el bien por obtener es de consideración, como en este caso, luego es legítimo exigir de los patronos un pequeño sacrificio en sus ganancias para que los trabajado--

res puedan formarse.

A mayor abundamiento, no estamos de acuerdo en que el establecimiento de escuelas para la educación de los trabajadores signifique necesariamente un perjuicio para las empresas, ya que no hemos de olvidar, que para la fundación de las mismas hemos apuntado como criterio orientador una proporción entre las necesidades, en este caso culturales, de los trabajadores y la situación económica de la empresa proporcionante de las escuelas.

A lo anterior hay que añadir que si la empresa hace una erogación para la educación de sus trabajadores, es evidente que ella misma, aunque sea a largo plazo, se beneficiará con tal esfuerzo, ya que esta educación necesariamente tendrá que redundar en un mejor rendimiento de los obreros y esta situación a su vez traerá aparejados aumentos de la productividad y elevación de las ganancias.

Luego entonces no sólo no hay perjuicios para la empresa en crear escuelas para sus trabajadores, sino que a la larga, tal esfuerzo seguramente la beneficiará.

Para conculir, señalaremos que la obligación impuesta a los patronos de proporcionar y sostener escuelas para los hijos de sus trabajadores comprende, según De la Cueva, "tres prestaciones: a) acondicionamiento del local; b) aportación de los útiles indispensables para el trabajo y c) pago del sueldo del profesor o profesores". (125)

#### IV. - LA EDUCACION DE LOS TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA.

Tal como apuntamos al iniciarse este capítulo, el caso de la industria minero-metalúrgica es verdaderamente excepcional, en cuanto a que en ella el mandato constitucional que impone a los patronos la carga de fundar y sostener escuelas, se cumple satisfactoriamente, al menos hasta donde nos permiten suponerlo los contratos colectivos de trabajo que hemos examinado. Naturalmente debemos también tomar en consideración que probable

-----  
125). - Ibidem, página 21. -----

mente alguna o algunas de las disposiciones que en aquellos se contienen, quizás no se cumplen, pero aún tomando en cuenta tal opción el panorama es realmente satisfactorio.

A pesar de que en el capítulo relativo a la capacitación de los trabajadores ya se señaló en realidad el régimen jurídico relativo a esta materia, vamos a enunciar, de nueva cuenta las características sobresalientes del mismo en algunos contratos colectivos.

En los artículos 155 a 178 del contrato colectivo celebrado por Compañía Asarco Mexicana, S.A., Planta de Chihuahua, ya citado en esta tesis, se alude a la educación primaria, superior y técnica de los trabajadores y de sus familiares y así mismo se establecen las condiciones de trabajo y beneficios acordados para los aprendices.

Se establece que la Compañía se obliga a seguir sosteniendo la Escuela Industrial para sus trabajadores y familiares; a proporcionar a los alumnos los útiles y materiales necesarios; a pensionar a uno de sus trabajadores o a un hijo de cualquiera de ellos para que realice los estudios técnicos, industriales y prácticos relativos al ramo; se elegirán planteles del país o del extranjero, siendo el monto de la pensión de \$675,00 para los que estudien en planteles nacionales, fijándose de común acuerdo el monto de la pensión para los que estudien en el extranjero; otorgará 7 becas de \$150.00 mensuales a hijos de trabajadores que hayan terminado la Primaria; en caso de enfermedad de los pensionados se les proporcionará asistencia médica y en caso de muerte pagará todos los gastos mortuorios, pagará un pasaje anual ida y vuelta para los períodos de vacaciones.

En cuanto a los aprendices, admitirá sólo a hijos de trabajadores o a hermanos de edad entre 14 y 19 años y que hayan terminado la Primaria; los oficiales tendrán la obligación de impartirles la enseñanza del oficio, siendo de 4 años el tiempo de aprendizaje y una vez terminado el adiestramiento será considerado ayudante extra; se les darán facilidades en el manejo de aparatos y herramientas bajo responsabilidad del Jefe del departamento. (126)

-----  
126). - Contrato colectivo de trabajo celebrado por Cfa. Asarco Mexicana, Planta de Chihuahua, ya citado, pág. 66 a 73. -----

En el contrato celebrado por Compañía Minera de Cananea, S. A. de C. V., se estipula que la empresa se obliga a sujetarse a las disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública relativos al establecimiento de escuelas por su cuenta para los hijos de los trabajadores. Entregará \$10,500.00 anuales para adquisición de material escolar en las escuelas primarias del Municipio de Cananea. Sostendrá estudios de 6 trabajadores o sus hijos y ministrará \$450.00 mensuales per cápita a 20 hijos de trabajadores que pasen a hacer estudios superiores en Hermosillo, Son., y dará \$1,000.00 por una sola vez para la tesis. Iguales disposiciones se contienen a los del contrato anterior en cuanto a enfermedades o muerte de los pensionados, pasajes, vacaciones, etc., por lo que podemos concluir que el régimen jurídico común a la industria minero-metalúrgica, es más o menos el que hemos señalado. (127)

-----

127). - Contrato colectivo celebrado por Cía. Minera de Cananea, S. A de C. V., ya citado, páginas 158 a 169. -----

C A P I T U L O XIII

EL SEGURO SOCIAL Y LA INDUSTRIA MINERA

## CAPITULO XIII

### EL SEGURO SOCIAL Y LA INDUSTRIA MINERA

Los contratos colectivos de trabajo que regulan las relaciones obrero-patronales en la industria minera, están bien en general y particularmente en materia de riesgos profesionales, prestaciones notoriamente superiores a las que otorga la Ley del Seguro Social.

Los riesgos de la minería para la vida y la salud de los trabajadores son desproporcionadamente mayores a las que se presentan a la generalidad de las industrias, hasta el punto de que un obrero que ha laborado en el interior de la mina se encuentra casi fatalmente destinado a contraer la enfermedad denominada silicosis o sus equivalentes, como la antracosis en las minas de carbón.

No obstante la modernización de los sistemas y la aplicación cada vez más cuidadosa de las medidas de higiene y seguridad industriales, no ha sido posible erradicar de los medios de trabajo las circunstancias ambientales que producen esas enfermedades, de tal suerte que el obrero que va a desempeñar sus labores en las minas, tiene conciencia de que a corto o largo plazo y en menor o mayor grado, será víctima de la silicosis, de lo cual también tiene plena conciencia el patrón, quien dentro de los gastos de la empresa reserva cantidades calculadas para el pago de esta clase de enfermedades profesionales.

Por otra parte, los accidentes de trabajo tienen también mayor incidencia que en otras industrias, por la naturaleza de las labores realizadas en un medio que de por sí es peligroso y en el que, por ejemplo, el uso de explosivos es sistemático y el ambiente es por sí mismo insalubre debido a que el trabajo se realiza en el subsuelo.

Por lo tanto, las medidas de ventilación para mejorar un medio de oxígeno enrarecido y para disipar los polvos de sílice, las partículas que se producen con las explosiones de dinamita, el gas grisú en las minas de carbón o los gases altamente

dañinos a la salud que existen en las minas de manganeso, son providencias que tienden a sanear un ambiente que podría decirse que es por naturaleza peligroso e insalubre.

Encontrándose el obrero indefectiblemente expuesto a contraer esas enfermedades, prescindiendo de -- acentuar el aspecto de los accidentes de trabajo, enfermedades que son irreversibles bajo cualquier tratamiento médico; de las luchas-sindicales se originó la institución jurídico-contractual denominada compensación por retiro voluntario, ya tratada en otro capítulo, y -- que consiste en que el obrero pueda separarse del trabajo por su -- propia voluntad después de haber prestado sus servicios durante de terminado tiempo, recibiendo una compensación en dinero que le -- permita subsistir sin trabajar o dedicarse a otra actividad invirtiendo la cantidad que recibe por ese concepto.

El hecho importante, es que esta prescripción tiene por objeto que el obrero pueda vivir algunos años sin -- trabajar en la mina, aunque evidentemente se retira enfermo, de---biendo tomar en cuenta que obviamente esas enfermedades acortan su vida.

En efecto, podría afirmarse que el --- promedio de vida del trabajador minero oscila entre los 40 y los --- 50 años . Esta circunstancia hace inoperante la Ley del Seguro Social en el ramo de vejez, puesto que el artículo 71 de la misma, establece la edad de 65 años para que el asegurado tenga derecho a recibir la pensión y es prácticamente imposible que un obrero viva 65 años trabajando en una mina. En consecuencia la Ley es obsoleta -- en este sentido.

Por lo que se refiere a la rama de riesgos profesionales, ya ha quedado asentado que enfermedades como la silicosis se contraen indefectiblemente y por lo que respecta a -- los accidentes, se suscitan con más frecuencia que en el común de las industrias y en ocasiones en forma masiva, datos estos que probable o seguramente no fueron tomados en consideración al formu---larse los cálculos actuariales y establecerse el régimen contributi--vo que dió origen a las pensiones y cotizaciones que establece la Ley Esta fué elaborada para tener aplicación en situaciones generales de tipo normal y la industria minera difiere de la generalidad de las actividades, realizándose las labores en un medio anormal, insalubre -

y peligroso como ya se ha afirmado.

Por lo tanto, para que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda implantarse en la minería, es necesario que se estudie el medio de trabajo y los riesgos que implica, así como la condición humana del obrero, desde el punto de vista físico, psicológico y social, para calcular matemáticamente el probable costo de las pensiones y la edad de retiro para otorgar la de vejez, edad que no podría ser mayor de 50 años, por que de otra suerte el obrero excepcionalmente viviría para percibir esa pensión.

De la incidencia y magnitud de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y del cálculo matemático para cubrir las pensiones provenientes de riesgos profesionales, derivarían el establecimiento del régimen contributivo y el monto de las cotizaciones que permitieran al Instituto la posibilidad económica de soportar las consecuencias de esos siniestros, ellos sin tomar en consideración que las prestaciones contractuales son notoriamente superiores a las previstas por la Ley como ya se ha anotado.

Sin embargo, ésto último también merece ser considerado, porque no obstante lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 17 de la misma, se han suscitado numerosas controversias originadas por la diferencia que existe entre el sistema que establece la Ley del Seguro Social y el que contienen los contratos colectivos de trabajo.

En efecto, la ley citada observa el sistema de pensiones, en tanto que los contratos, siguiendo el sistema de la Ley Federal del Trabajo establecen indemnizaciones globales, de tal manera que en muchos casos las empresas sostienen que las pensiones son superiores a las indemnizaciones que fijan los contratos, no obstante que estos estipulan indemnizaciones muy superiores a las que concede la Ley Federal del Trabajo. Esta situación prevalece hasta la fecha porque el Instituto Mexicano del Seguro Social ha eludido expresar las bases de sus cálculos actuariales de las cuales se derivó la fijación de las pensiones, habiendo evadido contestar claramente a las consultas que se le han formulado sobre este particular.

Ahora bien, es muy importante que el-

Instituto abarque a los trabajadores de las minas en un régimen especial que comprenda las situaciones apuntadas y este asunto ha sido motivo del mayor interés por parte de los obreros, quienes en varias --- convenciones de su Sindicato Nacional han tratado ese tema y acordado solicitar del Presidente de la República y del Director General del Instituto que se hagan los estudios conducentes para la correcta implantación de un sistema específico que se incluya en la Ley. La dirección del Sindicato ya ha hecho la solicitud relativa al actual Director General y está por plantear este asunto al Señor Presidente de la República.

## C O N C L U S I O N E S

## CONCLUSIONES

1. - La minería es el arte de explotar, en forma generalmente remunerativa, los recursos existentes en la corteza terrestre. Los metales son simples instrumentos en manos del hombre, por lo que la presencia de éstos en el mundo no puede calificarse como negativa, los instrumentos no son buenos o malos por sí mismos, sino por la función que les hace desempeñar quien los emplea; el bien o el mal no están en ellos, sino en el hombre que puede utilizarlos para su propio desarrollo y el de sus semejantes o para satisfacer su ambición a veces insana, egoísta y anti-social.

La búsqueda, recolección y apropiación de los metales, es una actividad de gran trascendencia para el hombre y la minería representa en el mundo en que vivimos, un factor indispensable para el desarrollo del hombre.

2. - Ha habido un incuestionable progreso técnico de la minería en la historia, hasta llegar a la gran industria minera metalúrgica característica de nuestra época. Ese progreso se pone de manifiesto ante la simple reseña histórica de la minería.

a). - Así como ha evolucionado el arte minero, se han transformado las condiciones de trabajo de los mineros. En un principio en Roma, el trabajo en las minas era considerado como un castigo y se imponía por la fuerza a los malhechores. En el Imperio Azteca el trabajo en las minas era encomendado a los esclavos.

b). - Con la conquista, se descubren y explotan múltiples yacimientos metalíferos a lo largo del territorio nacional. La conquista como acontecimiento histórico, es el resultante de dos coordenadas que son la sed de oro y el afán de evangelización, que aún pareciendo elementos antitéticos, se llegaron a conjugar en los hombres que la realizaron.

c). - A partir de la conquista se siguen abriendo con extraordinaria rapidez los llamados reales de minas, lo que tiene como consecuencia el auge de la minería y con el desarrollo de ésta, la fundación de villas y ciudades, el surgimiento de la agricultura en los lugares aledaños y el fomento de las actividades comerciales. Donde se descubrían yacimientos surgían poblaciones con sus casas municipales, iglesias, mercados, tierras de labor, etc. En buena medida los metales extraí-

dos de nuestras minas se enviaban a la metrópoli.

d). - En la Nueva España, con el predominio de la institución conocida como "encomienda", los españoles obligaron a los indígenas a trabajar las minas en condiciones verdaderamente aflictivas para éstos. La legislación dictada por los monarcas intentó proteger a los nativos, con poco éxito, pues en la práctica no se cumplían los mandatos reales.

e). - En el México Independiente no hay una mejoría substancial en las condiciones de vida de los mineros y la explotación continúa. -- Las minas están en manos de extranjeros, que las someten a una explotación irracional. Con el triunfo del liberalismo no mejoró la situación, reprimiéndose inclusive la posibilidad de agrupación profesional

f). - En la República Restaurada los salarios que ganaban los -- mineros eran muy bajos, además de que morían gran cantidad de ellos por las emanaciones del mercurio empleado en el beneficio de los metales. La situación permanece igual durante el Porfiriato. No es sino hasta 1884 cuando encontramos el primer Código Nacional de Minería, en el que se pretende proteger a los trabajadores mineros.

g). - La Revolución rompe con el injusto orden social establecido y con la promulgación de la Constitución de 1917, se crea un nuevo régimen jurídico protector de los trabajadores. Vale la pena señalar que este régimen no es una concesión generosa del Estado al proletariado, sino una verdadera conquista de las propias clases trabajadoras, que se inicia precisamente con el movimiento de huelga de los -- mineros de Cananea. Desde el triunfo de la Revolución hay una mejora constante e ininterrumpida en las condiciones de trabajo de los mineros y un progreso inalterado de sus prestaciones sociales, económicas y culturales, traducible naturalmente, en un mejoramiento de sus condiciones de vida, a tal grado, que comparativamente hablando, el -- minero es entre la clase trabajadora uno de los gremios mejor remunerados.

3. - El desarrollo implica un fenómeno -- más amplio que el crecimiento del producto nacional, que la industrialización, la alta tasa de inversiones o el aumento del producto per cápita, ya que estos elementos o factores económicos se traducen en mejoría del "standard" de vida, es decir, en condiciones sociales, culturales y morales.

En realidad la aspiración al desarrollo implica la lucha por extender mejores condiciones de vida para todos los miembros de una comunidad, es decir, alude fundamentalmente a elementos que se encuentran más allá del ámbito de lo puramente económico.

A nuestro juicio, el desarrollo puede entenderse como fin del hombre, en cuanto que significa perfección. Debe buscarse el desarrollo pleno, armónico e integral del hombre, de todo hombre.

a). - En cuanto al sentido meramente económico del vocablo "desarrollo", hoy tan en boga, evidentemente la industria minero-metalúrgica representa una fuente de riqueza.

b). - En nuestra patria la industria minero-metalúrgica ha contribuido históricamente al desarrollo nacional y representa hoy en día, un aspecto importante de nuestra economía;

c). - En cuanto a la situación concreta de la industria minero-metalúrgica en México, hay que distinguir entre la minería llamada "tradicional" que es la explotación de los metales preciosos (oro y plata) de los industriales básicos (plomo, zinc y cobre) y sus sub-productos, y la industria de minerales y metales siderúrgicos y de minerales no metálicos. La producción de la minería "tradicional" es decreciente y parece que se encuentra en período de decadencia, no así la segunda especie, que tiene gran porvenir en nuestra patria.

d). - Consideramos que la industria minero-metalúrgica debe fijarse como objetivo el desarrollo de todos sus miembros, ya que sin tal propósito, por altos que sean sus logros económicos no estará cumpliendo su misión principal que consiste en servir al hombre.

4. - Los principales problemas que confronta la industria minero-metalúrgica como tal son:

I. - Política fiscal inadecuada.

II. - Falta de inversión nacional.

III. - Ausencia de créditos para el fomento de las actividades mineras.

IV. - Precariedad de instalaciones para industrializar los productos mineros del país.

5. - Entre los antecedentes de la seguridad social se encuentran diversas instituciones tales como la beneficencia pública, las gildas, las cofradías, los gremios y corporaciones hasta llegar a la aparición del "Seguro Social", que es la solución técnica a los problemas de la seguridad social.

Para nosotros la seguridad social es una rama del Derecho Social, que es el conjunto de disposiciones jurídicas que establecen procedimientos protectores y promueven el desarrollo de las personas, grupos y sectores de la comunidad económicamente débiles.

Desde el punto de vista jurídico, encontramos la seguridad social como un derecho subjetivo público de todo particular, que esté colocado dentro del supuesto lógico-jurídico que hemos calificado genéricamente como "proletariado".

En un intento por definir la seguridad social, podríamos decir que es la certeza que debe proporcionar la comunidad a todos sus miembros, de que en ella encontrarán los instrumentos, en especial económicos, culturales y sociales, útiles y eficaces para su pleno desarrollo como personas humanas.

La seguridad social se relaciona con la previsión social, ya que aquella es fruto de ésta y se configura por diversas instituciones jurídicas, tales como: atención médica y medicinas en caso de enfermedad, medidas de higiene y seguridad en el trabajo, pagos y prestaciones en caso de infortunios del trabajo o enfermedades profesionales, prevención de riesgos, suministro de artículos de primera necesidad a precios accesibles, habitación, educación, capacitación técnica, etc.

6. - Examinando tales instituciones de la seguridad social en la industria minero-metalúrgica encontramos que:

a). - En cuanto al trabajo minero, este es especialmente riesgoso pues en el no sólo existe la constante posibilidad de sufrir un accidente, sino que el medio en el que se desarrollan las actividades mineras no es saludable.

b). - Ello significa que el centro de trabajo minero es por regla

general, una entidad compleja, que comprende el yacimiento o criadero de mineral, la planta de beneficio, el hospital o la clínica, los comedores y baños, las oficinas administrativas y sindicales y en ocasiones -- las habitaciones de los trabajadores, la escuela, y los centros recrea -- tivos y campos deportivos y el mercado.

En los yacimientos o depósitos de mineral alejados de los cen -- tros urbanos, suelen fundarse verdaderas poblaciones mineras que cuen -- tan con todos los elementos que enunciamos en el párrafo precedente.

c). - El trabajo minero es altamente técnico y por lo tanto, aún -- las labores más humildes requieren una capa-citación mínima.

d). - Las medidas de higiene y seguridad, que son particularmen -- te necesarias en el ámbito de la minería por la índole riesgosa e insana de las actividades que en ella deben desarrollarse, constituyen inviola -- bles derechos de los trabajadores y obligación a cargo de las empresas. Tales medidas se encuadran desde el punto de vista jurídico en el Dere -- cho preventivo de los infortunios del trabajo. La higiene del trabajo se -- encamina a evitar las causas de las enfermedades de los obreros y la -- seguridad se orienta a evitar los motivos de los infortunios laborales.

En cuanto a la reglamentación jurídica de tales medidas, se --- contiene en el Reglamento de Policía Minera y Seguridad en el trabajo de las minas de 4 de Octubre de 1912, actualmente en vigor, pero como -- tal Reglamento resulta ya obsoleto e inadecuado, la fundamentación le -- gal de las medidas de higiene y seguridad se encuentra en los contra -- tos colectivos de trabajo celebrados por el Sindicato Industrial de Tra -- bajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana

En tales contratos se establece un régimen jurídico más o me --- nos común para la industria minero-metalúrgica en esta materia.

e). - En cuanto a los riesgos profesionales, o sea los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en los contratos colectivos de trabajo se establece un régimen que otorga variadas prestaciones para -- los obreros en el supuesto de que el riesgo se realice. En la imposibi -- lidad de volverlos a enunciar todos de nueva cuenta, remitimos al lec -- tor al capítulo respectivo de ésta tesis.

f). - Existen en la mayoría de los centros de trabajo minero ----

hospitales y clínicas, que cumpliendo el mandato constitucional reglamentado en los artículos 295 y 308 de la Ley Federal del Trabajo, proporcionan servicio médico a los trabajadores. De nueva cuenta en los contratos colectivos de trabajo se establecen características especiales para estos servicios.

g). - En los contratos colectivos de trabajo se suele incluir, en favor de los trabajadores, lo que se conoce como compensación por retiro voluntario. Vale la pena señalar que se trata de una prestación adicional que no tiene su fundamento en la Ley, sino en los contratos, y por lo tanto se tipifica como uno de los logros del gremio minero.

Esquemáticamente enunciada esta institución, es el derecho que tienen los trabajadores, cuando han cumplido determinado tiempo de trabajo (generalmente 13 años en el interior de las minas o 19 en la superficie) a solicitar su retiro y a recibir una determinada cantidad usualmente fijada en días de salario (de 15 a 30 días) por cada año de trabajo.

h). - La capacitación de los trabajadores abarca, en la industria minera-metalúrgica, no sólo aspectos profesionales o técnicos, sino que por las peculiares circunstancias de tal industria, se extiende hasta la enseñanza de primeros auxilios.

Nosotros consideramos que tal capacitación resulta benéfica en primer término para los trabajadores, ya que precisamente por el trabajo el hombre utiliza al mundo para convertirlo en instrumento de su propio desarrollo. En segundo lugar la capacitación es benéfica para la empresa, ya que a pesar de que siendo los cursos de capacitación a cargo de la empresa y significando por lo tanto una erogación económica para ella, se trata de una inversión recuperable, ya que esa capacitación, desde el punto de vista económico, tiene como consecuencia un incremento de la productividad y hasta mejorar la calidad de los productos, ahorra tiempo en el proceso productivo, etc.

Considerando también, que siendo los accidentes de trabajo generalmente consecuencia de imprevisión, impericia, falta de reflexión o de cuidado por parte de los trabajadores y siendo estos factores superables mediante el conocimiento de técnicas adecuadas, luego la capacitación, al representar una medida preventiva de accidentes beneficia igualmente por esta virtud, a la propia empresa, ahorrarán-

dole los costos de tales infortunios. Pensamos que se debe poner el acento en estos argumentos para convencer a los patronos de la necesidad de--instaurar y extender tales cursos de capacitación, ya que debemos señalar que, desde el punto de vista jurídico esta no constituye una obligación de los patronos y como en realidad no se ha puesto en práctica en todas las--industrias y es del más alto interés que se sigan creando tales cursos de--capacitación, luego conviene convencer a los patronos de la utilidad que --éstos les representan en sus empresas.

En esta materia existe la obligación jurídica a cargo del patrón de pensionar a l obrero o a un hijo de sus trabajadores cuando tenga a su servicio no menos de 400, ni más de 2, 000, porque ---cuando sus trabajadores ex cedan de este número deberá pensionar a 3, --y además se establece en el propio artículo 111 fracción XXI de la Ley Fe--deral del Trabajo que deberá facilitar la capacitación.

Desde luego, y como ocurre con las anterio--res medidas de seguridad social, los contratos colectivos de trabajo sue--les estipular condiciones superiores a las mínimas establecidas en la Ley.

i). - Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo en un intento de --promover y alentar la formación de Sociedades Cooperativas que benefi---cien a los propios trabajadores, admite que el patrón descuenta del sala--rio del trabajador una cuota para la formación de Cooperativas o constitu--ción de cajas de ahorro. Es de hacerse notar que en ambos casos para --que proceda el descuento se requiere la conformidad expresa del trabaja--dor con el mismo.

Se justifica la protección legal a las Cooperativas no sólo porque--responden al imperativo de socialización vigente en nuestra época, sino--porque consumiendo o usando los bienes o servicios de las Cooperativas los trabajadores satisfacen directamente sus propias necesidades con --el consiguiente ahorro en sus gastos y por lo tanto, tales cooperativas --tienen como resultado el mejoramiento social y económico de los pro---pios trabajadores.

En los contratos colectivos se suele recoger la autorización le---gal para el descuento en el salario con el fin de constituir o sostener coo--perativas, generalmente de consumo o de transportes.

En cuanto al suministro de artículos de primera necesidad para --los trabajadores por parte de las empresas, en un gran número de con---

tratos colectivos se establecen precios de descuento a los obreros para tales artículos, o bien, el empleo de tarjetas de consumo para el trabajador y las personas que económicamente dependen de él. Como ejemplo tenemos el contrato colectivo celebrado entre Asarco Mexicana, S. A., Unidad Taxco y el Sindicato de Trabajadores Mineros.

Vale la pena anotar que otras prestaciones adicionales que se consiguen en los mencionados contratos son, el auxilio económico de las empresas para gas, luz y agua; el establecimiento de centros deportivos y el suministro de equipos y material para que los trabajadores practiquen deportes como el foo-ball, el base-ball y el soft-ball; auxilio económico para la celebración de festivales anti-alcohólicos, etc.

j). - En cuanto a la obligación establecida en el artículo 123 fracción XII Constitucional, de que los patronos proporcionen a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas, a pesar de que jurídicamente habiendo no fué bien reglamentado por el artículo 111 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y que el Reglamento expedido por el Poder Ejecutivo Federal al respecto fué declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no puede decirse que tal mandato constitucional sea letra muerta, por lo menos en cuanto toca a la industria minera-metalúrgica ya que en ella pensamos que se aplica, inclusive como en las anteriores medidas de seguridad, superados los mínimos que establece.

En efecto, en los contratos colectivos de trabajo se establece la obligación a cargo de las empresas no sólo de rentar casas a sus trabajadores cobrándoles una módica renta, sino que en la mayoría se les suele vender casas a los obreros o por lo menos se les otorgan préstamos para que éstos puedan adquirir las.

k). - En lo que respecta a la educación de los trabajadores, no concebimos a ésta como la simple preparación de éstos para que puedan desempeñar un trabajo útil y eficiente, sino que pensamos que la educación no puede ser meramente informativa, sino formativa.

En efecto, a nuestro juicio la educación debe tener como fin el desarrollo armónico e integral de quienes la reciben. Al hablar aquí de formación pensamos en un perfeccionamiento de las facultades del sujeto, Evidentemente esta educación personalista, que enseña al hombre sus derechos que le corresponden como tal y la responsabilidad que implica la dignidad de la persona humana, primero para sí misma y en

segundo lugar para con la comunidad de que se forma parte, tiene como consecuencia el capacitar al sujeto para desempeñar un trabajo útil y eficiente, pero, insistimos su criterio debe ser la promoción para el auto-desarrollo, o sea, para el propio perfeccionamiento plenario.

En cuanto al aspecto jurídico de esta educación, redactado el precepto constitucional en amplísimos términos, la Ley Federal del Trabajo limitó la obligación patronal de proporcionar escuelas, a los hijos de los trabajadores y además sólo cuando se trabajara en centros rurales. Por lo que respecta a la primera limitación, la misma nos parece improcedente pues dándose educación únicamente a los hijos de los trabajadores no se combate el problema básico que es el analfabetismo de los propios trabajadores; por lo que quedando éstos sin educación, no pueden ser sujetos de su propio desarrollo. Se esgrime como argumento justificativo de la limitación legal, el hecho de que establecer escuelas para los propios trabajadores significaría una fuerte erogación para la empresa, a todas luces incosteable. No estamos de acuerdo con esta opinión, en primer término porque concebimos a la empresa como una institución al servicio del hombre y por lo tanto concebimos a la economía subordinada al propio desarrollo humano y en segundo lugar, aún desde el punto de vista económico creemos que la inversión que puede hacer la empresa en escuelas para sus trabajadores no la convierte en incosteable, puesto que se trata de una inversión productiva para la propia empresa, ya que un trabajador preparado resulta mejor capacitado para el desempeño de sus tareas.

En cuanto a la segunda limitación o sea que la obligación patronal sólo existe en el caso de centros agrícolas o industriales alejados de las poblaciones, nos parece sensata, ya que hay que recordar que la obligación de impartir educación sólo subsidiariamente corresponde a los empresarios, y resulta primordialmente a cargo del estado.

7. - Del examen de diversos contratos colectivos de trabajo, hemos llegado a la conclusión, de que comparativamente los trabajadores de la industria minero-metalúrgica disfrutaban de más prestaciones que los demás obreros, es decir que las medidas de seguridad social son en esta industria, una plena realidad jurídica. Naturalmente este hecho tiene su origen inmediato en la circunstancia de que las actividades mineras son especialmente riesgosas, pero nosotros concebimos estas medidas como una conquista de los trabajadores mineros y en especial, como un producto de la fructífera labor del Sindicato,

que según se ha dicho, ha representado limpia y enérgicamente los intereses de los mineros. Otro factor que es importante considerar como generador de las actuales condiciones de vida de los mineros, es el propio esfuerzo de estos a lo largo de la historia y de igual forma destacada ha sido la colaboración de los regímenes revolucionarios en la lucha sindical reivindicativa, ya que de continuo han apoyado y promovido las conquistas obreras.

8. - Deben realizarse los estudios del medio de trabajo, en las minas, los riesgos de la industria y la condición humana del obrero, para formular los cálculos actuariales y establecer el sistema contributivo, en función de que los trabajadores mineros sean afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, en un régimen especial, teniendo particularmente en cuenta el promedio de vida del trabajador, en cuanto se refiere a la edad que se fije para percibir la pensión de vejez.

## B I B L I O G R A F I A

Arce Cano Gustavo, "Los seguros sociales en México", Ediciones Botas, México, 1944.

Bargalló Modesto, "La Minería y la Metalurgia en la América Española durante la época colonial", 1a. edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1955.

Barre Raymond, "El desarrollo económico" Fondo de Cultura Económica, 3a. edición, México 1966.

Becerra González María, "Derecho Minero de México", Editorial-Limusa. - Wiley, S.A., México, 1963.

Caso Antonio, "Sociología" Libreros Mexicanos Unidos, S. de R.-L., 10a. edición, México, 1960.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Altos Hornos de México y el Sindicato de Trabajadores Mineros, de 5 de Marzo de 1967.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Asarco Mexicana, S.A., y Cía Minera San Isidro y Anexas, S.A., Unidad Taxco, Gro., y el Sindicato de Trabajadores Mineros de 23 de Abril de 1967.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Compañía Asarco Mexicana, S.A., Planta de Chihuahua y el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, de fecha 25 de Abril de 1967.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Asarco Mexicana S.A., Planta de Nueva Rosita, y el Sindicato de Trabajadores Mineros de 18 de Mayo de 1967.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Compañía Asarco-Mexicana, S.A., Unidad Santa Bárbara y Compañía Minera La Lortía, S.A., con el Sindicato de 9 de Junio de 1967.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S.A., y el Sindicato de Trabajadores Mineros de 10 de Mayo de 1967.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Compañía Fresnillo S.A., y el Sindicato de Trabajadores Mineros, de 9 de Abril de 1967.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Compañía Minera de Cananea, S.A. de C.V., y el Sindicato de Trabajadores Mineros, de 27 de Agosto de 1967.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Minera Frisco, S.A., y el Sindicato de Trabajadores Mineros de 2 de Junio de 1967.

Cortés Hernán, "Cartas de Relación de la Conquista de México", - 4a. edición, Espasa Calpe Mexicana, México, 1961.

Cosío Villegas Daniel, "Historia Moderna de México", La República Restaurada, Vida Económica por Francisco R. Calderón, - Editorial Hermes, México, 1955.

Cosío Villegas Daniel, "Historia Moderna de México", El Porfiriato, Vida Social, por Moisés González Navarro, Editorial Hermes, México 1957.

De la Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I y II - 4a. edición, Editorial Porrúa, México, 1961.

Díaz del Castillo Bernal, "Verdadera Historia de los sucesos de la Conquista de la Nueva España", Tomo I, Publicaciones Herreriás, S.A., México 1938.

Diccionario Hispánico Universal, W.M., Jackson Inc. Editores, - 3a. edición, México, 1958.

Enciclopedia Barsa, Editores Encyclopaedia Britannica Inc., Tomo X, Chicago, Ill., 1964.

García Trinidad, "Los Mineros Mexicanos", 2a. edición, México 1968.

Gili Gaya Samuel, "Diccionario de la Lengua Española", Publicaciones y Ediciones Spes, S.A., Barcelona, 1959.

González Casanova Pablo "La democracia en México", Ediciones-Era, 2a. edición, México, 1967.

Guerrero Euquerio "Manual de Derecho del Trabajo", 2a. edición, Editorial Porrúa, México, 1963.

Instituto Mexicano del Seguro Social, "México y la Seguridad Social" tomo I y II, México, 1952.

López Mateos Adolfo, Declaratoria inaugural de la XV Reunión de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, en la obra "Centro Interamericano de seguridad social, publicada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1963.

Lummis, Carlos F. "Los exploradores españoles del siglo XVI", - 1a. edición, Espasa Calpe Argentina, S.A., Buenos Aires, 1945.

Madariaga Salvador de, "Hernán Cortés", 8a. edición, Editorial --- Sudamericana, Buenos Aires, 1964.

Mendieta y Núñez Lucio, "El Derecho Social", Editorial Porrúa, --- México, 1953.

Nacional Financiera, S.A., Informe Anual correspondiente a 1965, México, D.F., 1966.

Navarro Avila Francisco "Evolución y Trabajo", publicado bajo el patrocinio del Sindicato de Trabajadores Mineros, Imprenta Juan - Pablo, México, 1959.

Pallerm Angel "Algunos principios sobre planificación", artículo -- publicado en la Revista "Comunidad" de la Universidad Iberoamericana, Vol. I, número 4, página 17, México, 1966.

Prieto Carlos, "La Minería en el Nuevo Mundo", Ediciones de la Re vista de Occidente, Madrid, 1968.

Reglamento Interior de Trabajo, Compañía Minera de Cananea, S. - A. de C.V., México, 1967.

Silva Herzog Jesús, "Breve Historia de la Revolución Mexicana", -- Los antecedentes y la etapa Maderista, Fondo de Cultura Económica, 4a. edición, México, 1965.

Torres Quintero Guillermo "La Patria Mexicana", Elementos de --- Historia Nacional, E.M. Herrero y Compañía., México, 1944.

Vasconcelos José, "Breve Historia de México", Edición contemporánea, 9a. impresión, Compañía Editora Continental, México, 1963

# "LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA INDUSTRIA MINERO-METALURGICA"

## I N D I C E

PREAMBULO.

### CAPITULO I:

"SIGNIFICACION HISTORICA DE LA MINERIA Y DE LA METALURGIA EN MEXICO Y SUS CONDICIONES DE TRABAJO".

I. - Introducción.

II. - Los metales y el hombre.

III. - Porqué hacer una reseña de la evolución de las condiciones de trabajo de los mineros.

IV. - Reseña histórica de la Minería en México.

a). - Antecedentes españoles.

b). - Antecedentes indígenas.

c). - La conquista.

V. - La Minería en la Nueva España.

VI. - La Minería en la época independiente.

### CAPITULO II:

"LA MINERIA ACTUAL Y SU PROYECCION EN EL DESARROLLO ECONOMICO"

I. - Concepto de desarrollo.

II. - Desarrollo económico.

III. - La minería y el desarrollo

IV. - La minería y el desarrollo económico en México.

### CAPITULO III:

"EL CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

I. - Antecedentes de la seguridad social.

II. - Aspectos jurídicos de la seguridad social.

III. - Algunos aspectos filosóficos respecto a la seguridad social.

### CAPITULO IV:

"LOS CENTROS DE TRABAJO MINERO Y LOS RIESGOS EN LA INDUSTRIA".

I. - El centro de trabajo.

II. - Formación de poblaciones mineras.

III. - Circunstancias bajo las que se desempeñan las actividades mineras.

IV. - Necesidades humanas resultantes del trabajo minero.

### CAPITULO V:

"MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD"

I. - Generalidades.

II. - Naturaleza jurídica: su encuadramiento en la previsión social.

III. - Medidas de higiene y seguridad.

IV. - Medidas de higiene y seguridad en el trabajo minero.

### CAPITULO VI:

"RIESGOS PROFESIONALES Y ENFERMEDADES GENERALES"

- I. - Su definición legal.
- II. - Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- III. - Riesgos profesionales en la industria minero -metalúrgica.
- IV. - Riesgos no profesionales en la industria minero-metalúrgica.

#### CAPITULO VI:

##### "SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS"

- I. - Hospitales de las empresas para los trabajadores.
- II. - Prestaciones adicionales.

#### CAPITULO VIII:

##### "LA COMPENSACION POR RETIRO VOLUNTARIO".

- I. - Su definición y fundamentación legal.

#### CAPITULO IX:

##### "CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES".

- I. - Su objeto.
- II. - La capacitación en la industria minero-metalúrgica.
- III. - La capacitación de los trabajadores en función de-- la productividad.
- IV. - La capacitación como medida preventiva de seguridad.

#### CAPITULO X:

##### "SISTEMA COOPERATIVO".

- I. - La sociedad cooperativa y la Ley Federal del Trabajo.
- II. - Las sociedades cooperativas de consumo y de trans-- portes en la industria minero-metalúrgica.

- III. - Suministro de artículos de primera necesidad por parte de las empresas.

#### CAPITULO XI:

"HABITACION OBRERA".

- I. - Su fundamento jurídico.
- II. - Reglamentación inadecuada.
- III. - La habitación obrera en la industria minero-metalúrgica.

#### CAPITULO XII:

"EDUCACION DE LOS TRABAJADORES".

- I. - Definición y objetivos de la educación
- II. - Fundamentación legal y límites de la obligación patronal de sostener escuelas.
- III. - Empresas obligadas al sostenimiento de escuelas.
- IV. - La educación de los trabajadores en la industria minero-metalúrgica.

#### CAPITULO XIII:

"EL SEGURO SOCIAL Y LA INDUSTRIA MINERA"

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.